Lima, 03 de octubre de 2023.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN ESPECIAL TC 2022 - 2023
RECIBIDO
03 OCT 2023
Folio: 68 RU: Presencial
Firma: ..... Hora: 12:17

Señor Congresista
JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Congreso de la República
Presente

Asunto: Solicito tener presente al momento de analizar y resolver la Propuesta de Exclusión del suscrito, presentada por el Equipo Técnico.

Referencia:

a) Escrito del suscrito de fecha 21.09.2023 (Sobre información proporcionada por distintas Entidades Públicas en relación a la postulación del suscrito).
b) Propuesta de Resolución de Exclusión 016 del suscrito, presentada por el Equipo Técnica de la Comisión Especial (Sesión del 22.09.2023).

De mi mayor consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo y, con relación a los docuemntos de la referencia, señalar lo siguiente:

I. PRECISIÓN PRELIMINAR

1. La finalidad de las solicitudes de información que cursa la Comisión a las diversas entidades públicas y privadas, no es sólo parte de un proceso de verificación de lo presentado o declarado por cada postulante, sino -la propia decisión de presentarse a este concurso- **implica la aceptación de cada postulante a la exposición de su vida personal y profesional, por la trascendencia del proceso al que se ha presentado y a la necesidad de proteger el principio de meritocracia bajo el cual se sustenta.** En otras palabras, desde el momento en que cada postulante ingresó su carpeta a esta Comisión Especial, aceptó exponerse a un examen público, siendo un acto de sometimiento a cualquier escrutinio que implique acreditar su aptitud para el cargo en base a las referencias curriculares y personales presentadas por él mismo.

2. En este contexto, el último párrafo del numeral 13.3 del Reglamento del presente proceso de selección, condiciona que las piezas y documentos de los procesos judiciales, disciplinarios y demás que se presenten, deben estar **relacionados con la solvencia e idoneidad moral** del postulante. De manera expresa, dicho artículo señala:

> ***"13.3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:***
> ***(...)***
> ***Asimismo, deberá obligatoriamente adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.***
> ***De no estar incurso en el alguno de los supuestos del párrafo anterior, el postulante está obligado a presentar una declaración jurada en ese sentido".***
>
> (El énfasis es nuestro).

3. Este condicionamiento va de la mano con lo prescrito en el inicio f) del Artículo Único del Título Preliminar del Reglamento cuando precisa que ***la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en la valoración de su solvencia e idoneidad moral.***

4. Es el caso, Señor Presidente y Señores Congresistas, que habiendo presentado a la Comisión Especial con fecha 21.09.2023, una comunicación expresando diversas consideraciones sobre el Informe remitido por el Poder Judicial sobre mi persona; procederé a comentar la información alcanzada por el Ministerio Público y la Municipalidad de Miraflores.

II. SOBRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

5. Antes de presentar mi postulación a este proceso, solicité al Ministerio Público una consulta bajo mi nombre (Mayo 2022), siendo que, del resultado de la búsqueda, el único proceso en el que figuraba como **denunciado** era el signado con el Caso Nº 506010708-2014-337-0 proceso cuyas instrumentales fueron adjuntadas por el suscrito. Adjunto copia del aludido reporte (**ANEXO 01**).

6. Sin embargo, conforme se aprecia del Oficio N° 005353-2023-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, el Ministerio Público ahora se registra una denuncia archivada respecto del **Caso 188-2009** en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Moyobamba, y luego derivada a su similar de Alto Amazonas bajo la **Carpeta 08-2010; información que aparece actualizada el 15.09.2023.** Adjunto copia del aludido reporte (**ANEXO 02**).

7. La Fiscalía remite inclusive una copia de las piezas procesales de la Carpeta Fiscal –no del expediente judicial-, donde consta que la propia Fiscalía solicitó el sobreseimiento de la denuncia sobre mi persona el mismo que fue declarado fundado en sede judicial y, luego de consentido, **archivado de manera**

definitiva, habiendo concluido el proceso por sentencia conformada ante la aceptación de la responsabilidad penal por las personas que incurrieron en el delito materia del proceso.

8. Sobre el particular, debo manifestar lo siguiente:

   a) En primer lugar, conforme se puede corroborar de la información remitida y de mi propio escrito de apersonamiento (que ha sido tendenciosamente cortado por el Equipo Técnico), nunca fui citado formalmente y, por consiguiente, ni presté declaración en sede fiscal, siendo que me apersoné voluntariamente a la investigación alegando la falta de notificación a mi persona. Luego de ello, sin más requerimiento alguno hacia mi parte, fue el propio Fiscal Provincial quien solicitó el sobreseimiento de la inicial imputación y sin formular acusación contra mi persona.

   b) No obra en mi poder documento alguno del caso en comentario pues, como consta de la propia carpeta fiscal, el suscrito ejercitó su defensa de manera conjunta con el Abog. Guillermo Rengifo Atoche, que tenía en su poder el poco acervo documentario del caso, pero quien falleció en el año 2021 como lo acredito con su partida de defunción (**ANEXO 03**).

   c) Al momento de formular mi carpeta de postulación no recordé este proceso, siendo que ello se debió justamente a las situaciones que he explicado anteriormente, es decir, a que el proceso en mi contra, en los hechos, nunca tuvo ni siquiera una labor investigativa en cuanto a mi persona –tanto así que el propio titular de la acción penal (el Ministerio Público) pidió el sobreseimiento--, y por cuanto el archivo definitivo fue casi inmediato; **a lo que se deben sumar la cantidad de años transcurridos desde la apertura de esta investigación (14 años).**

9. De esta manera, si bien existió esta investigación en mi contra, de la evaluación de los documentos proporcionado por el propio Ministerio Público, se evidencia dos cosas: (i) la diligencia que he tenido al buscar las denuncias en mi contra; y (ii) la irrelevancia jurídica en cuanto a mi solvencia e idoneidad moral al haber sido sobreseido con opinión favorable de los Fiscales a cargo. La propia información del Ministerio Público es tan contundente en ese sentido, que es la mejor prueba de lo que afirmo.

10. En atención a lo antes expuesto y en cuanto a este extremo se refiere, debo ser enfático en afirmar que el suscrito no ha incurrido en acto alguno de falsedad en la presentación de mi información de procesos al postular al proceso a cargo de esta Comisión Especial, **siendo una OMISIÓN INVOLUNTARIA que válidamente se justifica, como he indicado, en un razonable olvido por el transcurso de 14 (catorce) años, así como en que del contenido de la carpeta remitida se evidencia que no incide de ninguna manera en mi solvencia de idoneidad moral.** La prueba de lo segundo es aportada por el propio Ministerio Público que, con su proceder dentro del caso bajo comentario, acreditó mi nula vinculación con el proceso materia de la denuncia.

IV. SOBRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

11. En primer lugar debo manifestar que la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Miraflores ha sido remitida con intencionado desorden, dejando constancia que, en cuanto a ello se refiere, me reservo el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan.

12. Sin perjuicio de ello, sobre la documentación remitida **se aprecia la existencia de dos (02) procesos disciplinarios en mi contra -no uno (01)- como erróneamente afirma el Equipo Técnico:** (i) el derivado del Expediente **N° 7676-2004,** y (ii) el del Expediente **N° 7305-2004.**

13. *Respecto del primer procedimiento disciplinario que refiere la Municipalidad, derivado del Expediente 7676-2004,* que dio lugar a una sanción de amonestación escrita en mi contra contenida en la Resolución de Gerencia N° 00072-2005-GRH/MM de 20.06.2005, **debo ser enfático en señalar que el suscrito no tuvo conocimiento alguno de dicha la Resolución, toda vez que el inicio de este proceso y la referida Resolución de sanción nunca me fueron notificados**, lo que se acredita con los cargos de notificación de la Resolución de Sanción que la propia Municipalidad de Miraflores ha remitido la Comisión Especial y en donde no existe mi firma que evidencie haber recibido dichos documentos, de lo que es ostensible señalar que nunca me fue notificado. En tal sentido, y conforme a lo que esta misma Comisión Especial decidió de oficio en el caso de otra postulante, **no puedo presentar aquello, respecto de lo cual desconocía su existencia.**

14. Más aún, ante el pedido de remisión de copias simples del expediente del proceso disciplinario que guardan relación con la Resolución de Gerencia N° 00072-2005-GRH/MM, efectuado por la Comisión Especial mediante Oficio N°239-2022-2023-P-CETC/CR, la propia Municipalidad de Miraflores ha señalado en su Oficio N° 191-2023/SGRH/GAF/MM, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios comunicó que, de la búsqueda de los expedientes obrantes en la Secretaría Técnica, **no se evidencia ningún expediente originado por la señalada Resolución de Gerencia 00072-2005-GRH/MM.**

15. Ahora bien, como quiera que al no existir ningún expediente vinculado a la Resolución de Gerencia 00072-2005-GRH/MM, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores **recomendó hacer una búsqueda de sanciones en mi legajo,** el subgerente de Recursos Humanos informa que *"... de la revisión realizada al legajo personal del servidor público se encontraron la cantidad de (14) folios relacionados al PAD instaurado contra la persona en mención".* Sin embargo, es pertinente aclarar que esos 14 folios no se refieren en integridad al procedimiento que motivo la emisión Resolución de Gerencia 00072-2005-GRH/MM.

16. En efecto, de la revisión a los catorce (14) folios que obraban en mi legajo y que la Municipalidad de Miraflores remitió a la Comisión Especial, se advierte la copia de la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005 que me sanciona con amonestación escrita derivada del Expediente N° 7305-2004, a su vez respecto de este proceso, también obra el Informe N° 058-2005-GLSM.00/MM emitido por la Gerencia Legal que **recomienda que se declare fundada el recurso de reconsideración que presenté contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005; y finalmente obra también la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM que resuelve dejar sin efecto la sanción acogiendo los argumentos del Informe Legal señalado.**

17. Sobre este proceso en particular –pues del otro, insisto, no tuve conocimiento--, debo manifestar que habiendo transcurrido más de **18 (dieciocho) años** desde su instauración no obran en mi poder los antecedentes de este caso que pudiera haber remitido en mi carpeta de postulación ya que por el tiempo transcurrido tampoco recordé al momento de presentar mi carpeta de postulación, toda vez que no generó un perjuicio en mi contra, por el contrario es un resultado que me favorece y que no tenía razón (o móvil) para ocultar en forma intencional toda vez que no daña ni perjudica mi solvencia e idoneidad moral para ostentar el cargo al cual postulo.

18. En forma adicional, Señor Presidente y señores Miembros de la Comisión Especial, que el día 28.09.2023 presenté por ante la Municipalidad de Miraflores, dos (02) solicitudes con el siguiente petitorio:

    a) **LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM mediante la cual se me impone la sanción de amonestación escrita;** (ii) **LA NULIDAD TOTAL del procedimiento administrativo correspondiente al expediente 7676-2004, que derivó en la emisión de la citada Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM; y** (iii) **La exclusión de mi legajo personal de todo acto administrativo relacionado a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el expediente 7676-2004.** Se adjunta copia del cargo de presentación **(ANEXO 04).** Lo solicitado obedece a que el suscrito no tuvo conocimiento del proceso administrativo disciplinario iniciado en su contra, así como tampoco tuvo conocimiento de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM que le impuso sanción de amonestación escrita, toda vez que nunca fue notificado del inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra y menos aún de la Resolución que le impuso la sanción descrita, habiéndose incurrido en la causal prevista en el numeral 2) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de haberse vulnerado su derecho de defensa.

    b) **LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN (ANEXO 05)** contra el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de Miraflores, por los siguientes hechos:

i. Por haber brindado respuesta al Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional en forma sesgada, incompleta, faltando a la verdad **con intencionado desorden y sin las precisiones que le correspondían y que eran de su absoluta competencia, al afirmar mediante Oficio N°191-2023/SGRH/GAF/MM del 14.07.2023 que los catorce (14) folios, cuyas copias remitía a la Comisión, estaban relacionadas al PAD instaurado contra mi persona y que conllevaron a la expedición de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM de fecha 20 de junio de 2005**, cuando ello no era cierto.

ii. En efecto, el Subgerente de Recursos Humanos **no advirtió a la Comisión que en mi legajo personal, respecto de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM, solo obraba aquella y los dos presumibles cargos de notificación de fecha 12.07.2005 y 30.06.2005 respectivamente – (en total 03 folios)** - los mismos que no llevan mi firma como señal de recepción, ni se encuentran arregladas a Ley, y sobre los cuales reitero – y soy enfático en señalar – no tenía conocimiento de su existencia, motivo por el que he solicitado su nulidad.

iii. Igualmente, el Subgerente de Recursos Humanos remitió a la Comisión, once (11) folios adicionales sin advertir que los mismos NO GUARDABAN ninguna RELACIÓN con la **Resolución de Gerencia N° 00072-2005-GRH/MM** y sin tomar la previsión de informar adecuadamente el contenido de los documentos que alcanzaba. En tal sentido, **omitió precisar que los once (11) del folios, cuyas copias alcanzaba, correspondían al expediente administrativo N°7305-2004**, en el cual se me impuso sanción de amonestación escrita, pero que, en mérito al recurso de Reconsideración que presenté contra dicha sanción fue **dejada sin efecto mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM que Declaró Fundado mi Recurso de Reconsideración.**

19. Debo manifestar en salvaguarda de mi derecho que han transcurrido **MÁS DE 18 AÑOS DESDE EL INICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO**, por lo cual resulta razonable que el suscrito no cuente con los documentos sobre este caso, más aún si este procedimiento **NO ME GENERÓ NINGÚN PERJUICIO, PUES EXISTE UN RESULTADO FAVORABLE QUE NO ATENTA CONTRA MI SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL.**

V. LA IMPORTANCIA DE UNA INTERPRETACIÓN RAZONABLE DEL REGLAMENTO POR PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO A FIN DE NO INDUCIR A ERROR A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA AFECTAR DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CANDIDATOS

20. Luego de la revisión de la información antes referida, he considerado necesario, en tutela del legítimo derecho que ejerzo en este proceso, hacer las precisiones que elevo a vuestra consideración, atendiendo a la importancia de evitar cualquier tipo de confusión sobre lo que consiste una ***omisión*** y lo que es un ***ocultamiento*** intencionado (u "ocultación") o una ***falsedad.***

21. Dice el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento que regula este proceso de selección:

> ***"11.3. En caso de comprobarse, en cualquier etapa del procedimiento, falsedad en la declaración, información o documentación presentada, o se advierte que se encuentra incurso en algún impedimento, queda inmediatamente excluido del procedimiento de selección y se emite la respectiva resolución notificándose al excluido; no se admite recurso ni medio impugnatorio alguno.***
> ***El presidente de la Comisión Especial pone en conocimiento a las autoridades correspondientes sobre la falsedad incurrida por el postulante".***
>
> (El énfasis es nuestro).

22. Efectivamente, por los principios que regulan el proceso a cargo de esta Comisión Especial **NO PUEDE ADMITIRSE QUE CANDIDATO ALGUNO INCURRA EN FALSEDAD** –lo cual, además, implicaría un acto ilícito--, pues ello importa un comportamiento **intencional (consciente y premeditado) de faltar a la verdad** con un obvio interés de favorecimiento personal.

23. Al respecto, Escriche (citado por Bramont-Arias, L., 1979. En: "Falsedad" en *Enciclopedia Jurídica OMEBA*. Tomo XI, p. 850) define a la *"falsedad"* como:

> *"Es la imitación, suposición, alteración, ocultación, supresión de la verdad hecha maliciosamente en perjuicio de otro".*

24. Sobre la *"ocultación",* Manzini (Trattato di Diritto penale italiano. 1962. 6° edizione. Ed. Utet., pp.916-917) señala:

> *"La ocultación equivale a la supresión, que se concibe como la puesta fuera de la disponibilidad de quien tiene derecho de manera permanente".*

25. Así las cosas, bajo un análisis ponderado sustentando en los principios elementales de razonabilidad y proporcionalidad consagrados en el tercer párrafo del Art. 200 de la Constitución Política de 1993, en mi caso en particular, resulta absolutamente justificable que **después de 14 años (en el caso de la**

información del Ministerio Público) y de 18 años (en el caso de la Municipalidad de Miraflores), el suscrito haya incurrido en una omisión involuntaria por un natural olvido luego de tantos años de sucedidos los hechos, a lo que debe añadirse que dichos procesos no fueron notificados al suscrito y, en un caso, el abogado patrocinante ha fallecido; a lo que debemos añadir -como se precisó al inicio de este documento- que en el documento informativo del propio Ministerio Público la investigación fiscal de Moyobamba no aparecía sino hasta Setiembre de 2023.

26. Es más, cualquier atisbo de intencionalidad de ocultar información cae por su propio peso desde el momento que, como lo indiqué al inicio de este documento, me presento ante esta Comisión Especial entregando voluntariamente todos mis antecedentes personales, familiares, profesionales y extra profesionales (incluyendo una denuncia archivada sobre violencia familiar), para que este colegiado revise, analice, pida información complementaria e indague todo aquello que considere tenga relevancia sobre mi solvencia e idoneidad moral como corresponde.

27. **Lo curioso de la dirigida "diligencia" del Equipo Técnico queda advertida cuando -sin ninguna justificación aparente-** ***no hace ninguna propuesta que excluya a todos lo postulantes que no han "informado" de la existencia de papeletas o multas por infracciones de tránsito que han sido reportadas a esta comisión tanto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao*** **a expresa solicitud de esta Comisión Especial.** Esto porque, en la misma lógica que pretende aplicar selectivamente el Equipo Técnico, es bueno advertir que toda papeleta o multa por infracción implica y es resultado de un procedimiento administrativo sancionador instaurado por autoridad competente y que tiene directa relación con la idoneidad moral de los postulantes **(ANEXO 06).**

28. Lo señalado es tan cierto que, como hemos indicado, fue el propio Equipo Técnico el que solicitó dicha información a las instituciones referidas; por lo que cabría preguntarse: ***¿para qué solicitó dicha información que corrobora la existencia de diversas multas y papeletas (que más allá de que están o pagadas) si ellas suponen una vulneración a la misma obligación de informar que alega en mi caso el Equipo Técnico?***

29. La clara connotación penal de la sanción de EXCLUSIÓN con la que el Reglamento sanciona la ***FALSEDAD en la declaración, información o documentación presentada,*** es plenamente clara uando en el párrafo *in fine* del citado numeral 11.3 del Art. 11 del Reglamento se señala expresamente: *"El presidente de la Comisión Especial pone en conocimiento a las autoridades correspondientes sobre la falsedad incurrida por el postulante"*, figura tipificada en nuestro Código Penal.

30. Lo señalado tiene asidero en un principio constitucional que debe ser observado escrupulosamente en todo proceso o procedimiento que se lleve a cabo en el Perú como exigencia del debido proceso (hoy "tutela procesal efectiva"), sin que

este proceso en sede parlamentaria esté exceptuado. Nos referimos al por demás conocido ***principio de interdicción de la arbitrariedad,*** consagrado en el segundo párrafo del Art. 200 de la Constitución Política de 1993, según el cual la aplicación de toda medida que incide en derechos fundamentales (en este caso el acceso a la función pública en igualdad de condiciones) debe llevarse a cabo teniendo en cuenta los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que la hagan legitima y justificada de la medida-.

31. Por tal razón, y dejando claro una vez más que nos encontramos ante una omisión involuntaria y no ante una falsedad, consideramos que CUALQUIER ANÁLISIS DE LA RAZONABILIDAD DE LA PROPUESTA DE EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADA POR EL EQUIPO TÉCNICO DEBE SUSTENTARSE EN LA SUPERARIÓN (O NO) DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

a) ***Criterio de conocimiento de los procesos o procedimientos.-*** orientado a determinar si el postulante tenía o no conocimiento del proceso judicial, investigación, diligencia preliminar, procedimiento administrativo (disciplinario o funcional) o de cualquier otra índole pública o privada. Dejo constancia que esta Comisión Especial ya estableció, de oficio, en el caso de otra postulante, *que no se puede presentar aquello que se desconocía.*

b) ***Criterio de antigüedad de los procesos o procedimientos.-*** referido al tiempo transcurrido desde el inicio (si está en trámite) o la culminación del proceso judicial, investigación, diligencia preliminar, procedimiento administrativo (disciplinario o funcional) o de cualquier otra índole pública o privada, que incide en la solvencia o idoneidad moral del postulante, tomando como referencia el 06.06.2023 (fecha máxima de presentación al presente proceso de selección).

c) ***Criterio de lesividad objetiva (no supuesta) a la idoneidad moral del postulante.-*** que alude a la posible incidencia que el proceso judicial, investigación, diligencia preliminar, procedimiento administrativo (disciplinario o funcional) o de cualquier otra índole pública o privada, haya tenido o pueda tener en la solvencia e idoneidad moral del postulante, dependiendo del sentido de lo resuelto o definido en aquél sobre la responsabilidad (o no) del postulante; ya que mientras en el primer caso (establecimiento de responsabilidad o sanción) existe una certeza jurídica de la afectación del *status* del involucrado (al haberse *desvirtuado su presunción de inocencia y, por ende, su solvencia e idoneidad moral*), en el segundo supuesto (no establecimiento de responsabilidad ni de sanción) el ciudadano mantiene su estatus (jurídico y moral) intacto.

d) ***Criterio de definitoriedad de los procesos o procedimientos.-*** que debe tomar en cuenta si el proceso judicial, investigación, diligencia preliminar, procedimiento administrativo (disciplinario o funcional) o de

cualquier otra índole pública o privada que incida en la solvencia e idoneidad moral del postulante, se encuentra:

(i) finalizado (archivo, sobreseimiento, entre otras modalidades de culminación) o
(ii) en curso;

En el caso de procesos en trámite, no puede existir certeza sobre la no lesividad aludida en el criterio anterior.

32. Importante es resaltar que el criterio de lesividad objetiva, **exige realizar un análisis que -por exigencia del *derecho a la debida motivación* que es implícito al debido proceso exigido en sede parlamentaria- DETERMINE EN FORMA CLARA E IRREFUTABLE LA INCIDENCIA del proceso judicial, investigación, diligencia preliminar, procedimiento administrativo (disciplinario o funcional) o de cualquier otra índole pública o privada EN LA SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL,** conforme lo exige el Reglamento al consagrar -como consideración argumentativa de tipo sustantivo o material- el conocimiento de los antecedentes de los candidatos.

Los supuestos que se presenta luego de la remisión de la información por parte de las insticiones señaladas respecto de todos los candidatos cuya exclusión se propone:

33. Conforme a lo señalado, no es posible sostener -como temerariamente hace el Equipo Técnico al formular la propuesta de exclusión del suscrito- que merecen la misma valoración por parte de esta Comisión Especial:

a) El proceso judicial, investigación, diligencia preliminar, procedimiento administrativo (disciplinario o funcional) o de cualquier otra índole pública o privada, **reciente** y el **antiguo.**

b) El proceso judicial, investigación, diligencia preliminar, procedimiento administrativo (disciplinario o funcional) o de cualquier otra índole pública o privada, **con determinación de responsabilidad y sanción,** y aquel **sin determinación de responsabilidad.**

c) El proceso judicial, investigación, diligencia preliminar, procedimiento administrativo (disciplinario o funcional) o de cualquier otra índole pública o privada, **en trámite o en curso** y **los ya concluidos** ([1]).

34. Así las cosas, y siendo de público conocimiento las propuestas de exclusión de tres candidatos del presente proceso de selección, nos parece un gravísimo error equiparar las situaciones fácticas que los involucran, **sin diferenciar aquellos**

[1] Dejamos constancia que el ***criterio de conocimiento*** del proceso judicial, investigación, diligencia preliminar, procedimiento administrativo (disciplinario o funcional) o de cualquier otra índole pública o privada, ya ha sido asumido por esta Comisión Especial para resolver un caso anterior de una postulante que sigue en carrera.

que podrían tener un evidente ánimo doloso de FALSEAR la información consignada o los documentos presentados, y de OCULTAR los documentos presentados con el claro propósito de beneficiarse con ello, de quienes **OMITIMOS INVOLUNTARIAMENTE la presentación de tales documentos y, por ende, no los declaramos no para evitar que se conozca algún antecedente que pueda dañar nuestra idoneidad moral (por encontrarse concluidos y sin responsabilidad alguna), sino por olvido;** lo cual es facil de colegir si se tomasen en cuenta los tres criterios aludidos en el numeral 31 (criterios "b", "c" y "d"), en tanto ellos permiten sostener certeramente que no existió ningún propósito intencional de beneficiarse de dicha omisión atendiendo a la antigüedad los procesos y procedimientos, a la no lesividad objetiva de la idoneidad moral, y a definitoriedad de aquellos, criterios a los que hemos aludido.

35. Así, considerando lo señalado, no escapara al entender de los miembros de la Comisión Especial que si aplican los criterios señalados al caso concreto de cada uno de los postulantes, los resultados no serán los mismos; toda vez que puede advertirse, en el particular caso de un postulante, que tiene más de quince (15) procesos en trámite o en curso (de índole penal y civil), es decir actuales, por lo que no se puede asegurar bajo ningún concepto que los resultados de cada uno de estos procesos no tendrá una incidencia negativa en su solvencia e idoneidad moral. Por tal razón, no puede alegar omisión u olvido, toda vez que al no estar concluidos tiene un deber de defensa o de cautela de su yo personal a efectos de evitar ser pasible de sanción y que con ello se afecte su solvencia o idoneidad moral.

36. Objetivamente en el caso particular del suscrito, los dos (02) procesos que involuntariamente omití señalar en mi carpeta de postulación tienen dieciocho (18) y catorce (14) años de antigüedad, que por ese tiempo transcurrido es comprensible que la memoria no los recuerde, más aún si como de suyo ha ocurrido, no han generado ninguna incidencia o comprometido en modo alguno mi solvencia o idoneidad moral, toda vez que no han generado sanción alguna en mi contra, y se encuentran absolutamente finalizados (concluidos y archivados) y con resultados que claramente denotan que el suscrito no tenía ninguna responsabilidad sobre los hechos imputados, motivo por el cual no existía ninguna razón para ocultarlos más allá del evidente olvido, que reitero fue un hecho involuntario derivado del tiempo transcurrido; a lo que se debe añadir la información errada que aparecía en el portal del Ministerio Público respecto de uno de ellos.

Las graves y preocupantes inexactitudes en que incurre el Equipo Técnico:

37. En primer lugar, es preocupante que el Equipo Técnico confunda los alcances de la conducta sancionada como "la falsedad en la declaración, información o documentación presentada", conforme se desprende de lo señalado expresamente en el numeral 3.6 de la propuesta de exclusión presentada:

"3.6 La información consignada en la Carpeta de Inscripción tiene carácter de declaración jurada, y en caso de comprobarse en cualquier etapa del procedimiento, falsedad en la declaración, información o documentación presentada (...), queda inmediatamente excluido del procedimiento de selección y se emite la respectiva resolución notificándose al excluido (ver SN 2.4). En ese sentido, los postulantes al presente concurso públcio de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional tiene la obligación declarar todos los proceso de cualquier índole en los que haya estado incurso, y de no estar incurso en algún proceso están obligados a presentar una declaración jurada en ese sentido (ver SN 2.5)"

(El énfasis es nuestro).

De lo señalado por el Equipo Técnico es fácil colegir la lamentable confusión en que incurre:

a) Es cierto que *la declaración, la información consignada y la documentación presentada en la Carpeta de Inscripción tienen carácter de Declaración Jurada*. **Lo que no es tan exacto es vincular lo señalado con la figura de la "Falsedad en la declaración, información o documentación presentada",** que es la expresa causal de exclusión contemplada en el Reglamento, y que sanciona la posible presentación de información falsificada o de contenido falso; lo cual podría ocurrir –a modo de ejempo- si en la documentación presentada se alcanzara una resolución de sobreseimiento que fuera falsa (siendo el verdadero sentido del fallo de carácter sancionatorio), o en caso el suscrito hubiera firmado el Anexo 06 que estableció el Formato de DD.JJ. de no tener procesos, a pesar de tenerlos).

b) Así las cosas, y en aras de una debida motivación, sería interesante que el Equipo Técnico ***señale cuál es la falsedad que advierte en la declaración (entiéndase "jurada"), información y documentación presentada por el suscrito en mi Carpeta de Inscripción.***

c) Adviértase que la falsedad solo puede referirse a la declaración (jurada), información o documentación **PRESENTADA, y no aquella que no se presentó o -como en el caso del suscrito- se OMITIÓ INVOLUNTARIAMENTE.**

38. Por ello, mas allá del superficial anàlisis de si se presentó o no dicha información, consideramos que es indispensable -En segundo lugar, el ***criterio de lesividad objetiva*** que consagra el Reglamento, ha sido completamente dejado de lado por el Equipo Técnico cuando en la propuesta de exclusión del suscrito señala expresamente:

"3.15 La Comisión Especial agrega que en el presente caso, no está en cuestión el estado de archivado o finalizado de dichos procedimientos en sede fiscal o en la Municipalidad Distrital de Miraflores, sino el haber

presentado una Carpeta de Inscripción por parte del postulante (...) con información que no se condice con la realidad (...)"

(El énfasis es nuestro).

Esta interpretación "particular" del Equipo Técnico estaría variando sustantivamente la interpretación razonable y proporcional de la sanción de EXCLUSIÓN POR FALSEDAD DE LA DECLARACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. Y es que, sin analizar los criterios señalados en el numeral 31, el criterio de tipo sustantivo o material de incidencia objetiva en la solvencia e idoneidad moral que exige el Reglamento, estaría siendo desnaturalizado y convertido en una ***mera exigencia formal*** al pretender sancionar **el mero hecho de no declarar, olvidando los diversos móviles o motivos que pueden explicar que ello suceda:** si hay (o no) dolo de falsedad u ocultamiento, o -en caso de carecer de aquél- nos encontramos ante una mera omisión involuntaria.

En la particular lógica de minusvalorar el criterio de lesividad objetiva a la solvencia e indoneidad moral que plantea el Equipo Técnico **se podría llegar a la irracionalidad *de que un candidato que sí declaró que tenía procesos culminados donde se estableció su responsabilidad y fue sancionado, o incluso procesos en curso (con la incertidumbre que ello implica), por el solo hecho de haberlos declarados, podría seguir participando*; *mientras que debe excluirse*** -como pretende hacerse en mi caso- ***a un candidato que no tiene ningún proceso o procedimiento, ni en trámite ni concluido, con establecimiento de responsabilidad o sanción, pero que -por no declararlo, por una omisión involuntaria- sería arbitrariamente separado del presente concurso.***

39. En tercer lugar, resulta absolutamente grave la afirmación del Equipo Técnico cuando sostiene en forma por demás temeraria que el incumplimiento de brindar información o documentación se equipara a la falsedad, y -peor aún- se la debe sancionar con la exclusión inmediata del concurso. Esta posición queda claramente establecida cuando el Equipo Técnico en su propuesta de exclusión señala:

"3.20 El Reglamento sanciona la falsedad **y el incumplimiento de brindar** la información o documentación, cuya obligación de adjuntar se encuentra prescrito en el artículo 13 *in fine* (Ver SN 2.4, 2.5 y 2.6, (...)"

(El énfasis es nuestro).

Sobre lo señalado, que se suma a lo que el Equipo Técnico afirma en los numerales 3.15, 3.16, 3.17, 3.18 y 3.19 de su propuesta de exclusión del suscrito:

a) **Pretende claramente extender la sanción de EXCLUSIÓN contemplada expresamente por el Reglamento en el aludido numeral 11.3 del Art. 11 para los casos de FALSEDAD dolosa (donde**

cabe la consideración de la figura de la "ocultación" u "ocultamiento", en tanto modalidad de falsedad) a otros supuestos como la OMISIÓN INVOLUNTARIA que de ninguna manera puede asemejarse a aquella.

b) Este ingenioso proceder del Equipo Técnico, no solo colisiona de manera directa con el ***principio de taxatividad*** -que, a su vez, es inherente al ***principio de legalidad*** de las normas sancionatorias-, sino además con dos principios constitucionales que resultan absolutamente pertinentes de citar: (i) el *principio de inapligación por analogía de las norma que restrinjan derechos,* y (i) el *principio de interpretación restricitva de las normas limitativas.*

c) El ***principio de inaplicación por analogía de las normas que restrinjan derecho*** se encuentra consagrado en el ordenamiento jurídico peruano en el inciso 9 del Art. 139 de la Constitución Política de 1993 ([2]), y el Art. IV del Título Preliminar del Código Civil ([3]), y prohibe interpretar las normas sancionatorias de manera tal que se pretenda aplicarlas no por su taxatividad y legalidad, sino recurriendo a la figura de la *analogía;* supuesto que el Equipo Técnico propone a esta Comisión Especial aplicar cuando plantea extender la sanción de exclusión a figuras distintas a la FALSEDAD de la información consignada o de la documentación presentada, (conducta tipifidada expresamente en el numeral 11.3 del art. 11 el Reglamento), equiparándolos a la omisión involuntaria.

d) Por su parte, el ***principio de interpretación restrictiva de las normas limitativas*** sostiene que los límites constitucionalmente justificados y legalmente configurados han de interpretarse de forma restrictiva (*interpretación restrictiva de los límites o las restricciones de los derechos fundamentales*).
Al respecto, Carpio Marcos (*La interpretación de los derechos fundamentales.* En: Derecho. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Nº 56. Diciembre. Lima, 2003. pp. 463-530, p. 474) señala:

> *"Desde una perspectiva general, a través de dicha cláusula se afirma que los derechos no pueden considerarse como exento de límites, esto es, con carácter absoluto, sino susceptibles de ser restringidos. No obstante, el criterio en cuestión impone que tales restricciones, además de estar constitucionalmente justificadas y legalmente configuradas, deban interpretarse siempre de forma restrictiva, precisamente por la fuerza expansiva de los derechos fundamentales, es decir, en el sentido*

---

[2] El inciso 9 del Art. 139 de la Constitución peruana de 1993, señala:
"Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
(...)
9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
(...)".

[3] El Art. IV del Título Preliminar del Código Civil peruano de 1984, señala:
"Art. IV.- La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía".

de permitir el mejor ejercicio del derecho dentro de los límites a los que se les ha sujeto".

A nivel jurisprudencial, este principio también ha sido abordado por el el Tribunal Constitucional, en la **STC N° 02235-2004-AA/TC**, cuando señala:

> "(...) si bien las limitaciones a los derechos fundamentales sólo pueden establecerse respetando el principio de legalidad, la interpretación de una limitación legalmente impuesta deberá además realizarse en términos necesariamente restrictivos, encontrándose vedada la interpretación analógica, *in malam partem,* de las normas que restrinjan derechos" (f. 8).

VI. EL REITERADO PROCEDER ARBITRARIO Y DISCRIMINATORIO DEL EQUIPO TÉCNICO EN CUANTO A MI POSTULACIÓN

40. Ahora bien resulta extraño, por decir lo menos que la Secretaría Técnica promueva mi exclusión del presente concurso cuando nos encontramos en la segunda etapa del mismo, destinada a la **Evaluación de las competencias de los postulantes** en plena etapa de verificación de la información por parte de la Contraloría General de la República, cuando cualquier cuestionamiento derivado de la evaluación de requisitos exigidos y sustentados en la carpeta de inscripción **ya precluyó**, toda vez que debió realizarse en la **primera etapa del concurso referida a la Inscripción y declaración de postulantes aptos**, específicamente en la etapa de revisión de la carpeta de inscripción y declaración de ser apto para postular, como ocurrió con la postulante María del Pilar Tello, a quien excluyeron en un primer momento por haber omitido declarar la existencia de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

41. En efecto, la Secretaría Técnica, pretende aplicar en esta etapa el numeral 11.3 de Reglamento, cuando no corresponde, porque a la luz de los hechos narrados el suscrito no ha falseado la declaración, ni la información o la documentación contenida en su carpeta de postulación, sino únicamente han sido omitidas por el olvido derivado del transcurso de los años y no aplica ni tiene en cuenta lo regulado por el literal g) del artículo único del Título Preliminar del Reglamento del Concurso; que específicamente señala:

> *g) Principio de preclusión.- Las etapas del procedimiento de selección son preclusivas, por lo que vencido el plazo de cada una de ellas no se puede retrotraer a la etapa anterior.*

(El énfasis es nuestro).

42. Conviene a mi derecho hacer énfasis en los hechos y situaciones antes comentadas, dentro del marco legal invocado, en la medida que el Equipo Técnico de la Comisión Especial ha demostrado actos manifiestos de arbitrariedad y discriminación en contra de mi persona, afirmación que ha quedado más que acreditada con el pésimo manejo de la propuesta de

calificación de la evaluación curricular de mi postulación que mereció una adecuada rectificación por parte de la Comisión Especial luego de mi recurso de reconsideración, el pasado 06.09.2023.

43. El "error" en mi calificación curricular, y la trascendencia del efecto de su rectificación, acreditan que, al menos para con el suscrito, el Equipo Técnico despliega una actitud negativa, como si el presente proceso de selección fuera más bien uno de descalificación. Es más, esta forma de trabajo, genera un adicional e innecesario trabajo para la Comisión Especial y hasta la expone a situaciones que luego podrían ser cuestionadas en otras vías, lo que pido a este colegiado tener en consideración.

44. Y es que, siendo tan rigurosos como pretende serlo el Secretario Técnico con mi postulación, la evaluación curricular ameritaba una garantía elemental que en el mundo académico es habitual y necesaria para lograr un mínimo de rigurosidad: **LA EVALUACIÓN ENTRE PARES.** Sería interesante saber si el Equipo Técnico **contó con la preparación profesional y académica para realizar una evaluación como la que realizó en su oportunidad, calificando a Maestros y Doctores, además de profesores universitarios con profusa producción académica que viene de años atrás.**

45. Trayendo ello a colación a la presente propuesta, sería interesante conocer el sustento especializado que respalda la "propuesta" remitida por el Equipo Técnico a los miembros de la Comisión Especial; aspecto que -desde ya- ponemos en duda puesto que una lectura rápida de la propuesta alcanzada advierte que se ha omitido una diferenciación que sería básica de colegir por profesionales especializados en la materia: una cosa es ***"falsedad"*** (supuesto de exclusión conetemplado en el Reglamento), otra es ***"ocultamiento"*** y una tercera es ***"omisión involuntaria".***

46. Como se ha señalado, "falsedad" es mentir o distorsionar la verdad (entiéndase declarada); "ocultamiento" es la intención consciente y premeditada de no informar u ocultar información; y "omisión involuntaria" es, simple y llanamente, un olvido. Si cupiera la posibilidad de que se piense que lo sucedido es un "ocultamiento" (es decir, la consciencia de no informar), la pregunta razonable sería: ***¿para qué ocultarlo, si en ambos casos son un proceso y un procedimiento sobreseido, y en otro con una sanción de amonestación escrita (que ni siquiera ha sido notificada)?***

47. La diferenciación aludida es relativamente sencilla de establecer para abogados realmente especializados en Derecho Administrativo y en Derecho Penal. Por ello, a fin de no cometer el mismo "error" en que incurrió la propuesta del Equipo Técnico al momento de la evaluación curricular, cabría preguntar: ***¿la propuesta alcanzada ha sido analizada por algún abogado especializado en la materia (Penal y/o Administrativa) capaz de diferenciar lo señalado en este documento? Y de ser así, sería absolutamente necesario conocer esa opinión especializada, por transparencia y seriedad de la grave decisión que se pretende adoptar de excluir a quien encabeza este proceso de selección por mérito propio.***

48. Alerto esto, Señor Presidente, porque conociendo el encono que tiene el Equipo Técnico contra mi persona, no dudaría en afirmar que propondrían mi exclusión del proceso como represalia a mi queja sobre el pésimo manejo que tuvo dicho Equipo en mi evaluación curricular llegando al extremo de inducir con ello a error a los señores congresistas.

49. Por este motivo solicito respetuosamente que la evaluación que realice la Comisión se aparte de la propuesta formulada por el Equipo Técnico, por las razones antes expuestas.

50. Por todo lo señalado, solicito respetuosamente a su Presidencia y a los demás miembros de la Comisión Especial que **se inste al Secretario Técnico y al Equipo Técnico a respetar los principios de igualdad e imparcialidad en la evaluación del suscrito, y que haga lo propio y mantenga la imparcialidad con otros candidatos a los que su comportamiento viene beneficiando desde el inicio de este proceso de selección.**

51. Para corroborar ello, **adjunto la nota periodística aparecida en el Diaro La República del pasado Domingo 01.10.2023, en la que dicho periódico informa de los vínculos que ha mantenido el Secretario Técnico, abogado Víctor Colina Vega con una candidata que participa en este proceso de selección y que -curiosamente- sería la beneficiada directa de la exclusión que temerariamente plantea él y su Equipo Técnico respecto de mi persona (ANEXO 07).**

52. Sobre el particular, en aras de la transparencia y la idoneidad moral que tanto le preocupa, sería interesante saber si -al igual que lo hicieron en una de las primeras sesiones los Señores Congresistas integrantes de esta Comisión Especial cuando expresaron publicamente su vinculación a alguno de los candidatos- **el señor Secretario Técnico, abogado Víctor Colina Vega expresó su vinculación con la aludida candidata,** hecho real que explicaría la complacencia y flexibilidad con que dicho servidor parlamentario y el Equipo Técnico que dirige se han esmerado de apuntalarla, sobre todo en una particular propuesta de evaluación curricular que fue cuestionada inclusive por diversos ciudadanos, cuyos escritos remitidos a esta Comisión Especial ni siquiera aparecen en el portal web (Escrito de fecha 06.09.2023 del ciudadano Iván Bastidas Sánchez), a diferencia de aquellos que la defienden y que, para nuestra sorpresa, si aparecen (Escrito de fecha 05.09.2023 del ciudadano Benny Henry Mallqui Huamán) **(ANEXO 08).** Sería interesante saber si el Secretario Técnico dio cuenta de los aludidos escritos a los Señores Congresistas en su oportunidad.

POR TANTO:

A Usted, Señor Presidente, y por su intermedio a los señores Congresistas miembros de la Comisión Especial, solicito tener presente los argumentos expuestos y

salvaguardar mi justa aspiración de integrar el Tribunal Constitucional, respetando mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones de igualdad, meritocracia, no discriminación e imparcialidad, dejando constancia que cumplo con los requisitos de solvencia académica e idoneidad moral como lo prueban los documentos incluidos en mi Carpeta de postulación.

PEDRO A. HERNÁNDEZ CHÁVEZ
DNI 09618150

Se adjunta:

ANEXO 01: Consulta de denuncias del Ministerio Público de mayo de 2022; de cuyo resultado de búsqueda se advierte que el único proceso en el que figuraba el suscrito como **denunciado** era el signado con el Caso Nº 506010708-2014-337-0.

ANEXO 02: Consulta de denuncias del Ministerio Público de setiembre de 2023; con información actualizada al 15.09.2023.

ANEXO 03: Partida de defunción del Abogado Guillermo Rengifo Atoche

ANEXO 04: Copia del Escrito de Nulidad de Acto administrativo por defecto de notificación presentado ante la Municipalidad de Miraflores contra la Resolución de Gerencia N° 00072-2005.

ANEXO 05: Copia del Escrito de Queja por Defecto de Tramitación presentada contra el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de Miraflores.

ANEXO 06: Reporte de papeletas o multas por infracciones de tránsito que han sido reportadas a la Comisión-

ANEXO 07: Nota periodística aparecida en el Diario La República del pasado Domingo 01.10.2023

ANEXO 08: Escritos remitidos a esta Comisión Especial del señor ciudadano Iván Bastidas Sánchez (del 06.09.2023, que ni siquiera aparecen en el portal web), y del señor ciudadano Benny Henry Mallqui Huamán (del 05.09.2023, que sí aparece en el portal web).

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Consulta de MPFN

Resultado de la Busqueda: HERNANDEZ CHAVEZ PEDRO ALFREDO

Distrtito Fiscal : LIMA — Actualizado el **15/05/2022 10:56**

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	HERNANDEZ	CHAVEZ	PEDRO ALFREDO (REP.)	S.D. / N.P.	506010124-2013-260-0	24°FPP-LIMA	ARCHIVO DEFINITIVO	21/07/2014	AGRAVIADO	PENAL	• USURPACION (DESPOJO) • USURPACION (DOS O MAS PERSONAS)
2	HERNANDEZ	CHAVEZ	PEDRO ALFREDO	S.D. / N.P.	506010706-2014-337-0	08°FPF-LIMA	CON DEMANDA	14/05/2014	DENUNCIADO	VIOLENCIA FAMILIAR	• MALTRATO FISICO

Total: 2

Distrtito Fiscal : UCAYALI — Actualizado el **13/05/2022 23:17**

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	HERNANDEZ	CHAVEZ	PEDRO ALFREDO	S.D. / N.P.	3006010104-2011-546-0	04°FPP-CP	ARCHIVO DEFINITIVO	21/05/2012	AGRAVIADO	PENAL	• EXTORSION • APROPIACION ILICITA(BIEN.MUEB.SUM.DINER)

Total: 1

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR NI EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

Anexo N° 1

10.13.100.1

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Consulta de MPFN

Resultado de la Busqueda: HERNANDEZ CHAVEZ PEDRO ALFREDO

Distrtito Fiscal : LIMA — Actualizado el **17/09/2023 10:59**

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	HERNANDEZ	CHAVEZ	PEDRO ALFREDO (REP.)	S.D. / N.P.	506010124-2013-260-0	24°FPP-LIMA	ARCHIVO DEFINITIVO	21/07/2014	AGRAVIADO	PENAL	• USURPACION (DESPOJO) • USURPACION (DOS O MAS PERSONAS)

Total: 1

Distrtito Fiscal : UCAYALI — Actualizado el **16/09/2023 00:40**

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	HERNANDEZ	CHAVEZ	PEDRO ALFREDO	S.D. / N.P.	3006010104-2011-546-0	04°FPP-CP	ARCHIVO DEFINITIVO	21/05/2012	AGRAVIADO	PENAL	• EXTORSION • APROPIACION ILICITA(BIEN.MUEB.SUM.DINER)

Total: 1

Distrtito Fiscal : SAN MARTIN — Actualizado el **15/09/2023 23:32**

N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	HERNANDEZ	CHAVEZ	PEDRO ALFREDO	DNI / 09618150	2805086002-2011-134-0	02° FSP-TARAPOTO(NCPP)	CONSULTA RESUELTA	14/10/2011	IMPUTADO	PENAL	• CRECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
2	HERNANDEZ	CHAVEZ	PEDRO ALFREDO	S.D. / N.P.	2806010603-2009-188-0	FPPMA-MOYOBAMBA(NCPP)	DERIVADO (CALIFICA)	21/06/2010	IMPUTADO	PENAL	• C.R.N.M.A. (DEPREDACION ECOLOGICA)

Total: 2

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO, NO TIENE VALOR NI EFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGUN TRAMITE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL.

Anexo N° 2

20

REPÚBLICA DEL PERÚ

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

13/59 Anexo 3

Anexo Nº 3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO	11 DE MAYO DE 2021 / 22:30 hrs.
LOCALIDAD	LIMA / LIMA / JESUS MARIA (14 01 33 000)
LUGAR DE OCURRENCIA	ESTABLECIM DE SALUD HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS

DATOS	FALLECIDO
Prenombres	GUILLERMO ALVARO
Primer Apellido	RENGIFO
Segundo Apellido	ATOCHE
Documento de Identidad	DNI/LE 08143685
Edad	49 AÑOS
Nacionalidad	PERUANA
Lugar de Nacimiento	/ CALLAO / BELLAVISTA (24 01 02 000)
Padre	--
Madre	--

FECHA DE REGISTRO	14 DE MAYO DE 2021
OFICINA REGISTRAL	OR VIRTUAL - RENIEC
REGISTRADOR CIVIL	CORONADO CARBAJAL ERIKA LOLA
DNI	09940583
OBSERVACIONES	RESOLUCION GERENCIAL Nº 000001-2021/GG/RENIEC

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CORONADO CARBAJAL Erika Lola FAU 20295613620 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2021 18:51:03-0500

2000749422

Verificar en:	https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	452144.353493.465803
Página:	1 de 2
Emitido para:	LUQUE SANCHEZ JULIO RENATO
DNI:	72156493
Fecha de Emisión:	20/09/2023 08:01:59 AM

14/59

PROCESAMIENTO DE REGISTROS CIVILES
RENIEC

Lima, 20 de Septiembre de 2023

RENIEC

Se certifica que el presente es copia fiel del original que se encuentra en el archivo del RENIEC

CLAUDIA LISBETH TONG ROSSO
CERTIFICADOR - RENIEC

Ley N° 30205 Acceso a la Información Financiera, Previsional y de Seguros en Beneficio de Herederos: Consulte si el fallecido(a) contaba con depósitos y otros pasivos, seguros,indemnizaciones SOAT/CAT,afiliación AFP o reporte crediticio, llame al (511) 200-1930 o al 0800-10840(llamada gratuita) o en www.sbs.gob.pe. Si los depositos permanecen inmovilizados por más de diez (10) años constituyen recursos del Fondo de Seguros de Depósitos.

Verificar en:	https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	452144.353493.465803
Página:	2 de 2
Emitido para:	LUQUE SANCHEZ JULIO RENATO
DNI:	72156493
Fecha de Emisión:	20/09/2023 08:01:59 AM

DOCUMENTO CERTIFICADO / DOCERT / RENIEC

Firmado digitalmente por:
EREP-PN
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 20/09/2023 08:02:02-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

13/59 Anexo 3

Anexo Nº 3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO	11 DE MAYO DE 2021 / 22:30 hrs.
LOCALIDAD	LIMA / LIMA / JESUS MARIA (14 01 33 000)
LUGAR DE OCURRENCIA	ESTABLECIM DE SALUD HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS

DATOS	FALLECIDO
Prenombres	GUILLERMO ALVARO
Primer Apellido	RENGIFO
Segundo Apellido	ATOCHE
Documento de Identidad	DNI/LE 08143685
Edad	49 AÑOS
Nacionalidad	PERUANA
Lugar de Nacimiento	/ CALLAO / BELLAVISTA (24 01 02 000)
Padre	–
Madre	–

FECHA DE REGISTRO	14 DE MAYO DE 2021
OFICINA REGISTRAL	OR VIRTUAL - RENIEC
REGISTRADOR CIVIL	CORONADO CARBAJAL ERIKA LOLA
DNI	09940583
OBSERVACIONES	RESOLUCION GERENCIAL Nº 000001-2021/GG/RENIEC

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CORONADO CARBAJAL Erika Lola FAU 20295613620 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2021 19:51:03-0500

2000749422

Verificar en:	https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Número de Serie:	452144.353493.465803
Página:	1 de 2
Emitido para:	LUQUE SANCHEZ JULIO RENATO
DNI:	72156493
Fecha de Emisión:	20/09/2023 08:01:59 AM

15/59

BÚSQUEDA DE AGREMIADOS

BÚSQUEDA POR COLEGIATURA

Colegiatura

27646

Apellido Paterno

RENGIFO

Apellido Materno

ATOCHE

Nombres

GUILLERMO ALVARO

Estado

INACTIVO

Está información es NO OFICIAL, si Ud. desea una constancia de Habilitación, acérquese a la oficina de caja.

Regresar (salir)

Colegio de Abogados de Lima © 2023 Todos los Derechos Reservados

22

CARGO

Anexo Nº 4

Sumilla: Nulidad de Acto Administrativo por defecto de notificación

SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES:

PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ con D.N.I N° 09618150 (**ANEXO 1**), señalando domicilio real en Calle Tacna N° 460, Departamento 202, Miraflores, con correo electrónico phernandezch2904@gmail.com, en donde autorizo me hagan llegar las notificaciones y demás de la presente nulidad, a usted con respeto digo:

I. PETITORIO

En uso de mi derecho de petición previsto en el articulo 2°, inciso 20 de la Constitución, ante su persona solicito lo siguiente:

PRETENSION ADMINISTRATIVA PRINCIPAL

- **LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el expediente 7676-2004,** resolución mediante la cual se me impone la sanción de amonestación escrita, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 2) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- **LA NULIDAD TOTAL del procedimiento administrativo previo a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el expediente 7676-2004,** por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 2) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

PRETENSION ADMINISTRATIVA ACCESORIA

- La exclusión de mi legajo personal de todo acto administrativo relacionado a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el expediente 7676-2004.

ANEXO Nro.
11788 - 2023
Secretaria General

Solicitante : MUNICIPALIDAD DE MIRAFLOR
Asunto : REMITE SOLICITUD REF. RES
Folios : 21
Observaciones : Ax en EXPE 7676 - 2004

Registrado por : YCHAVEZ el 28-09-2023 15.15 1
U. Destino : GAF

23

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. En el presente caso, hago de su conocimiento que mi persona se encuentra actualmente postulando para la elección de Magistrado (a) para el Tribunal Constitucional, proceso que, a la fecha, se encuentra en su segunda etapa, estadio donde correspondería la evaluación curricular de los candidatos que hayan quedado como aptos en la primera etapa, tal y como se encuentra establecido en el literal a) y b) del articulo 4° de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR de fecha 05.10.2021.

2. Conforme a dicha atribución y en su debida oportunidad, **el presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional (en adelante LA COMISIÓN)** requirió información a la Municipalidad Distrital de Miraflores respecto a mi persona, tal y como se acredita con el Oficio N° 155-2023-CETC-CR del 16.06.2023.

3. Ante dicho primer requerimiento, la Subgerencia de Recursos Humanos emitió el **Informe N° 626-2023-SGRH-GAF/MM** de fecha 20.06.2023, a través del cual se puso a conocimiento lo siguiente:

> "(...) según el Informe N° 0070-2023-STPAD-SGRH-GAF/MM, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, el señor Pedro Alfredo Hernández Chávez, no registra sanción.
>
> 2.7. *Sin embargo, **obra en el legajo personal del señor Pedro Alfredo Hernández Chávez, la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM de fecha 20 de junio del 2005, a través de la cual se le impone la sanción de amonestación escrita**"*
>
> (negrita nuestra)

4. Luego de recepcionado el citado informe, LA COMISION estimo pertinente la remisión de información adicional al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, **<u>específicamente la referida al procedimiento disciplinario que guarde relación con la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM de fecha 20 de junio de 2005</u>**, mediante la cual se me habría impuesto sanción de amonestación escrita, tal como se acredita con la emisión del Oficio N° 239-2022-2023-P-CETC/DR del 06.07.2023

5. Como respuesta a esta segunda solicitud, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad de Miraflores, a través del Oficio N°191-2023/SGRH/GAF/MM del 14.07.2023, informo lo siguiente:

> *"Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia través del cual se <u>nos solicita remitir copias simples del expediente</u> del proceso disciplinario contra el señor Hernández Chávez, <u>que guarda relación con la resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM de fecha 20 de junio de</u>*

Anexo Nº 4

CARGO

Sumilla: Nulidad de Acto Administrativo por defecto de notificación

SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES:

PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ con D.N.I N° 09618150 (**ANEXO 1**), señalando domicilio real en Calle Tacna N° 460, Departamento 202, Miraflores, con correo electrónico phernandezch2904@gmail.com, en donde autorizo me hagan llegar las notificaciones y demás de la presente nulidad, a usted con respeto digo:

I. PETITORIO

En uso de mi derecho de petición previsto en el articulo 2°, inciso 20 de la Constitución, ante su persona solicito lo siguiente:

PRETENSION ADMINISTRATIVA PRINCIPAL

- **LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el expediente 7676-2004,** resolución mediante la cual se me impone la sanción de amonestación escrita, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 2) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- **LA NULIDAD TOTAL del procedimiento administrativo previo a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el expediente 7676-2004,** por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 2) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

PRETENSION ADMINISTRATIVA ACCESORIA

- La exclusión de mi legajo personal de todo acto administrativo relacionado a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el expediente 7676-2004.

MIRAFLORES
ANEXO Nro.
11788 - 2023
Secretaria General

Solicitante MUNICIPALIDAD DE MIRAFLOR
Asunto REMITE SOLICITUD REF RES
Folios : 21
Observaciones : Ax en EXPE 7676 - 2004

Registrado por YCHAVEZ el 28-09-2023 15 15 1
U Destino : GAF

23

2005, a través del cual se le impone sanción de amonestación escrita.Al respecto se solicitó por correo electrónico a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios las copias del expediente administrativo correspondiente; sin embargo, nos comunicó que de la búsqueda de los expedientes obrantes en la Secretaría Técnica no se evidencia ningún expediente originado por la Resolución de Gerencia mencionada. Recomendando la búsqueda en el legajo del señor Hernández.

En ese sentido, de la revisión realizada al legajo personal del servidor público se encontraron la cantidad de catorce (14) folios relacionados al PAD instaurado contra la persona en mención.

Por lo tanto, procedemos a remitir las copias anexadas al presente oficio para los fines que correspondas"

(Énfasis nuestro)

6. Luego de analizado el contenido del Oficio N°191-2023/SGRH/GAF/MM del 14.07.2023 y de la información relacionada a la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM de fecha 20 de junio de 2005, se advierte la remisión de catorce (14) folios a LA COMISION, los cuales consisten en lo siguiente:

a) **Un (01) folio que corresponde al cargo de recepción de la Resolución de Gerencia N°000072-2005-GRH/MM, emitida en el expediente 7676-2004 de fecha 12.07.2005, cuya recepción no está firmada por el suscrito**.

b) **Un (01) folio que corresponde al cargo de recepción de la Resolución de Gerencia N°000072-2005-GRH/MM, emitida en el expediente 7676-2004 de fecha 30.06.2005, cuya recepción no está firmada por el suscrito**

c) Un (01) folio que corresponden a la citada Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el expediente 7676-2004 a la que hace referencia el Subgerente de Recursos Humanos.

d) Un (01) folio que corresponde a la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM expedida en el expediente N° 7305-04, que Declara Fundado mi Recurso de reconsideración y resuelve: (i) dejar sin efecto la disposición de trámite y los efectos consecuentes de la Resolución de Alcaldía N° 0067 de fecha 01.03.20205 y como consecuencia de ello dispone (ii) dejar sin efecto la sanción impuesta mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005-GA/MM.

e) Un (01) folio que corresponde al cargo de recepción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM emitida en el expediente 7305-2004 de fecha 30.06.2005, que lleva el sello de recepción de mi Estudio Hernández Abogados.

f) Cinco (05) folios que corresponden a la copia del Informe N° 058-2005-GLSM.00/MM del 10.06.2005 emitido por la Gerencia Legal de la Municipalidad que recomienda que se declare fundada la reconsideración

presentada contra la Resolución de Alcaldía N° 0067 y se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005;

g) Un (01) folio que corresponde a la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005-GA/MM que me impone sanción de amonestación escrita, dejada sin efecto en mérito a la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM; y

h) Tres (03) folios que corresponden a la Resolución de Alcaldía N° 0067 de fecha 01.03.20205 que también fue dejada sin efecto en mérito a la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM;

7. Como se podrá advertir con meridiana claridad, los folios relacionados a los literales a) y b) y que tratan sobre la supuesta acreditación de la notificación a mi persona de la Resolución de Gerencia N°000072-2005-GRH/MM, emitida en el expediente 7676-2004 de fecha 12.07.2005, **NO SE ENCUENTRAN RECEPCIONADAS POR MI PERSONA**, pues en ninguna de ellas se encuentra mi rubrica como señal de recepción. Lo que se advierte, en todo caso, es una notificación viciada y que no ha cumplido con su finalidad, es decir, con la puesta a conocimiento de su contenido bajo las formalidades que corresponde.

8. Al respecto y en relación a las modalidades de notificación y régimen personal de notificación, el artículo 20° y 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 20. Modalidades de notificación***
>
> *20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:*
>
> > *20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.*
> >
> > *20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.*
> >
> > *20.1.3 Por publicación en el Diario Ofi cial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.*
>
> *20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modifi car el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notifi cación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.*

PHN/gpc

2005, a través del cual se le impone sanción de amonestación escrita.Al respecto se solicitó por correo electrónico a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios las copias del expediente administrativo correspondiente; sin embargo, nos comunicó que de la búsqueda de los expedientes obrantes en la Secretaría Técnica no se evidencia ningún expediente originado por la Resolución de Gerencia mencionada. Recomendando la búsqueda en el legajo del señor Hernández.

En ese sentido, de la revisión realizada al legajo personal del servidor público se encontraron la cantidad de catorce (14) folios relacionados al PAD instaurado contra la persona en mención.

Por lo tanto, procedemos a remitir las copias anexadas al presente oficio para los fines que correspondas"

(Énfasis nuestro)

6. Luego de analizado el contenido del Oficio N°191-2023/SGRH/GAF/MM del 14.07.2023 y de la información relacionada a la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM de fecha 20 de junio de 2005, se advierte la remisión de catorce (14) folios a LA COMISION, los cuales consisten en lo siguiente:

a) **Un (01) folio que corresponde al cargo de recepción de la Resolución de Gerencia N°000072-2005-GRH/MM, emitida en el expediente 7676-2004 de fecha 12.07.2005, cuya recepción no está firmada por el suscrito**.

b) **Un (01) folio que corresponde al cargo de recepción de la Resolución de Gerencia N°000072-2005-GRH/MM, emitida en el expediente 7676-2004 de fecha 30.06.2005, cuya recepción no está firmada por el suscrito**

c) Un (01) folio que corresponden a la citada Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el expediente 7676-2004 a la que hace referencia el Subgerente de Recursos Humanos.

d) Un (01) folio que corresponde a la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM expedida en el expediente N° 7305-04, que Declara Fundado mi Recurso de reconsideración y resuelve: (i) dejar sin efecto la disposición de trámite y los efectos consecuentes de la Resolución de Alcaldía N° 0067 de fecha 01.03.20205 y como consecuencia de ello dispone (ii) dejar sin efecto la sanción impuesta mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005-GA/MM.

e) Un (01) folio que corresponde al cargo de recepción de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM emitida en el expediente 7305-2004 de fecha 30.06.2005, que lleva el sello de recepción de mi Estudio Hernández Abogados.

f) Cinco (05) folios que corresponden a la copia del Informe N° 058-2005-GLSM.00/MM del 10.06.2005 emitido por la Gerencia Legal de la Municipalidad que recomienda que se declare fundada la reconsideración

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación via correo electrónico, se procede a notifi car por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear fi rmas y certifi cados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notifi cación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notifi cación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notifi caciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

9. De un análisis a las modalidades de notificación y al régimen de notificación personal, se puede advertir que los únicos supuestos aplicables en relación a la notificación de la Resolución de Gerencia N°000072-2005-GRH/MM, por la temporalidad de los hechos, son los siguientes:

<u>En relación a las modalidades de notificación</u>

El único supuesto aplicable al presente caso es el establecido en el numeral 20.1.1; sin embargo, la misma no cumplió con su finalidad debido a que no fue realizada directamente a mi persona en las fechas señaladas en las dos fechas de supuesta notificación.

<u>En relación al régimen de notificación personal</u>

Los únicos supuestos aplicables al presente caso serían los establecidos en el numeral 21.3, 21.4 y 21.5

Respecto a lo establecido en el numeral 21.3, se debe precisar que la primera de las notificaciones (04.07.2005) NO FUE REALIZADA a mi persona, motivo por el cual, se debería haber consignado la negativa de la persona que hubiera estado presente si este hubiera sido el caso; sin embargo, en la citada notificación únicamente se señala como anotación el termino "desconocido", no especificando si esta supuesta persona ajena fue notificada o si es que se la misma se negó a la recepción, generando con dicha imprecisión su invalidez. En cuanto a la segunda de las notificaciones (13.07.205), si bien es cierto, existe la anotación de una supuesta negativa de recepción de la Resolución de Gerencia N°000072-2005-GRH/MM; sin embargo, no especifica que fuera mi persona la que se negó

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notifi car por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear fi rmas y certifi cados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notifi cación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notifi cación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notifi caciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

a la recepción, evidenciando con ello un claro vicio sobre su validez y con ello la imposibilidad de su consideración bajo los términos de bien notificado.

Respecto a lo establecido en el numeral 21.4, al no haber sido supuestamente recepcionada por mi persona, la cedula de notificación debería haber consignado los datos de la persona que lo hubiera recepcionado; sin embargo, **estos datos no se encuentran presentes en ninguna de las dos (02) cedulas de notificación, motivo por el cual, se acredita su invalidez por los defectos advertidos**.

Respecto a lo establecido en el numeral 21.5, no se aprecia en ninguna de las cedulas de notificación una primera anotación por ausencia de persona a quien notificar y la nueva fecha a ser notificado, sino una errada interpretación de que en la primera oportunidad y sin la presencia de alguna persona, resultaría valida su notificación por debajo de la puerta, con lo cual, nuevamente se advierte la presencia de los vicios ya denunciados y con ello la evidente vulneración al debido proceso en sede administrativa.

10. Con relación a los hechos o vicios materia de cuestionamiento y cia en lo denominado como el debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04925-2017-PA/TC
CALLAO
NOÉ JESÚS RUIZ VIERA

Análisis del caso concreto

Derecho al debido procedimiento en sede administrativa

2. En la sentencia recaída en el Expediente 4289-2004-PA/TC, este Tribunal señaló que "el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, *incluidos los administrativos*, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda vulnerarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea éste administrativo —como en el caso de autos— o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal" (fundamento jurídico 2).

3. En efecto, el derecho al debido proceso y los derechos que este tiene como contenido son invocables y, por tanto, garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto —por parte de la administración pública o privada— de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139 de la Constitución del Estado (debida motivación de las decisiones, juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.) (fundamento jurídico 3).

4. El fundamento principal por el que se habla de un debido procedimiento administrativo, encuentra sustento en el hecho de que tanto la Administración como la jurisdicción están indiscutiblemente vinculadas con la Constitución, de modo que si aquella resuelve sobre asuntos de interés del administrado, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer los derechos invocables también ante el órgano jurisdiccional (fundamento jurídico 4).

5. Como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquieren el derecho de defensa y el derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen.

PHN/gpc

11. Conforme a los fundamentos antes citados, al no haber tenido conocimiento del proceso administrativo disciplinario iniciado contra mi persona y de la resolución con la cual se me sanciona por los vicios advertidos en cuanto a su notificación, no solo se ha vulnerado el derecho a tener conocimiento oportuno de los hechos en los cuales estuve supuestamente inmerso, sino que, a su vez y de forma correlativa, se evidencia la vulneración del derecho de defensa, pues nunca pude presentar mis descargos al interior de dicho proceso por no tener conocimiento de su existencia.

12. En vista de los hechos expuestos, queda acreditado la falta de conocimiento oportuno y de la notificación del contenido de la Resolución de Gerencia N°000072-2005-GRH/MM, lo cual conlleva a su indefectible declaratoria de nulidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 2° inciso 20 de la Constitución
Articulo 139° de la Constitución
Numeral 1.2 del Articulo IV de la Ley N° 27444
Artículo 10°, 16°, 20° y 21° de la Ley N° 27444

POR LO TANTO:

A usted Señor Gerente de Administración y Finanzas se le solicita se sirva emitir el acto administrativo por el cual se declare la nulidad de los actos administrativos así como de los correctivos solicitados.

Miraflores, 27 de diciembre de 2022

PEDRO A. HERNÁNDEZ CHÁVEZ
ABOGADO
REG CAL 31122

PEDRO A. HERNÁNDEZ CHÁVEZ
DNI N° 09618150

PHN/gpc

a la recepción, evidenciando con ello un claro vicio sobre su validez y con ello la imposibilidad de su consideración bajo los términos de bien notificado.

Respecto a lo establecido en el numeral 21.4, al no haber sido supuestamente recepcionada por mi persona, la cedula de notificación debería haber consignado los datos de la persona que lo hubiera recepcionado; sin embargo, **estos datos no se encuentran presentes en ninguna de las dos (02) cedulas de notificación, motivo por el cual, se acredita su invalidez por los defectos advertidos**.

Respecto a lo establecido en el numeral 21.5, no se aprecia en ninguna de las cedulas de notificación una primera anotación por ausencia de persona a quien notificar y la nueva fecha a ser notificado, sino una errada interpretación de que en la primera oportunidad y sin la presencia de alguna persona, resultaría valida su notificación por debajo de la puerta, con lo cual, nuevamente se advierte la presencia de los vicios ya denunciados y con ello la evidente vulneración al debido proceso en sede administrativa.

10. Con relación a los hechos o vicios materia de cuestionamiento y cia en lo denominado como el debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04925-2017-PA/TC
CALLAO
NOÉ JESÚS RUÍZ VIERA

Análisis del caso concreto

Derecho al debido procedimiento en sede administrativa

2. En la sentencia recaída en el Expediente 4289-2004-PA/TC, este Tribunal señaló que "el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, *incluidos los administrativos*, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda vulnerarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea éste administrativo —como en el caso de autos— o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal" (fundamento jurídico 2).

3. En efecto, el derecho al debido proceso y los derechos que este tiene como contenido son invocables y, por tanto, garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto —por parte de la administración pública o privada— de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139 de la Constitución del Estado (debida motivación de las decisiones, juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.) (fundamento jurídico 3).

4. El fundamento principal por el que se habla de un debido procedimiento administrativo, encuentra sustento en el hecho de que tanto la Administración como la jurisdicción están indiscutiblemente vinculadas con la Constitución, de modo que si aquella resuelve sobre asuntos de interés del administrado, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer los derechos invocables también ante el órgano jurisdiccional (fundamento jurídico 4).

5. Como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquieren el derecho de defensa y el derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen.

PHN/gpc

Anexo Nº 5

CARGO

Sumilla: **Interpone Queja por Defecto de Tramitación**

SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES:

PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ con D.N.I N° 09618150 (**ANEXO 1**), señalando domicilio real en Calle Tacna N° 460, Departamento 202, Miraflores, con correo electrónico phernandez@hernandez.pe en donde autorizo me hagan llegar las notificaciones y demás de la presente queja, a usted con respeto digo:

I. PETITORIO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169°; numerales 1), 2), y 8) del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; del artículo 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública formuló **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, **contra el SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD,** conforme a los siguientes fundamentos que exponemos a continuación:

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 239-2022-2023-P-CETC/DR **del 06.07.2023, el presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional (en adelante LA COMISIÓN)** requiere información ampliatoria al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, **referida al procedimiento disciplinario que guarde relación con la Resolución de Gerencia Nº 000072-2005-GRH/MM de fecha 20 de junio de 2005**, mediante la cual se me habría impuesto sanción de amonestación escrita.

2. Mediante Oficio N°191-2023/SGRH/GAF/MM del 14.07.2023, en respuesta a LA COMISIÓN el Subgerente de Recursos Humanos afirmó:

> *"Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia través del cual se nos solicita remitir copias simples del expediente del proceso guarda relación con la resolución de Gerenc 2005, a través del cual se le impone sanció Al respecto se solicitó por correo elect Administrativos Disciplinarios las copias*

CARTA EXTERNA Nro. 35971 - 2023
Secretaría General

Solicitante : HERNANDEZ CHAVEZ PEDRO A
Asunto : REMITE QUJEA
Folios : 20
Observaciones :

Registrado por: YCHAVEZ el 28-09-2023 15:23:4
U Destino : GERENCIA DE ADMINISTRACION Y

embargo, nos comunicó que de la búsqueda de los expedientes obrantes en la Secretaría Técnica no se evidencia ningún expediente originado por la Resolución de Gerencia mencionada. Recomendando la búsqueda en el legajo del señor Hernández.
En ese sentido, de la revisión realizada al legajo personal del servidor público se encontraron la cantidad de catorce (14) folios relacionados al PAD instaurado contra la persona en mención.
Por lo tanto, procedemos a remitir las copias anexadas al presente oficio para los fines que correspondas"

(Énfasis nuestro)

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN PLANTEADA.

3. Conforme a lo manifestado, ADVERTIMOS que EL SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS brindó respuesta sesgada, incompleta, faltando a la verdad **con intencionado desorden y sin las precisiones que correspondían y que eran de su absoluta competencia,** al Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, **al afirmar mediante Oficio N°191-2023/SGRH/GAF/MM del 14.07.2023 que los catorce (14) folios, cuyas copias remitía, estaban relacionadas al PAD instaurado contra mi persona y que conllevaron a la expedición de la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM de fecha 20 de junio de 2005**, cuando ello no era cierto.

4. En efecto, de la revisión a los catorce (14) folios remitidos a LA COMISIÓN que obraban en mi legajo y que a decir del Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de Miraflores están vinculados a la Resolución **de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM, se advierte**:

   a) Un (01) folio que corresponde al cargo de recepción de la Resolución de Gerencia N°000072-2005-GRH/MM, emitida en el expediente 7676-2004 de fecha 12.07.2005, cuya recepción no está firmada por el suscrito.
   b) Un (01) folio que corresponde al cargo de recepción de la Resolución de Gerencia N°000072-2005-GRH/MM, emitida en el expediente 7676-2004 de fecha 30.06.2005, cuya recepción no está firmada por el suscrito
   c) Un (01) folio que corresponden a la citada **Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el expediente 7676-2004** a la que hace referencia el Subgerente de Recursos Humanos.
   d) Un (01) folio que corresponde a la **Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM expedida en el expediente N° 7305-04, que Declara Fundado mi Recurso de reconsideración y resuelve: (i) dejar sin efecto la**

Anexo Nº 5

CARGO

Sumilla: **Interpone Queja por Defecto de Tramitación**

SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES:

PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ con D.N.I N° 09618150 **(ANEXO 1)**, señalando domicilio real en Calle Tacna N° 460, Departamento 202, Miraflores, con correo electrónico phernandez@hernandez.pe en donde autorizo me hagan llegar las notificaciones y demás de la presente queja, a usted con respeto digo:

I. PETITORIO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169°; numerales 1), 2), y 8) del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; del artículo 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública formuló **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, **contra el SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD**, conforme a los siguientes fundamentos que exponemos a continuación:

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 239-2022-2023-P-CETC/DR **del 06.07.2023, el presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional (en adelante LA COMISIÓN)** requiere información ampliatoria al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, **referida al procedimiento disciplinario que guarde relación con la Resolución de Gerencia Nº 000072-2005-GRH/MM de fecha 20 de junio de 2005**, mediante la cual se me habría impuesto sanción de amonestación escrita.

2. Mediante Oficio N°191-2023/SGRH/GAF/MM del 14.07.2023, en respuesta a LA COMISIÓN el Subgerente de Recursos Humanos afirmó:

> *"Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia través del cual se nos solicita remitir copias simples del expediente del proceso guarda relación con la resolución de Gerenc 2005, a través del cual se le impone sanció Al respecto se solicitó por correo elec Administrativos Disciplinarios las copias*

CARTA EXTERNA Nro. 35971 - 2023
Secretaria General

Solicitante HERNANDEZ CHAVEZ PEDRO A
Asunto REMITE QUJEA
Folios : 20
Observaciones :

Registrado por YCHAVEZ el 28-09-2023 15:23:4
U Destino GERENCIA DE ADMINISTRACION Y

disposición de trámite y los efectos consecuentes de la Resolución de Alcaldía N° 0067 de fecha 01.03.20205 y como consecuencia de ello dispone (ii) dejar sin efecto la sanción impuesta mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005-GA/MM.

e) Un (01) folio que corresponde al cargo de recepción de la **Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM** emitida en el expediente 7305-2004 de fecha 30.06.2005, que lleva el sello de recepción de mi Estudio Hernández Abogados.

f) Cinco (05) folios que corresponden a la copia del **Informe N° 058-2005-GLSM.00/MM del 10.06.2005** emitido por la Gerencia Legal de la Municipalidad que recomienda que se declare fundada la reconsideración presentada contra la Resolución de Alcaldía N° 0067 y se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005;

g) Un (01) folio que corresponde a la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005-GA/MM que me impone sanción de amonestación escrita, dejada sin efecto en mérito a la **Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM; y**

h) Tres (03) folios que corresponden a la **Resolución de Alcaldía N° 0067 de fecha 01.03.20205** que también fue dejada sin efecto en mérito a la **Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM;**

5. Del detalle brindado precedentemente, es claro que respecto a la sanción contenida en el Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM derivada del expediente N°7676-2004, solo obran en mi legajo personal tres (03) folios que corresponden a la propia Resolución en comento y los dos presumibles cargos de notificación de fecha 12.07.2005 y 30.06.2005 respecto de los cuales no tenía ningún conocimiento y sobre los que **me reservo el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan.**

6. Entonces no resulta comprensible por qué el Subgerente de Recursos Humanos, brinda una información con intencionado desorden y sin las precisiones que correspondían y que eran de su absoluta competencia al ser el responsable de administrar las acciones propias del sistema administrativo del personal de la Municipalidad de Miraflores, cuya función específica contenida en el literal o) del artículo 70° del ROF de la entidad le atribuye , entre otras, la de mantener, actualizar y cautelar el registro y legajos del personal de la entidad, por lo que, al afirmar sin verificar que ***de la revisión realizada al legajo personal del servidor público se encontraron la cantidad de catorce (14) folios relacionados al PAD instaurado*** aludiendo a la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el

expediente 7676-2004, faltó a la verdad **e indujo a error a LA COMISIÓN**, trasgrediendo el deber de responsabilidad que asiste a los funcionarios públicos.

7. Más aún su accionar no se condice con la respuesta brindada al primer requerimiento de información efectuado por LA COMISIÓN mediante Oficio N° 155-2023-CETC-CR del 16 de junio de 2023, toda vez que para dar respuesta al citado oficio emitió el informe **N° 626-2023-SGRH-GAF/MM** de fecha 20.06.2023, a través del cual señaló:

> "(...) según el Informe N° 0070-2023-STPAD-SGRH-GAF/MM, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, el señor Pedro Alfredo Hernández Chávez, no registra sanción.
>
> 2.7. *Sin embargo,* ***obra en el legajo personal del señor Pedro Alfredo Hernández Chávez, la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM de fecha 20 de junio del 2005, a través de la cual se le impone la sanción de amonestación escrita***"

(negrita nuestra)

8. **Nótese que en aquel momento – 20.06.2023 – sólo refirió que en mi legajo obraba la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM de fecha 20 de junio del 2005**, y no se hace mención de ningún otro documento vinculado a un PAD en mi contra, así no hace mención expresa a **la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005 o la Resolución de Alcaldía N° 0067 de fecha 01.03.20205** que posteriormente fueron dejadas sin efecto por la **Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM.**

9. Es claro entonces que **la información brindada a LA COMISIÓN no tuvo el propósito de informar, sino de inducir a error, toda vez que, insisto, se realizó con intencionado desorden y sin las precisiones que le correspondían y que eran de su absoluta competencia**, por ser el órgano de apoyo encargado de administrar las acciones propias del sistema administrativo del personal de la Municipalidad, lo cual implica el deber de mantener, actualizar y cautelar el registro y legajos del personal de la entidad.

10. Igualmente, no era competencia del Subgerente de Recursos Humanos brindar respuesta a la COMISIÓN, toda vez que dicha responsabilidad correspondía a la Secretaria General, conforme a lo regulado por el acápite h) del artículo del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores que prescriben que es función de la Secretaria General "*Emitir comunicación oficial de la municipalidad, previo informe de la unidad orgánica competente*".

disposición de trámite y los efectos consecuentes de la Resolución de Alcaldía N° 0067 de fecha 01.03.20205 y como consecuencia de ello dispone (ii) dejar sin efecto la sanción impuesta mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005-GA/MM.

e) Un (01) folio que corresponde al cargo de recepción de la **Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM** emitida en el expediente 7305-2004 de fecha 30.06.2005, que lleva el sello de recepción de mi Estudio Hernández Abogados.

f) Cinco (05) folios que corresponden a la copia del **Informe N° 058-2005-GLSM.00/MM del 10.06.2005** emitido por la Gerencia Legal de la Municipalidad que recomienda que se declare fundada la reconsideración presentada contra la Resolución de Alcaldía N° 0067 y se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005;

g) Un (01) folio que corresponde a la Resolución de Gerencia de Administración N° 537-2005-GA/MM que me impone sanción de amonestación escrita, dejada sin efecto en mérito a la **Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM; y**

h) Tres (03) folios que corresponden a la **Resolución de Alcaldía N° 0067 de fecha 01.03.20205** que también fue dejada sin efecto en mérito a la **Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 008-2005-GM.01/MM;**

5. Del detalle brindado precedentemente, es claro que respecto a la sanción contenida en el Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM derivada del expediente N°7676-2004, solo obran en mi legajo personal tres (03) folios que corresponden a la propia Resolución en comento y los dos presumibles cargos de notificación de fecha 12.07.2005 y 30.06.2005 respecto de los cuales no tenía ningún conocimiento y sobre los que **me reservo el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan.**

6. Entonces no resulta comprensible por qué el Subgerente de Recursos Humanos, brinda una información con intencionado desorden y sin las precisiones que correspondían y que eran de su absoluta competencia al ser el responsable de administrar las acciones propias del sistema administrativo del personal de la Municipalidad de Miraflores, cuya función específica contenida en el literal o) del artículo 70° del ROF de la entidad le atribuye , entre otras, la de mantener, actualizar y cautelar el registro y legajos del personal de la entidad, por lo que, al afirmar sin verificar que ***de la revisión realizada al legajo personal del servidor público se encontraron la cantidad de catorce (14) folios relacionados al PAD instaurado*** aludiendo a la Resolución de Gerencia N° 000072-2005-GRH/MM emitida en el

11. Lo expresado no resulta ajeno al Subgerente de Recursos Humanos, quien no puede alegar desconocimiento de lo señalado, toda vez que, como ya precisamos ante el primer requerimiento de LA COMISIÓN efectuado mediante Oficio N° 155-2023-CETC-CR de fecha 13 de junio de 2023, el citado funcionario conforme a sus funciones emitió el Informe N° 626-2023-SGRH-GAF/MM que elevó a la Gerencia de Administración y Finanzas, como su superior jerárquico, y esta unidad orgánica lo derivo a la Gerencia de Asesoría Legal mediante el Memorando N° 630-2023-GAF/MM.

12. Así la respuesta del Subgerente de Recursos Humanos es remitida por la Gerencia de Asesoría Legal a la Gerencia Municipal, siendo esta última quien lo deriva a la Secretaria General de la Municipalidad, que **mediante Oficio N° 423-2023-SG/MM** brinda respuesta oficial a LA COMISIÓN conforme a sus competencias.

13. En tal sentido, el Subgerente de Recursos Humanos al asumir una responsabilidad que no le correspondía trasgredió también su deber actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones reguladas por el artículo 86° numeral 1) y 2) del TUO de la Ley 27444, así como a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N° 27815, que son de obligatorio cumplimiento.

14. En ese sentido, las normas trasgredidas por el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad, citadas en los párrafos precedentes, establecen:

- ***TUO DE LA LEY 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS***

  Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

  1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

     1.1 *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

  Artículo 86.- DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS
  Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.*

- ***CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, aprobado por Ley N° 27815:***

Artículo 7.- DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- ***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, aprobado por Ordenanza N°557***

Artículo 54. – Son funciones de la Secretaria General las siguientes:
(...)
h) Emitir comunicación oficial de la municipalidad, previo informe de la unidad orgánica competente.
i) Atender las solicitudes y emitir comunicaciones correspondientes en coordinación con la unidad orgánica competente, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
j) Remitir copia de los procedimientos administrativos tramitados a las unidades orgánicas, según corresponda.

Artículo 68° .- La Subgerencia de Recursos Humanos es el órgano de apoyo encargado de administrar las acciones propias del Sistema Administrativo del personal, orientado a la realización individual de los trabajadores a través de una efectiva participación en el logro de los objetivos institucionales de la Municipalidad (...)"

Artículo 70°.- Son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos las Siguientes:
(...)
o) Mantener, actualizar y cautelar el registro y legajos de personal de la Entidad

15. Conforme a lo señalado, **la Queja por Defecto de Tramitación, que planteamos contra el Subgerente de Recursos tiene por finalidad establecer una sanción contra dicho funcionario** quien faltó a su deber de responsabilidad toda vez que, **no verificó la información remitida** a la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional **y brindo respuesta oficial cuando no era de su competencia funcional.**

POR TANTO:

A usted señor Gerente de Administración y Finanzas sírvase admitir y declarar Fundada la Queja por Defecto de Tramitación que presentamos y en su oportunidad aplicar la sanción que corresponda al funcionario quejado, conforme a Ley.

11. Lo expresado no resulta ajeno al Subgerente de Recursos Humanos, quien no puede alegar desconocimiento de lo señalado, toda vez que, como ya precisamos ante el primer requerimiento de LA COMISIÓN efectuado mediante Oficio N° 155-2023-CETC-CR de fecha 13 de junio de 2023, el citado funcionario conforme a sus funciones emitió el Informe N° 626-2023-SGRH-GAF/MM que elevó a la Gerencia de Administración y Finanzas, como su superior jerárquico, y esta unidad orgánica lo derivo a la Gerencia de Asesoría Legal mediante el Memorando N° 630-2023-GAF/MM.

12. Así la respuesta del Subgerente de Recursos Humanos es remitida por la Gerencia de Asesoría Legal a la Gerencia Municipal, siendo esta última quien lo deriva a la Secretaria General de la Municipalidad, que **mediante Oficio N° 423-2023-SG/MM** brinda respuesta oficial a LA COMISIÓN conforme a sus competencias.

13. En tal sentido, el Subgerente de Recursos Humanos al asumir una responsabilidad que no le correspondía trasgredió también su deber actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones reguladas por el artículo 86° numeral 1) y 2) del TUO de la Ley 27444, así como a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley N° 27815, que son de obligatorio cumplimiento.

14. En ese sentido, las normas trasgredidas por el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad, citadas en los párrafos precedentes, establecen:

- ***TUO DE LA LEY 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL*, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

  Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

  1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

     1.1 *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

  Artículo 86.- DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS
  Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

PRIMER OTROSÍ DIGO: Adjuntamos en calidad de Anexos los siguientes documentos:

ANEXO 1: Copia del DNI del Recurrente

ANEXO 2: Copia del Oficio N°191-2023/SGRH/GAF/MM y de sus recaudos (14 folios) remitidos a la Comisión

Lima, 27 de setiembre de 2023.

PEDRO A. HERNÁNDEZ CHÁVEZ
ABOGADO
REG CAL 31122

PEDRO A. HERNÁNDEZ CHÁVEZ
DNI N° 09618150

SAT Firma Digital
Firmado digitalmente por CALDERON VALENZUELA Wilfredo Jhon FAU 20337101276 soft
Cargo: Gerente Servicios Al Administrado
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2023 09:19:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Anexo Nº 6

Lima, 05 de Julio del 2023

OFICIO N° D000920-2023-SAT-GSA

Señor (a):
JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
PRESIDENTE
COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolivar s/n, Oficina N° 337, Tercer Piso, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : EXPEDIENTE: 2023-0002869

Referencia : OFICIO N° 101-2022-2023-P-CETC/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita se remita en un plazo no mayor a 05 días hábiles, información referida a las infracciones al conductor o a vehículos a su nombre, así como el record del sistema de puntos impuestos, a los siguientes postulantes:

Nº	NOMBRE DEL CANDIDATO	DNI
1	SANDOVAL AGUILAR, Guillermo	06096736
2	CARRASCO GARCÍA, Luis Alberto	05640849
3	TELLO LEYVA, María del Pilar Dolores	10277271
4	HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo	09618150
5	URQUIZO OLAECHEA, José Francisco de la Virgen María	08762004
6	GALLEGOS CANALES, Yolanda	08838774
7	CASTRO AVILÉS, Evelia Fátima Rosalina	06991704
8	BALMACEDA QUIRÓS, Justo Fernando	02896402
9	ENRÍQUEZ COLFER, Benjamín Carlos	09150098
10	RUIZ HIDALGO, Rafael Manuel	09564422
11	MONTOYA ALBERTI, Hernando	07834852
12	LUQUE CHAIÑA, Walter David	10133898
13	MEDINA BARCENA, Wilber Nilo	07624005

En ese sentido, se remite la información registrada en nuestro Sistema de Información para la Administración Tributaria-SIAT, la cual detallamos a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.sat.gob.pe/VerificaDocumento** e ingresando el siguiente código de verificación: **QZXEOVD**

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO PROPIETARIO DE TELLO LEYVA MARÍA DEL PILAR DOLORES**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Dscto	Abonos	Estado
AKY354	03/02/2020	PE00123235	RNT - G10	-	344.00	240.8	103.2	Pagado
AKY354	10/02/2020	PE00140113	RNT - G10	-	344.00	285.52	58.48	Pagado

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO OBLIGADO DE TELLO LEYVA MARÍA DEL PILAR DOLORES**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Dscto	Abonos	Estado
AKY354	26/06/2018	12496098	RNT - G28	Q06289575	332.00	222.44	109.56	Pagado

- **RECORD DEL CONDUCTOR HERNÁNDEZ CHÁVEZ PEDRO ALFREDO**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Dscto	Abonos	Estado
B9W450	21/10/2016	11874335	RNT - L07	Q09618150	162.00	0	0	162.00	Pagado
SH8493	07/10/2005	5859343	RNT - E06	AC0267970	165.00	0	82.5	82.5	Pagado
A1O468	22/06/2011	9163203	RNT - M16	Q09618150	456.00	104.2	0	560.2	Resolución
BYL508	25/04/2022	VP00309147	RNT - G04	Q09618150	368.00	0	305.44	62.56	Pagado

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO PROPIETARIO DE HERNÁNDEZ CHÁVEZ PEDRO ALFREDO**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Abonos	Estado
A1O468	04/10/2011	E638607	RNT - M20	-	456.00	162.2	618.2	Resolución
A1O468	18/01/2012	E817727	RNT - G47	-	308.00	74.6	382.6	Resolución

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO OBLIGADO DE URQUIZO OLAECHEA, JOSÉ FRANCISCO DE LA VIRGEN MARÍA**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Dscto	Abonos	Estado
C3U306	18/12/2012	10266528	RNT - G29	Q08762008	292.00	0	242.36	49.64	Pagado
A4J487	11/06/2019	12964097	RNT - G18b	Q08762004	336.00	0	278.88	57.12	Pagado
C3U306	02/09/2013	E1715155	RNT - M20	-	456.00	162.2	0	618.2	Pagado
C3U306	27/05/2018	E2719891	RNT - G11	-	332.00	0	275.56	56.44	Pagado
AYO065	30/01/2020	E3245262	RNT - G10	-	352.00	0	292.16	59.84	Pagado
C3U306	17/11/2020	PE00242630	RNT - G10	-	352.00	0	292.16	59.84	Pagado
C3U306	23/01/2020	VP00000334	RNT - G11	-	344.00	0	240.8	103.2	Pagado

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO PROPIETARIO DE GALLEGOS CANALES YOLANDA**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Total	Estado
CGY176	23/03/2015	E1936313	RNT - G40	-	396.00	92.2	488.2	Pendiente de pago

- **RECORD DEL CONDUCTOR CASTRO AVILÉS EVELIA FÁTIMA ROSALINA**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Dscto	Abonos	Estado
AII695	18/08/2012	10175741	RNT - G16	Q06991704	292.00	242.36	49.64	Pagado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.sat.gob.pe/VerificaDocumento** e ingresando el siguiente código de verificación: **QZXEOVD**

SAT Firma Digital
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA
Firmado digitalmente por CALDERON VALENZUELA Wilfredo Jhon FAU 20337101276 soft
Cargo: Gerente Servicios Al Administrado
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2023 09:19:01 -05:00

SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Anexo N° 6

Lima, 05 de Julio del 2023

OFICIO N° D000920-2023-SAT-GSA

Señor (a):
JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
PRESIDENTE
COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolivar s/n, Oficina N° 337, Tercer Piso, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : EXPEDIENTE: 2023-0002869

Referencia : OFICIO N° 101-2022-2023-P-CETC/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita se remita en un plazo no mayor a 05 días hábiles, información referida a las infracciones al conductor o a vehículos a su nombre, así como el record del sistema de puntos impuestos, a los siguientes postulantes:

N°	NOMBRE DEL CANDIDATO	DNI
1	SANDOVAL AGUILAR, Guillermo	06096736
2	CARRASCO GARCÍA, Luis Alberto	05640849
3	TELLO LEYVA, María del Pilar Dolores	10277271
4	HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo	09618150
5	URQUIZO OLAECHEA, José Francisco de la Virgen María	08762004
6	GALLEGOS CANALES, Yolanda	08838774
7	CASTRO AVILÉS, Evelia Fátima Rosalina	06991704
8	BALMACEDA QUIRÓS, Justo Fernando	02896402
9	ENRÍQUEZ COLFER, Benjamín Carlos	09150098
10	RUIZ HIDALGO, Rafael Manuel	09564422
11	MONTOYA ALBERTI, Hernando	07834852
12	LUQUE CHAIÑA, Walter David	10133898
13	MEDINA BARCENA, Wilber Nilo	07624005

En ese sentido, se remite la información registrada en nuestro Sistema de Información para la Administración Tributaria-SIAT, la cual detallamos a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.sat.gob.pe/VerificaDocumento** e ingresando el siguiente código de verificación: **QZXEOVD**

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO PROPIETARIO DE CASTRO AVILÉS, EVELIA FÁTIMA ROSALINA**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Dscto	Abonos	Estado
AON990	01/04/2006	6335886	RNT - D01	-	340.00	170.00	170.00	Pagado
LIJ741	10/04/2012	E1000171	RNT - L01	-	146.00	121.18	24.82	Pagado
LIJ741	11/04/2012	E1000851	RNT - M20	-	438.00	0	438.00	Pagado
AON990	02/07/2007	E156080	RNT - D01	-	138.00	69.00	69.00	Pagado
LIJ741	05/09/2017	E2602713	RNT - G47	-	324.00	268.92	55.08	Pagado

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO PROPIETARIO DE ENRÍQUEZ COLFER BENJAMÍN CARLOS**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Dscto	Abonos	Estado
BEW124	04/03/2021	E3372827	RNT - M20	-	792.00	259.4	0	1,051.40	Pagado

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO PROPIETARIO DE MONTOYA ALBERTI HERNANDO**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Dscto	Abonos	Estado
BGP594	25/01/2007	E018534	RNT - D01	-	138.00	0	0	138.00	Pagado
BGP594	13/11/2007	E246734	RNT - D01	-	140.00	101.00	0	241.00	Pagado
BGP594	10/11/2011	E700250	RNT - G47	-	292.00	0	242.36	49.64	Pagado

- **RECORD DEL CONDUCTOR MEDINA BARCENA WILBER NILO**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Dscto	Abonos	Total	Estado
RIY487	02/03/2007	6902686	RNT - C14	Q07624005	99.00	43.00	0	0	142.00	Pendiente de Pago
ROD370	25/07/2013	10623012	RNT - G28	Q07624005	296.00	0	198.32	97.68	0	Pagado
D9D080	14/05/2014	10847494	RNT - M18	Q07624005	462.00	0	309.54	152.46	0	Pagado
D9D080	06/08/2014	10985502	RNT - G17	Q07624005	304.00	0	252.32	51.68	0	Pagado
D9D080	06/08/2014	10998581	RNT - M25	Q07624005	456.00	0	378.48	77.52	0	Pagado
RIY487	23/06/2001	3194660	RGT - B10	AA0052781	150.00	0	75.00	75.00	0	Pagado
RIY487	27/05/2002	3475995	RNT - A11	AA0052781	62.00	0	37.2	24.8	0	Pagado
RIY487	13/03/2004	4417125	RNT - F05	Q07624005	160.00	95.00	0	255.00	0	Pagado
LQ4283	07/08/2009	8369365	RNT - M27	Q07624005	426.00	0	353.58	72.42	0	Pagado
LQ4283	24/01/2012	9623877	RNT - L05	Q07624005	146.00	0	121.18	24.82	0	Pagado

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO PROPIETARIO DE MEDINA BARCENA WILBER NILO**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Dscto	Abonos	Estado
AAE200	13/05/2016	11708902	RNT - G17	Q45225411	316.00	0	0	316.00	Pagado
AAE200	19/04/2017	12037253	RNT - G58	Q09294525	324.00	0	268.92	55.08	Pagado
RIY487	02/09/2002	3626424	RTU - T19	AC0301040	1,240.00	0	620.00	620.00	Pagado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.sat.gob.pe/VerificaDocumento** e ingresando el siguiente código de verificación: **QZXEOVD**

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO OBLIGADO DE MEDINA BARCENA WILBER NILO**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Abonos	Estado
AOG829	16/08/1999	2031613	RGT - B10	AA0052781	145.00	103.00	248.00	Cancelado

Por lo expuesto, se informa que las personas Sandoval Aguilar Guillermo, Carrasco García, Luis Alberto Balmaceda Quirós Justo Fernando, Ruiz Hidalgo Rafael Manuel y Luque Chaiña Walter David, no se encuentran registradas en nuestro Sistema de Información para la Administración Tributaria-SIAT-Transito.

Finalmente, le informamos que nuestra Administración no es la competente para informar sobre el record del sistema de puntos impuestos, por lo que se sugiere realizar la consulta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://slcp.mtc.gob.pe/).

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor estima y consideración personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
WILFREDO CALDERON VALENZUELA
GERENTE SERVICIOS AL ADMINISTRADO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj: *Record de conductor de Castro Avilés Evelia Fátima Rosalina (folios 1)*
Record de conductor de Hernández Chávez Pedro Alfredo (folios 1)
Record de conductor de Hernández Chávez Pedro Alfredo 2 (folios 1)
Record de conductor de Medina Barcena Wilber Nilo (folios 1)
Record de conductor de Medina Barcena Wilber Nilo 2 (folios 1)

WCV/gmr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.sat.gob.pe/VerificaDocumento** e ingresando el siguiente código de verificación: **QZXEOVD**

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO PROPIETARIO DE CASTRO AVILÉS, EVELIA FÁTIMA ROSALINA**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Dscto	Abonos	Estado
AON990	01/04/2006	6335886	RNT - D01	-	340.00	170.00	170.00	Pagado
LIJ741	10/04/2012	E1000171	RNT - L01	-	146.00	121.18	24.82	Pagado
LIJ741	11/04/2012	E1000851	RNT - M20	-	438.00	0	438.00	Pagado
AON990	02/07/2007	E156080	RNT - D01	-	138.00	69.00	69.00	Pagado
LIJ741	05/09/2017	E2602713	RNT - G47	-	324.00	268.92	55.08	Pagado

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO PROPIETARIO DE ENRÍQUEZ COLFER BENJAMÍN CARLOS**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Dscto	Abonos	Estado
BEW124	04/03/2021	E3372827	RNT - M20	-	792.00	259.4	0	1,051.40	Pagado

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO PROPIETARIO DE MONTOYA ALBERTI HERNANDO**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Dscto	Abonos	Estado
BGP594	25/01/2007	E018534	RNT - D01	-	138.00	0	0	138.00	Pagado
BGP594	13/11/2007	E246734	RNT - D01	-	140.00	101.00	0	241.00	Pagado
BGP594	10/11/2011	E700250	RNT - G47	-	292.00	0	242.36	49.64	Pagado

- **RECORD DEL CONDUCTOR MEDINA BARCENA WILBER NILO**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Dscto	Abonos	Total	Estado
RIY487	02/03/2007	6902686	RNT - C14	Q07624005	99.00	43.00	0	0	142.00	Pendiente de Pago
ROD370	25/07/2013	10623012	RNT - G28	Q07624005	296.00	0	198.32	97.68	0	Pagado
D9D080	14/05/2014	10847494	RNT - M18	Q07624005	462.00	0	309.54	152.46	0	Pagado
D9D080	06/08/2014	10985502	RNT - G17	Q07624005	304.00	0	252.32	51.68	0	Pagado
D9D080	06/08/2014	10998581	RNT - M25	Q07624005	456.00	0	378.48	77.52	0	Pagado
RIY487	23/06/2001	3194660	RGT - B10	AA0052781	150.00	0	75.00	75.00	0	Pagado
RIY487	27/05/2002	3475995	RNT - A11	AA0052781	62.00	0	37.2	24.8	0	Pagado
RIY487	13/03/2004	4417125	RNT - F05	Q07624005	160.00	95.00	0	255.00	0	Pagado
LQ4283	07/08/2009	8369365	RNT - M27	Q07624005	426.00	0	353.58	72.42	0	Pagado
LQ4283	24/01/2012	9623877	RNT - L05	Q07624005	146.00	0	121.18	24.82	0	Pagado

- **REPORTE DE INFRACCIONES COMO PROPIETARIO DE MEDINA BARCENA WILBER NILO**

Placa	Fecha	Papeleta	Falta	Licencia	Monto	Gast/Cost	Dscto	Abonos	Estado
AAE200	13/05/2016	11708902	RNT - G17	Q45225411	316.00	0	0	316.00	Pagado
AAE200	19/04/2017	12037253	RNT - G58	Q09294525	324.00	0	268.92	55.08	Pagado
RIY487	02/09/2002	3626424	RTU - T19	AC0301040	1,240.00	0	620.00	620.00	Pagado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio de Administración Tributaria de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.sat.gob.pe/VerificaDocumento** e ingresando el siguiente código de verificación: **QZXEOVD**

36

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REPORTE DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

(Infracciones cometidas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima)

Nro. Licencia: Q06991704

Apellidos y Nombres del Conductor CASTRO AVILES EVELIA FATIMA ROSALINA

Documento de Deuda	Código Inf.	Fecha Inf.	Calificación	Placa 1/	Importe 2/3/	Reincidencia	Estado	Puntaje	Puntos aplicados para sanción 4/	Benef.	Beneficio WEB/BANCOS	Beneficio OFI.SAT
10175741	G16	18/08/2012	Graves	AII695	292.00	NO	Pagado	20	0		0.00	0.00

RECORD SIN VALOR

Usuario: GMEZA

Fecha de emisión: 27/06/2023 10:53

Oficinas de Atención:Sede Principal Jr.Camaná 370 Cdo.Lima; Av.Argentina 2926 Cdo.Lima; Av.Los Héroes 638-A S.J.M.; C.C.Jockey Plaza CF-B10A Surco

Pagos en : Bancos y Agentes: BCP, BBVA Continental, Interbank, Banbif, Scotiabank, Caja Metropolitana de Lima y Agentes Kasnet. Los pagos con tarjetas Visanet, Mastercard y American Express podrá realizarlos en el portal web www.sat.gob.pe o en nuestras Agencias.

1/ Número de placa asignada en aplicación de la R.D. N° 4012- 2009- MTC/15 del 21.12.2009 y el D.S. N° 043-2009 MTC del 18.12.2009.

2/ Si la infracción que da lugar a la reincidencia está vinculada a un descargo o a una impugnación, el monto por reincidencia está sujeto a su resultado (T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias).

3/ Importe establecido según Tabla de Infracciones. Dicho importe sólo se actualiza en función a la UIT vigente cuando la deuda está pendiente. Si Ud. requiere el total de su deuda pendiente a la fecha (importe, reincidencia, costas, gastos e intereses de fraccionamiento, de corresponder), deberá solicitar su estado de cuenta o gravamen de multas de tránsito.

4/ No Incluye puntaje por la comisión de infracciones en otra jurisdicción

7411174885042919

GGC-ACN-FO001 V. 01

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REPORTE DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

(Infracciones cometidas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima)

Nro. Licencia: AC0267970

Apellidos y Nombres del Conductor HERNANDEZ CHAVEZ PEDRO ALFREDO

Documento de Deuda	Código Inf.	Fecha Inf.	Calificación	Placa 1/	Importe 2/3/	Reincidencia	Estado	Puntaje	Puntos aplicados para sanción 4/	Benef.	Beneficio WEB/BANCOS	Beneficio OFI.SAT
5859343	E06	07/10/2005	Graves	SH8493	165.00	NO	Pagado				0.00	0.00

RECORD SIN VALOR

Usuario: GMEZA Fecha de emisión: 27/06/2023 10:52

Oficinas de Atención:Sede Principal Jr.Camaná 370 Cdo.Lima; Av.Argentina 2926 Cdo.Lima; Av.Los Héroes 638-A S.J.M.; C.C.Jockey Plaza CF-B10A Surco

Pagos en : Bancos y Agentes: BCP, BBVA Continental, Interbank, Banbif, Scotiabank, Caja Metropolitana de Lima y Agentes Kasnet. Los pagos con tarjetas Visanet, Mastercard y American Express podrá realizarlos en el portal web www.sat.gob.pe o en nuestras Agencias.

1/ Número de placa asignada en aplicación de la R.D. N° 4012- 2009- MTC/15 del 21.12.2009 y el D.S. N° 043-2009 MTC del 18.12.2009.

2/ Si la infracción que da lugar a la reincidencia está vinculada a un descargo o a una impugnación, el monto por reincidencia está sujeto a su resultado (T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias).

3/ Importe establecido según Tabla de Infracciones. Dicho importe sólo se actualiza en función a la UIT vigente cuando la deuda está pendiente. Si Ud. requiere el total de su deuda pendiente a la fecha (importe, reincidencia, costas, gastos e intereses de fraccionamiento, de corresponder), deberá solicitar su estado de cuenta o gravamen de multas de tránsito.

4/ No Incluye puntaje por la comisión de infracciones en otra jurisdicción

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REPORTE DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

(Infracciones cometidas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima)

Nro. Licencia: Q06991704

Apellidos y Nombres del Conductor CASTRO AVILES EVELIA FATIMA ROSALINA

Documento de Deuda	Código Inf.	Fecha Inf.	Calificación	Placa 1/	Importe 2/3/	Reincidencia	Estado	Puntaje	Puntos aplicados para sanción 4/	Benef.	Beneficio WEB/BANCOS	Beneficio OFI.SAT
10175741	G16	18/08/2012	Graves	AII695	292.00	NO	Pagado	20	0		0.00	0.00

RECORD SIN VALOR

Usuario: GMEZA

Fecha de emisión: 27/06/2023 10:53

Oficinas de Atención:Sede Principal Jr.Camaná 370 Cdo.Lima; Av.Argentina 2926 Cdo.Lima; Av.Los Héroes 638-A S.J.M.; C.C.Jockey Plaza CF-B10A Surco

Pagos en : Bancos y Agentes: BCP, BBVA Continental, Interbank, Banbif, Scotiabank, Caja Metropolitana de Lima y Agentes Kasnet. Los pagos con tarjetas Visanet, Mastercard y American Express podrá realizarlos en el portal web www.sat.gob.pe o en nuestras Agencias.

1/ Número de placa asignada en aplicación de la R.D. N° 4012- 2009- MTC/15 del 21.12.2009 y el D.S. N° 043-2009 MTC del 18.12.2009.

2/ Si la infracción que da lugar a la reincidencia está vinculada a un descargo o a una impugnación, el monto por reincidencia está sujeto a su resultado (T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias).

3/ Importe establecido según Tabla de Infracciones. Dicho importe sólo se actualiza en función a la UIT vigente cuando la deuda está pendiente. Si Ud. requiere el total de su deuda pendiente a la fecha (importe, reincidencia, costas, gastos e intereses de fraccionamiento, de corresponder), deberá solicitar su estado de cuenta o gravamen de multas de tránsito.

4/ No Incluye puntaje por la comisión de infracciones en otra jurisdicción

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REPORTE DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

(Infracciones cometidas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima)

Nro. Licencia: Q09618150

Apellidos y Nombres del Conductor HERNANDEZ CHAVEZ PEDRO ALFREDO

Documento de Deuda	Código Inf.	Fecha Inf.	Calificación	Placa 1/	Importe 2/3/	Reincidencia	Estado	Puntaje	Puntos aplicados para sanción 4/	Benef.	Beneficio WEB/BANCOS	Beneficio OFI.SAT
VP0030914	G04	25/04/2022	Graves	BYL508	368.00	NO	Pagado	30	0		0.00	0.00
11874335	L07	21/10/2016	Leve	1B9W450	162.00	NO	Pagado	5	0		0.00	0.00
9163203	M16	22/06/2011	Muy Graves	1A10468	456.00	NO	Resolución	50	0		0.00	0.00

RECORD SIN VALOR

Usuario: GMEZA

Fecha de emisión: 27/06/2023 10:50

Oficinas de Atención:Sede Principal Jr.Camaná 370 Cdo.Lima; Av.Argentina 2926 Cdo.Lima; Av.Los Héroes 638-A S.J.M.; C.C.Jockey Plaza CF-B10A Surco

Pagos en : Bancos y Agentes: BCP, BBVA Continental, Interbank, Banbif, Scotiabank, Caja Metropolitana de Lima y Agentes Kasnet. Los pagos con tarjetas Visanet, Mastercard y American Express podrá realizarlos en el portal web www.sat.gob.pe o en nuestras Agencias.

1/ Número de placa asignada en aplicación de la R.D. N° 4012- 2009- MTC/15 del 21.12.2009 y el D.S. N° 043-2009 MTC del 18.12.2009.

2/ Si la infracción que da lugar a la reincidencia está vinculada a un descargo o a una impugnación, el monto por reincidencia está sujeto a su resultado (T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias).

3/ Importe establecido según Tabla de Infracciones. Dicho importe sólo se actualiza en función a la UIT vigente cuando la deuda está pendiente. Si Ud. requiere el total de su deuda pendiente a la fecha (importe, reincidencia, costas, gastos e intereses de fraccionamiento, de corresponder), deberá solicitar su estado de cuenta o gravamen de multas de tránsito.

4/ No Incluye puntaje por la comisión de infracciones en otra jurisdicción

7411597585042787

GGC-ACN-FO001 V. 01

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REPORTE DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

(Infracciones cometidas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima)

Nro. Licencia: AA0052781

Apellidos y Nombres del Conductor MEDINA BARCENA, WILBER NILO

Documento de Deuda	Código Inf.	Fecha Inf.	Calificación	Placa 1/	Importe 2/3/	Reincidencia	Estado	Puntaje	Puntos aplicados para sanción 4/	Benef.	Beneficio WEB/BANCOS	Beneficio OFI.SAT
1907521	A01	17/06/1999	Graves	AOG829	140.00	NO	Pagado				0.00	0.00
3475995	A11	27/05/2002	Leve	RIY487	62.00	NO	Pagado				0.00	0.00
2031613	B10	16/08/1999	Graves	AOG829	145.00	NO	Cancelado				0.00	0.00
3194660	B10	23/06/2001	Graves	RIY487	150.00	NO	Pagado				0.00	0.00
2171123	E02	17/01/2000	Graves	AOG829	145.00	NO	Pagado				0.00	0.00

RECORD SIN VALOR

Usuario: GMEZA

Fecha de emisión: 27/06/2023 11:08

Oficinas de Atención:Sede Principal Jr.Camaná 370 Cdo.Lima; Av.Argentina 2926 Cdo.Lima; Av.Los Héroes 638-A S.J.M.; C.C.Jockey Plaza CF-B10A Surco

Pagos en : Bancos y Agentes: BCP, BBVA Continental, Interbank, Banbif, Scotiabank, Caja Metropolitana de Lima y Agentes Kasnet. Los pagos con tarjetas Visanet, Mastercard y American Express podrá realizarlos en el portal web www.sat.gob.pe o en nuestras Agencias.

1/ Número de placa asignada en aplicación de la R.D. N° 4012- 2009- MTC/15 del 21.12.2009 y el D.S. N° 043-2009 MTC del 18.12.2009.

2/ Si la infracción que da lugar a la reincidencia está vinculada a un descargo o a una impugnación, el monto por reincidencia está sujeto a su resultado (T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias).

3/ Importe establecido según Tabla de Infracciones. Dicho importe sólo se actualiza en función a la UIT vigente cuando la deuda está pendiente. Si Ud. requiere el total de su deuda pendiente a la fecha (importe, reincidencia, costas, gastos e intereses de fraccionamiento, de corresponder), deberá solicitar su estado de cuenta o gravamen de multas de tránsito.

4/ No Incluye puntaje por la comisión de infracciones en otra jurisdicción

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REPORTE DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

(Infracciones cometidas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima)

Nro. Licencia: Q09618150

Apellidos y Nombres del Conductor HERNANDEZ CHAVEZ PEDRO ALFREDO

Documento de Deuda	Código Inf.	Fecha Inf.	Calificación	Placa 1/	Importe 2/3/	Reincidencia	Estado	Puntaje	Puntos aplicados para sanción 4/	Benef.	Beneficio WEB/BANCOS	Beneficio OFI.SAT
VP0030914	G04	25/04/2022	Graves	BYL508	368.00	NO	Pagado	30	0		0.00	0.00
11874335	L07	21/10/2016	Leve	1B9W450	162.00	NO	Pagado	5	0		0.00	0.00
9163203	M16	22/06/2011	Muy Graves	1A10468	456.00	NO	Resolución	50	0		0.00	0.00

RECORD SIN VALOR

Usuario: GMEZA

Fecha de emisión: 27/06/2023 10:50

Oficinas de Atención:Sede Principal Jr.Camaná 370 Cdo.Lima; Av.Argentina 2926 Cdo.Lima; Av.Los Héroes 638-A S.J.M.; C.C.Jockey Plaza CF-B10A Surco

Pagos en : Bancos y Agentes: BCP, BBVA Continental, Interbank, Banbif, Scotiabank, Caja Metropolitana de Lima y Agentes Kasnet. Los pagos con tarjetas Visanet, Mastercard y American Express podrá realizarlos en el portal web www.sat.gob.pe o en nuestras Agencias.

1/ Número de placa asignada en aplicación de la R.D. N° 4012- 2009- MTC/15 del 21.12.2009 y el D.S. N° 043-2009 MTC del 18.12.2009.

2/ Si la infracción que da lugar a la reincidencia está vinculada a un descargo o a una impugnación, el monto por reincidencia está sujeto a su resultado (T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias).

3/ Importe establecido según Tabla de Infracciones. Dicho importe sólo se actualiza en función a la UIT vigente cuando la deuda está pendiente. Si Ud. requiere el total de su deuda pendiente a la fecha (importe, reincidencia, costas, gastos e intereses de fraccionamiento, de corresponder), deberá solicitar su estado de cuenta o gravamen de multas de tránsito.

4/ No Incluye puntaje por la comisión de infracciones en otra jurisdicción

7411597585042787

GGC-ACN-FO001 V. 01

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REPORTE DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

(Infracciones cometidas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima)

Nro. Licencia: Q07624005

Apellidos y Nombres del Conductor MEDINA BARCENA WILBER NILO

Documento de Deuda	Código Inf.	Fecha Inf.	Calificación	Placa 1/	Importe 2/3/	Reincidencia	Estado	Puntaje	Puntos aplicados para sanción 4/	Benef.	Beneficio WEB/BANCOS	Beneficio OFI.SAT
6902686	C14	02/03/2007	Graves	RIY487	99.00	NO	En Coa-Pr				0.00	0.00
4417125	F05	13/03/2004	Graves	RIY487	160.00	NO	Pagado				0.00	0.00
10985502	G17	06/08/2014	Graves	1D9D080	304.00	NO	Pagado	20	20		0.00	0.00
10623012	G28	25/07/2013	Graves	ROD370	296.00	NO	Pagado	20	0		0.00	0.00
9623877	L05	24/01/2012	Leve	LQ4283	146.00	NO	Pagado	5	0		0.00	0.00
10847494	M18	14/05/2014	Muy Graves	1D9D080	462.00	NO	Pagado	50	30		0.00	0.00
10998581	M25	06/08/2014	Muy Graves	1D9D080	456.00	NO	Pagado	50	50		0.00	0.00
8369365	M27	07/08/2009	Muy Graves	LQ4283	426.00	NO	Pagado	50	0		0.00	0.00

RECORD SIN VALOR

Usuario: GMEZA

Fecha de emisión: 27/06/2023 11:04

Oficinas de Atención:Sede Principal Jr.Camaná 370 Cdo.Lima; Av.Argentina 2926 Cdo.Lima; Av.Los Héroes 638-A S.J.M.; C.C.Jockey Plaza CF-B10A Surco

Pagos en : Bancos y Agentes: BCP, BBVA Continental, Interbank, Banbif, Scotiabank, Caja Metropolitana de Lima y Agentes Kasnet. Los pagos con tarjetas Visanet, Mastercard y American Express podrá realizarlos en el portal web www.sat.gob.pe o en nuestras Agencias.

1/ Número de placa asignada en aplicación de la R.D. N° 4012- 2009- MTC/15 del 21.12.2009 y el D.S. N° 043-2009 MTC del 18.12.2009.

2/ Si la infracción que da lugar a la reincidencia está vinculada a un descargo o a una impugnación, el monto por reincidencia está sujeto a su resultado (T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias).

3/ Importe establecido según Tabla de Infracciones. Dicho importe sólo se actualiza en función a la UIT vigente cuando la deuda está pendiente. Si Ud. requiere el total de su deuda pendiente a la fecha (importe, reincidencia, costas, gastos e intereses de fraccionamiento, de corresponder), deberá solicitar su estado de cuenta o gravamen de multas de tránsito.

4/ No Incluye puntaje por la comisión de infracciones en otra jurisdicción

7411551885043296

GGC-ACN-FO001 V. 01

OFICIO N° 69 -2023-MPC-GAT-SGRC

Callao, 04 JUL. 2023

Señores:
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Sr. José Luis Elías Avalos
Presidente
Comisión Especial de Selección de Candidata o
Candidato Apto para la Elección de Magistrado de
Tribunal Constitucional
Plaza Bolívar s/n Oficina N°337
Cercado de Lima

Ref. Exp. N° 2023-01-103815
Oficio N°102-2022-2023-P-CETC/CR

Asunto: Remite Información

De nuestra consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarles y a la vez dar atención al documento de la referencia, a través del cual solicita información respecto de Record de Conductor mencionados por el documento de la referencia.

Sobre el particular, les remitimos lo solicitado por su despacho (13) Record de Conductores.

Sin otro en particular, es cuanto informo a Ud.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBGERENCIA DE RECAUDACION

ECON. JUAN CIPRIANO VALENZUELA CUELLAR
Subgerente de Recaudación

JVC/lsd

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REPORTE DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

(Infracciones cometidas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima)

Nro. Licencia: Q07624005

Apellidos y Nombres del Conductor MEDINA BARCENA WILBER NILO

Documento de Deuda	Código Inf.	Fecha Inf.	Calificación	Placa 1/	Importe 2/3/	Reincidencia	Estado	Puntaje	Puntos aplicados para sanción 4/	Benef.	Beneficio WEB/BANCOS	Beneficio OFI.SAT
6902686	C14	02/03/2007	Graves	RIY487	99.00	NO	En Coa-Pr				0.00	0.00
4417125	F05	13/03/2004	Graves	RIY487	160.00	NO	Pagado				0.00	0.00
10985502	G17	06/08/2014	Graves	1D9D080	304.00	NO	Pagado	20	20		0.00	0.00
10623012	G28	25/07/2013	Graves	ROD370	296.00	NO	Pagado	20	0		0.00	0.00
9623877	L05	24/01/2012	Leve	LQ4283	146.00	NO	Pagado	5	0		0.00	0.00
10847494	M18	14/05/2014	Muy Graves	1O9D080	462.00	NO	Pagado	50	30		0.00	0.00
10998581	M25	06/08/2014	Muy Graves	1D9D080	456.00	NO	Pagado	50	50		0.00	0.00
8369365	M27	07/08/2009	Muy Graves	LQ4283	426.00	NO	Pagado	50	0		0.00	0.00

RECORD SIN VALOR

Usuario: GMEZA

Fecha de emisión: 27/06/2023 11:04

Oficinas de Atención:Sede Principal Jr.Camaná 370 Cdo.Lima; Av.Argentina 2926 Cdo.Lima; Av.Los Héroes 638-A S.J.M.; C.C.Jockey Plaza CF-B10A Surco

Pagos en : Bancos y Agentes: BCP, BBVA Continental, Interbank, Banbif, Scotiabank, Caja Metropolitana de Lima y Agentes Kasnet. Los pagos con tarjetas Visanet, Mastercard y American Express podrá realizarlos en el portal web www.sat.gob.pe o en nuestras Agencias.

1/ Número de placa asignada en aplicación de la R.D. N° 4012- 2009- MTC/15 del 21.12.2009 y el D.S. N° 043-2009 MTC del 18.12.2009.

2/ Si la infracción que da lugar a la reincidencia está vinculada a un descargo o a una impugnación, el monto por reincidencia está sujeto a su resultado (T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias).

3/ Importe establecido según Tabla de Infracciones. Dicho importe sólo se actualiza en función a la UIT vigente cuando la deuda está pendiente. Si Ud. requiere el total de su deuda pendiente a la fecha (importe, reincidencia, costas, gastos e intereses de fraccionamiento, de corresponder), deberá solicitar su estado de cuenta o gravamen de multas de tránsito.

4/ No Incluye puntaje por la comisión de infracciones en otra jurisdicción

7411551885043296

GGC-ACN-FO001 V. 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 08:40:31
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante SANDOVAL AGULAR GUILLERMO
ecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoría	Puntos	Resp. Soll.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total	Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctccallao.com.pe

36

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 08:42:56
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante CARRASCO GARCIA LUIS ALBERTO
ecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Sol.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total	Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctccallao.com.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 08:40:31
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante SANDOVAL AGULAR GUILLERMO
ecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoría	Puntos	Resp. Soli.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total	Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Gerencia de Ejecutoria Coactiva de Transportes

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctccallao.com.pe

36

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 08:46:44
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante TELLO LEYVA MARIA DEL PILAR DOLORES
ecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Soll.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Secretaría de Ejecución Coactiva de Transporte

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesotc@otccallao.com.pe

37

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 08:54:17
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante HERNANDEZ CHAVEZ PEDRO ALFREDO
ecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor		Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Soli.	Insoluto	Factor	Costas	GAdm.	G.E.	Total	Estado
E1344367	10/11/2004	A07	HERNANDEZ CHAVEZ, PEDRO ALFREDO		GRAVE	0		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		CANCELADO
00487125P	02/04/2010	M20	HERNANDEZ CHAVEZ, PEDRO ALFREDO	2010-08-17	MUY GRAVE	50		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		PRESCRITO
00492332P	11/04/2010	M20	HERNANDEZ CHAVEZ, PEDRO ALFREDO	2010-08-17	MUY GRAVE	50		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		PRESCRITO
00492470P	13/04/2010	G41	HERNANDEZ CHAVEZ, PEDRO ALFREDO	2010-08-17	GRAVE	20		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		PRESCRITO
00493253P	13/04/2010	M20	HERNANDEZ CHAVEZ, PEDRO ALFREDO	2010-08-17	MUY GRAVE	50		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		PRESCRITO
00621410P	12/02/2011	M20	HERNANDEZ CHAVEZ, PEDRO ALFREDO	2011-08-15	MUY GRAVE	50		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		PRESCRITO
00714326P	27/09/2011	M20	HERNANDEZ CHAVEZ PEDRO ALFREDO	2012-09-18	MUY GRAVE	50		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		PRESCRITO
00458986A	13/12/2013	M17	HERNANDEZ CHAVEZ, PEDRO ALFREDO	2015-02-02	MUY GRAVE	50		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		CANCELADO

[Puntos acumulados] => 320 [TOTAL] => 0.00

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctocallao.com.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 08:46:44
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante TELLO LEYVA MARIA DEL PILAR DOLORES
lecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Sol.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total	Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Ejecutoria Coactiva de Transporte Secretaría de

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesclc@clccallao.com.pe

37

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 09:15:03
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante URQUIZO OLAECHEA JOSE FRANCISCO DE LA VIRGEN MARIA
lecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor		Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Solf.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total	Estado
10361563	19/03/2005	F03	URQUIZO OLAECHEA , JOSE FRANCISCO DE LA VIRGEN MAR	2005-05-27	MUY GRAVE	0		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	PRESCRITO
03291257P	24/08/2018	M20	URQUIZO OLAECHEA JOSE FRANCISCO DE LA VIRGEN MARIA		MUY GRAVE	50		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	CANCELADO

[Puntos acumulados] => 50 [TOTAL] => 0.00

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 08:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctccallao.com.pe

38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/202
Hora : 09:19:08
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante GALLEGOS CANALES YOLANDA
lecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Solf.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a parfir del dia siguiente de notificada la Papeleta de infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctocallao.com.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 09:15:03
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante URQUIZO OLAECHEA JOSE FRANCISCO DE LA VIRGEN MARIA
ecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor		Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Soll.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total	Estado
10361563	19/03/2005	F03	URQUIZO OLAECHEA , JOSE FRANCISCO DE LA VIRGEN MAR	2005-05-27	MUY GRAVE	0		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		PRESCRITO
03291257P	24/08/2018	M20	URQUIZO OLAECHEA JOSE FRANCISCO DE LA VIRGEN MARIA		MUY GRAVE	50		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		CANCELADO

[Puntos acumulados] => 50 [TOTAL] => 0.00

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctocallao.com.pe

38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 09:28:08
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante CASTRO AVILES EVELIA FATIMA ROSALINA
lecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Soli.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 08:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctccallao.com.pe

39

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 09:31:30
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante BALMACEDA QUIROS JUSTO FERNANDO
lecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Soll.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total	Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vezque hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctccallao.com.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 09:28:08
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante CASTRO AVILES EVELIA FATIMA ROSALINA
lecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Soli.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total	Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 08:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ciocallao.com.pe

39

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 09:32:49
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante ENRIQUEZ COLFER BENJAMIN CARLOS
lecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoría	Puntos	Resp. Soli.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total	Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Gerencia de Fiscalización y Control

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctccallao.com.pe

ab

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/202
Hora : 09:35:49
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante RUIZ HIDALGO RAFAEL MANUEL
lecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Soli.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total	Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctccallao.com.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 09:32:49
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante ENRIQUEZ COLFER BENJAMIN CARLOS
ecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoría	Puntos	Resp. Soli.	Insoluto	Factor	Costas	C.Adm.	G.E.	Total	Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Mesa de Recepción Consulta

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctccallao.com.pe

40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/202
Hora : 09:38:48
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante MONTOYA ALBERTI HERNANDO
ecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Solf.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesejc@ejccallao.com.pe

14

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/202
Hora : 09:40:07
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante LUQUE CHAIÑA WALTER DAVID
lecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Soll.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ciccallao.com.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/202
Hora : 09:38:48
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante MONTOYA ALBERTI HERNANDO
ecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Soli.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total	Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesejecto@ejecucallao.com.pe

41

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 09:41:37
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante MEDINA BARCENA WILBER NILO
ecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Soll.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionesctc@ctccallao.com.pe

1/2

Lima, 07 JUL. 2023

OFICIO N°245-2023-MTC/01

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente.-

Asunto : Respuesta a solicitud de información

Referencias : Oficio N° 094-2022-2023-P-CETC/CR(E-299586-2023)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita información de las sanciones o multas de conductor de las plataformas Récord del Conductor y Consulta de Papeletas, administradas por este Ministerio, respecto a los postulantes a Candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Memorando N° 1041-2023-MTC/02, elaborado por el Viceministerio de Transporte, que adjunta el Informe N° 0341-2023-MTC/17.03, formulado por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; así como los respectivos antecedentes y sus anexos, documentos mediante los cuales se brinda información en atención a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EJECUTORIA COACTIVA DE TRANSPORTE

Fecha : 03/07/2023
Hora : 09:41:37
Pagina : 001

RECORD DE INFRACTOR

olicitante MEDINA BARCENA WILBER NILO
ecibo GECT

Papeleta	Fecha	Cat	Infractor	Res. Sanción	Categoria	Puntos	Resp. Sol.	Insoluto	Factor	Costas	G.Adm.	G.E.	Total Estado

NO SE ENCUENTRA INFRACCIONES

Nota : Las infracciones detectadas por medios electrónicos, figurarán en éste gravamen una vez que hayan sido validadas por la autoridad de tránsito.Los plazos de otorgamiento de descuento previstos en el Reglamento Nacional de Tránsito(Código de Tránsito) y/ o de presentación de reclamos respectivo, se computan a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción respectiva.

*** LA PRESENTE INFORMACION ES VALIDA POR 10 DIAS ***
*** HORARIO DE ATENCION LUNES A VIERNES 08:00 a.m. - 05:00 p.m. SABADO 09:00 a.m. - 12:30 p.m. ***
*** Visite nuestra pagina web www.municallao.gob.pe ***
infraccionescallao@municallao.gob.pe
infraccionescic@ciccallao.com.pe

4/2

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORANDO N° 1041 -2023-MTC/02

A	:	**PAOLA LOBATON FUCHS** Secretaria General
ASUNTO	:	Solicitud de información del Presidente de la Comisión Especial del Congreso de la República para Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional.
REFERENCIA	:	Oficio N° 094-2022-2023-CETC-CR **HR: E-299586-2023**
FECHA	:	Lima, 04 JUL. 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Sr. José Luis Elías Ávalos, Presidente de la Comisión Especial del Congreso de la República, para la Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, solicita información sobre las sanciones o multas de conductor en las plataformas récord del conductor y consulta de papeletas, administradas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la relación que postulantes que alcanza.

Al respecto, se alcanza el Informe N° 0341-2023-MTC/17.03, de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte, por el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Atentamente,

ISMAEL SUTTA SOTO
Viceministro de Transportes

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

Firmado Digitalmente por: PACHECO PEZO Javier Guillermo Martin FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 21/06/2023 20:30:59

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Viceministerio de Transportes
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de Junio 2023

MEMORANDO N° 0574-2023-MTC/17

A : **PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRE**
Viceministra de Transportes (e)

ASUNTO : Atención de requerimiento de información sobre postulantes a candidatos aptos para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional

REFERENCIA : Oficio N° 094-2022-2023-P-CETC/CR (E-299586-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, solicita información sobre las sanciones o multas de conductor en las plataformas récord del conductor y consulta de papeletas de ciertos postulantes señalados en el documento de la referencia.

Al respecto, remito el Informe N° 0341-2023-MTC/17.03, así como sus anexos, a través del cual la Dirección de Circulación Vial, unidad orgánica de ésta Dirección General, brinda respuesta a lo solicitado, a fin de proseguir con su trámite correspondiente.

Firmado Digitalmente por: ALVARADO ARICA LISETTE MILAGROS
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 21/06/2023 17:31:12

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JAVIER GUILLERMO MARTIN PACHECO PEZO
Director General de Autorizaciones en Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

JGMPP/laa/dcv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2637651 ingresando el número de expediente **E-299586-2023** y la siguiente clave: K6UE67 .

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORANDO N° 1041 -2023-MTC/02

A	:	**PAOLA LOBATON FUCHS** Secretaria General
ASUNTO	:	Solicitud de información del Presidente de la Comisión Especial del Congreso de la República para Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional.
REFERENCIA	:	Oficio N° 094-2022-2023-CETC-CR **HR: E-299586-2023**
FECHA	:	Lima, 04 JUL. 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Sr. José Luis Elías Ávalos, Presidente de la Comisión Especial del Congreso de la República, para la Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, solicita información sobre las sanciones o multas de conductor en las plataformas récord del conductor y consulta de papeletas, administradas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la relación que postulantes que alcanza.

Al respecto, se alcanza el Informe N° 0341-2023-MTC/17.03, de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte, por el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Atentamente,

ISMAEL SUTTA SOTO
Viceministro de Transportes

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Con Punche Perú

Firmado Digitalmente por: QWISTGAARD SUAREZ Jose Luis FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 21/06/2023 15:26:07

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de Junio 2023

INFORME N° 0341-2023-MTC/17.03

A : **JAVIER GUILLERMO MARTIN PACHECO PEZO**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTE

De : **JOSE LUIS QWISTGAARD SUAREZ**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE CIRCULACION VIAL

Asunto : SOLICITO INFORMACIÓN DE LOS POSTULANTES A CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Referencia : OFICIO N° 094-2022-2023-P-CETC/CR(E-299586-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, solicita se le informe sobre las sanciones o multas de conductor de las plataformas Record del Conductor y Consulta de Papeletas, administrada por este Ministerio, respecto de los ciudadanos que indica en su solicitud.

Firmado Digitalmente por: NICOLINI DEL CASTILLO MARCO AURELIO
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 21/06/2023 11:45:02

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

2.3 Exclusión del TUPA del MTC, Récord de Conductor, aprobado por Resolución Ministerial N° 856-2016-MTC/01.02

2.4 El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias.

III. ANÁLISIS:

a) Contenido de la solicitud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2635557 ingresando el número de expediente **E-299586-2023** y la siguiente clave: K6UE67 .

3.1 Mediante el Oficio N° 094-2022-2023-P-CETC/CR, el Sr. José Luis Elías Ávalos, Presidente de la Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, solicita se le informe sobre las sanciones o multas de conductor de las plataformas Record del Conductor y Consulta de Papeletas, administrada por este Ministerio, respecto de los ciudadanos que indica en su solicitud.

b) Análisis Competencial

3.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 asumiendo entre otras la siguiente competencia normativa:

a) Dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.

3.3 De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de tránsito terrestre tiene las siguientes competencias de gestión:

a. Diseñar sistemas de prevención de accidentes de tránsito;

b. Diseñar y poner a disposición el Registro Nacional de Sanciones a las autoridades competentes en fiscalización en materia de tránsito terrestre.

c. Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales en todos los niveles de la organización nacional para una mejor aplicación del presente Reglamento.

3.4 Asimismo, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 del Reglamento Nacional de Tránsito tienen competencia de fiscalización en materia de tránsito:

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).

c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2635557 ingresando el número de expediente **E-299586-2023** y la siguiente clave: K6UE67 .

Firmado Digitalmente por: QWISTGAARD SUAREZ Jose Luis FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 21/06/2023 15:26:07

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de Junio 2023

INFORME N° 0341-2023-MTC/17.03

A : **JAVIER GUILLERMO MARTIN PACHECO PEZO**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TRANSPORTE

De : **JOSE LUIS QWISTGAARD SUAREZ**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE CIRCULACION VIAL

Asunto : SOLICITO INFORMACIÓN DE LOS POSTULANTES A CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Referencia : OFICIO N° 094-2022-2023-P-CETC/CR(E-299586-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, solicita se le informe sobre las sanciones o multas de conductor de las plataformas Record del Conductor y Consulta de Papeletas, administrada por este Ministerio, respecto de los ciudadanos que indica en su solicitud.

Firmado Digitalmente por: NICOLINI DEL CASTILLO MARCO AURELIO
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha 21/06/2023 11:45:02

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

2.3 Exclusión del TUPA del MTC, Récord de Conductor, aprobado por Resolución Ministerial N° 856-2016-MTC/01.02

2.4 El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias.

III. ANÁLISIS:

a) Contenido de la solicitud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2635557 ingresando el número de expediente **E-299586-2023** y la siguiente clave: K6UE67 .

3.5 Igualmente a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4-A del Reglamento Nacional de Tránsito, la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN en materia de tránsito terrestre en la red vial bajo su competencia, tiene entre otras la siguiente competencia de fiscalización:

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer las sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre.

(...)

3.6 Además, en materia de tránsito, la Policía Nacional del Perú – PNP a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el artículo 7 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, es competente para:

a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional.

b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento.

c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito.

d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento.

e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional).

3.7 Las Municipalidades provinciales conforme a lo estipulado en el inciso 4.2.5 del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC tiene competencia de gestión con relación a las licencias de conducir de la clase B. en lo siguiente:

(...)
"b) Conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, lo que incluye la evaluación a los postulantes a la obtención de las licencias de conducir de clase B, que así lo requieran."

"c) Conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan. Emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento."

3.8 El Récord de Conductor, viene siendo gratuito a la fecha en atención a la Resolución Ministerial N° 856-2016- MTC/01.02, que aprobó su Exclusión del TUPA del MTC.

b) Análisis de la Solicitud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2635557 ingresando el número de expediente **E-299586-2023** y la siguiente clave: K6UE67 .

3.8 Ahora bien, Mediante el Oficio N° 094-2022-2023-P-CETC/CR, el Sr. José Luis Elías Ávalos, Presidente de la Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, solicita se le informe sobre las sanciones o multas de conductor de las plataformas Record del Conductor y Consulta de Papeletas, administrada por este Ministerio, respecto de los ciudadanos que indica en su solicitud.

3.9 Teniendo en cuenta el marco legal citado en los párrafos precedentes, se precisa que conforme a lo previsto tanto en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, se establecen las competencias de fiscalización de tránsito, así como de la emisión de las licencia de conducir.

3.10 Mediante Resolución Ministerial N° 856-2016- MTC/01.02, se aprobó la Exclusión del Récord de Conductor, del TUPA del MTC; en ese sentido, el récord de conductor es un documento de acceso público y gratuito vía web: https://recordconductor.mtc.gob.pe/, el cual cuenta con un código QR, que certifica su autenticidad y validez.

IV. CONCLUSIÓN:

4.1 Revisada la página web del Récord de Conductor, se aprecia que los ciudadanos indicados en la solicitud a la fecha no registran infracción alguna vigente, para lo cual, se le remite en anexo adjunto los reportes de pantalla de la citada página, respecto de 11 de los 13 ciudadanos siguientes:

N°	NOMBRE DEL CANDIDATO	DNI
1	SANDOVAL AGUILAR, Guillermo	06096736
2	CARRASCO GARCÍA, Luis Alberto	05640849
3	TELLO LEYVA, María del Pilar Dolores	10277271
4	HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo	09618150
5	URQUIZO OLAECHEA, José Francisco de la Virgen María	08762004
6	GALLEGOS CANALES, Yolanda	08838774
7	CASTRO AVILÉS, Evelia Fátima Rosalina	06991704
8	BALMACEDA QUIRÓS, Justo Fernando	02896402
9	ENRÍQUEZ COLFER, Benjamín Carlos	09150098
10	RUIZ HIDALGO, Rafael Manuel	09564422
11	MONTOYA ALBERTI, Hernando	07834852
12	LUQUE CHAIÑA, Walter David	10133898
13	MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo	07624005

4.2 Respecto de los señores Guillermo Sandoval Aguilar y Rafael Manuel Ruíz Hidalgo, éstos no cuentan con licencia de conducir; motivo por el cual, no registran información alguna en la página web del Récord de Conductor.

4.3 Finalmente, cabe mencionar que, respecto de las papeletas que se muestran en el Registro Nacional de Sanciones – RNS, éstos forman parte del historial de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2635557 ingresando el número de expediente **E-299586-2023** y la siguiente clave: K6UE67 .

3.5 Igualmente a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4-A del Reglamento Nacional de Tránsito, la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN en materia de tránsito terrestre en la red vial bajo su competencia, tiene entre otras la siguiente competencia de fiscalización:

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer las sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre.

(...)

3.6 Además, en materia de tránsito, la Policía Nacional del Perú – PNP a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el artículo 7 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, es competente para:

a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional.

b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento.

c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito.

d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento.

e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional).

3.7 Las Municipalidades provinciales conforme a lo estipulado en el inciso 4.2.5 del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC tiene competencia de gestión con relación a las licencias de conducir de la clase B. en lo siguiente:

(...)
"b) Conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, lo que incluye la evaluación a los postulantes a la obtención de las licencias de conducir de clase B, que así lo requieran."

"c) Conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan. Emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento."

3.8 El Récord de Conductor, viene siendo gratuito a la fecha en atención a la Resolución Ministerial N° 856-2016- MTC/01.02, que aprobó su Exclusión del TUPA del MTC.

b) Análisis de la Solicitud

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2635557 ingresando el número de expediente **E-299586-2023** y la siguiente clave: K6UE67 .

infracciones de la persona, y las papeletas que figuran en estado EN PROCESO es porque han sido generadas a partir del levantamiento de una papeleta de infracción al tránsito terrestre y aún no tienen una sanción FIRME.

V. RECOMENDACIÓN

5.1 Se recomienda elevar el presente informe al despacho Viceministerial de Transportes, a fin de que se continúe con el trámite y se dé respuesta a lo solicitado por el Congreso de la República, para lo cual adjuntamos un proyecto de Memorándum y Oficio de respuesta.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS QWISTGAARD SUAREZ
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2635557 ingresando el número de expediente **E-299586-2023** y la siguiente clave: K6UE67 .

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

BIENVENIDO, dhuansani MTC.Sanciones.DE.DEUSUARIO LIMA, VIERNES 16 DE JUNIO DEL 2023 [Cerrar Sesión]

Administracion Mantenimiento Proc. Sancionador Rec. Impugnativo Parte Diario Reportes

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

◉ **Documento Infractor** ○ **Licencia** ○ **Nombre Infractor** ○ **Placa** ○ **Documento Propietario** ○ **Papeleta**

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 06096736

Consultar

⚠ No existe información del administrado en el Sistema Nacional de Sanciones

https://recordconductor.mtc.gob.pe

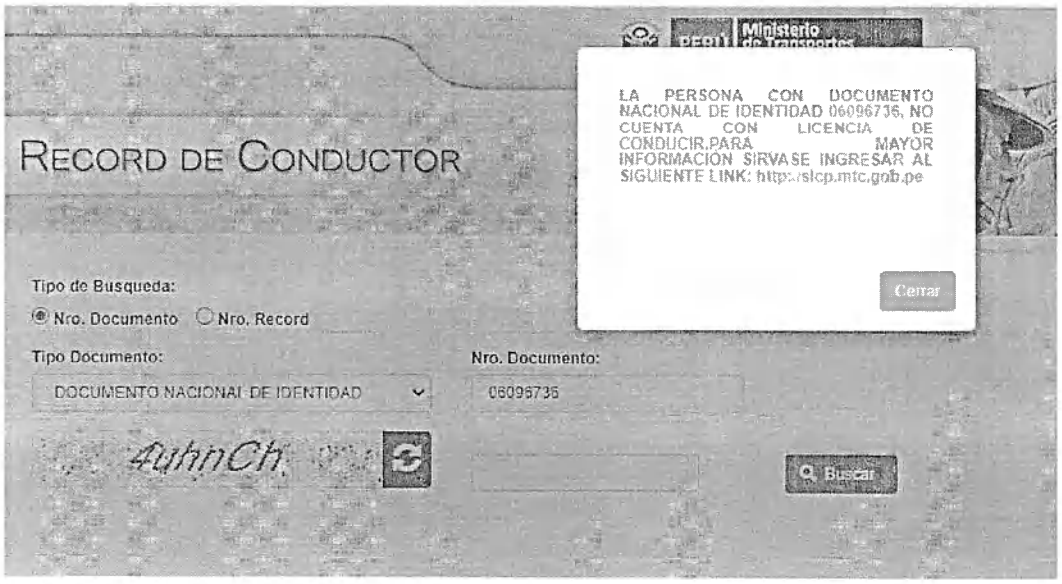

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

◉ **Documento Infractor** ○ **Licencia** ○ **Nombre Infractor** ○ **Placa** ○ **Documento Propietario** ○ **Papeleta**

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 05640849

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	05640849	CARRASCO GARCIA	LUIS ALBERTO	

Papeleta(s) Del Administrado: CARRASCO GARCIA LUIS ALBERTO
Nro. de Documento: 05640849

ENTIDAD	PAPELETA	FEC INFRACCION	FEC FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
MUNICIPALIDAD DE PIURA	F[illegible]	2010-08-19	2010-08-19	[illegible]	[illegible]	0	FIRME	Cancelado / Pagado	
MUNICIPALIDAD DE PIURA	F100035669	2010-08-18		[illegible]	3	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago	

infracciones de la persona, y las papeletas que figuran en estado EN PROCESO es porque han sido generadas a partir del levantamiento de una papeleta de infracción al tránsito terrestre y aún no tienen una sanción FIRME.

V. RECOMENDACIÓN

5.1 Se recomienda elevar el presente informe al despacho Viceministerial de Transportes, a fin de que se continúe con el trámite y se dé respuesta a lo solicitado por el Congreso de la República, para lo cual adjuntamos un proyecto de Memorándum y Oficio de respuesta.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS QWISTGAARD SUAREZ
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2635557 ingresando el número de expediente **E-299586-2023** y la siguiente clave: K6UE67 .

recordconductor.mtc.gob.pe

RECORD Nº 232640902023

Apellidos y Nombres
DNI
Nº de Licencia Correlativo
Clase Categoría
Estado
Fecha de Expedición
Fecha de Revalidación
Restricciones

DATOS DE LA SANCIÓN

NRO.	TIPO DE SANCIÓN	Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCIÓN	FECHA FIN DE SANCIÓN	CONSECUENCIA

NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO.	PALETA	FECHA	FALTA

NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO

Fecha de Emisión 10-05-2023
Hora de Emisión 10:31:16

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

BIENVENIDO, Administrador MTC Sanciones BE BE USUARIO

LIMA, MIERCOLES 10 DE JUNIO DEL 2025 [Cerrar Ses]

Administración Mantenimiento Sanciones Rec. Impugnativo Pago Diario Reportes

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

Documento Infractor Licencia Nombre Infractor Placa Documento Propietario Papeleta

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 10277271

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	10277271	TELLO LEYVA	MARIA DEL PILAR DOLORES	

Papeleta(s) Del Administrado: TELLO LEYVA MARIA DEL PILAR DOLORES
Nro. de Documento: 10277271

El administrado no tiene papeletas

recordconductor.mtc.gob.pe

RECORD N° 232641872023

Apellidos y Nombres	[illegible]
DNI	[illegible]
N° de Licencia Correlativo	[illegible]
Clase Categoría	[illegible]
Estado	[illegible]
Fecha de Expedición	[illegible]
Fecha de Revalidación	[illegible]
Restricciones	[illegible]

DATOS DE LA SANCIÓN

NRO	TIPO DE SANCIÓN	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCION	FECHA FIN DE SANCIÓN	CONSECUENCIA

NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO.	PALETA	FECHA	FALTA

NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO

Fecha de Emisión	16/06/2023
Hora de Emisión	10:33:24

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

[illegible] LIMA, VIERNES 16 DE JUNIO DEL 2023 [Cerrar Ses

Administracion Mantenimiento Proc. Sancionador Rec. Impugnativo Parte Diario Reportes

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

Documento Infractor **Licencia** **Nombre Infractor** **Placa** **Documento Propietario** **Papeleta**

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 09618150

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	09618150	HERNANDEZ CHAVEZ	PEDRO ALFREDO	

Papeleta(s) Del Administrado: HERNANDEZ CHAVEZ PEDRO ALFREDO
Nro. de Documento: 09618150

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO
SAT LIMA	[illegible]	2022-04-26	2022-08-12	G34	5	0	FIRME	Cancelado o Pagado
SAT LIMA	[illegible]	2018-10-27	2018-12-20	L07	0	3	FIRME	Cancelado o Pagado
MUNICIPALIDAD DE CALLAO	00458996A	2013-12-13	2016-12-09	M17	3	0	FIRME	Cancelado o Pagado
SAT LIMA	9103203	2011-08-02	2011-09-16	M16	[illegible]	0	PRESCRITA	No Amerita Pago

recordconductor.mtc.gob.pe

RECORD N° 232640802023

Apellidos y Nombres
DNI
N° de Licencia Correlativo
Clase Categoría
Estado
Fecha de Expedicion
Fecha de Revalidación
Restricciones

DATOS DE LA SANCIÓN

NRO.	TIPO DE SANCION	N° DE RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCIÓN	FECHA FIN DE SANCION	CONSECUENCIA
NO CONTIENE SANCIONES PARA ESTE					MINUTA		

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO.	PALETA	FECHA	FALTA
NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO			

Fecha de Emision 16/08/2023
Hora de Emisión 10:31:16

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

BIENVENIDO, [illegible] MTC [illegible] [illegible] LIMA, [illegible] DE JUNIO DE 2021 [Cerrar Sesi

Administración Mantenimiento [illegible] Consulta Administrativa Falta Diario Reportes

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:
Documento Infractor Licencia Nombre Infractor Placa Documento Propietario Papeleta

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 10277271

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	10277271	TELLO LEYVA	MARIA DEL PILAR DOLORES	

Papeleta(s) Del Administrado: TELLO LEYVA MARIA DEL PILAR DOLORES
Nro. de Documento: 10277271

El administrado no tiene papeletas

recordconductor.mtc.gob.pe

RECORD Nº 232642312023

Apellidos y Nombres
DNI
Nº de Licencia Correlativo
Clase Categoría
Estado
Fecha de Expedicion
Fecha de Revalidación
Restricciones

DATOS DE LA SANCION

NRO	TIPO DE SANCION	Nº DE RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCION	FECHA FIN DE SANCION	CONSECUENCIA

NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO	PAPELETA	FECHA	FALTA

Fecha de Emision 16-06-2023
Hora de Emisión 16:34:22

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

PORTAL DE TRANSPARENCIA

LIMA, VIERNES 16 DE JUNIO DEL 2023

[Cerrar Sesi

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

● Documento Infractor Licencia Nombre Infractor Placa Documento Propietario Papeleta

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 08762004

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	08762004	URQUIZO OLAECHEA	JOSE FRANCISCO DE LA VIRGEN MARIA	

Papeleta(s) Del Administrado: URQUIZO OLAECHEA JOSE FRANCISCO DE LA VIRGEN MARIA
Nro. de Documento: 08762004

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO
SAT LIMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Cancelado o Pagado
SAT LIMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	309	0	0	[illegible]	Cancelado o Pagado

3kFq6R

Buscar

Imprimir Enviar Por Correo

LA INFORMACION MOSTRADA SERA VALIDA DURANTE EL DIA DE EMITIDO

EN CASO TENGA PROBLEMAS CON LA INFORMACION QUE SE MUESTRA, COMUNIQUESE AL CORREO RECORDDECONDUCTOR@MTC.GOB.PE O DEBERA ACERCARSE A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL UBICADA EN JR. ANTENOR ORREGO 1923 – CHACRA RIOS CERCADO DE LIMA (CDRA 20 DE LA AV VENEZUELA).

RECORD Nº 233588182023

Apellidos y Nombres	[illegible]
DNI	[illegible]
Nº de Licencia Correlativo	[illegible]
Clase Categoria	A1
Estado	[illegible]
Fecha de Expedición	[illegible]
Fecha de Revalidacion	[illegible]
Restricciones	[illegible]

DATOS DE LA SANCIÓN

NRO	TIPO DE SANCIÓN	Nº DE RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCIÓN	FECHA FIN DE SANCIÓN	CONSECUENCIA

NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMIN-STRADO

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO.	PALETA	FECHA	FALTA

NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO

Fecha de Emision	20/08/2023
Hora de Emisión	11:49:22

Contacto
E-mail: recorddeconductor@mtc.gob.pe
Teléfono: (01) 337-8400

recordconductor.mtc.gob.pe

RECORD N° 232642312023

Apellidos y Nombres
DNI
N° de Licencia Correlativo
Clase Categoria
Estado
Fecha de Expedicion
Fecha de Revalidacion
Restricciones

DATOS DE LA SANCION

NRO.	TIPO DE SANCION	N° DE RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCION	FECHA FIN DE SANCION	CONSECUENCIA

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO.	PAPELETA	FECHA	FALTA

Fecha de Emision 16/05/2023
Hora de Emision 10:34:22

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

PORTAL DE TRANSPARENCIA

LIMA, VIERNES 12 DE ENERO DEL 2027 [Cerrar Sesi

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

• **Documento Infractor** **Licencia** **Nombre Infractor** **Placa** **Documento Propietario** **Papeleta**

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 08762004

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	08762004	URQUIZO OLAECHEA	JOSE FRANCISCO DE LA VIRGEN MARIA	

Papeleta(s) Del Administrado: URQUIZO OLAECHEA JOSE FRANCISCO DE LA VIRGEN MARIA
Nro. de Documento: 08762004

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO
SAT LIMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0		[illegible]	Cancelado o Pagado
SAT LIMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	309	0		[illegible]	Cancelado o Pagado

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

Documento Infractor Licencia Nombre Infractor Placa Documento Propietario Papeleta

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 08838774

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	08838774	GALLEGOS CANALES	YOLANDA	

Papeleta(s) Del Administrado: GALLEGOS CANALES YOLANDA
Nro. de Documento: 08838774

El administrado no tiene papeletas

RECORD Nº 232668182023

Apellidos y Nombres
DNI
Nº de Licencia Correlativo
Clase Categoría
Estado
Fecha de Expedición
Fecha de Revalidación
Restricciones

DATOS DE LA SANCIÓN

NRO.	TIPO DE SANCIÓN	Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCIÓN	FECHA FIN DE SANCIÓN	CONSECUENCIA

NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO	PAPELETA	FECHA	FALTA

NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO

Fecha de Emisión 15.06.2023
Hora de Emisión 11:32:19

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

BIENVENIDO, dhuamani MTC-San... DEL BEU SUARIO LIMA, VIERNES 16 DE JUNIO DEL 2023 [Cerrar Se

Administracion Mantenimiento Proc. Sancionador Rec. Impugnativo Parte Diario Reportes

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

◉ Documento Infractor ○ Licencia ○ Nombre Infractor ○ Placa ○ Documento Propietario ○ Papeleta

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 06991704

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	06991704	CASTRO AVILES	EVELIA FATIMA ROSALINA	

Papeleta(s) Del Administrado: CASTRO AVILES EVELIA FATIMA ROSALINA
Nro. de Documento: 06991704

ENTIDAD	PAPELETA	FEC INFRACCION	FEC FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
SAT LIMA	[illegible]741	2012-08-19	2012-08-23	G18	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado	

RECORD Nº 232968852023

Apellidos y Nombres	[illegible]
DNI	[illegible]
Nº de Licencia Correlativo	[illegible]
Clase Categoria	[illegible]
Estado	[illegible]
Fecha de Expedicion	[illegible]
Fecha de Revalidación	[illegible]
Restricciones	[illegible]

DATOS DE LA SANCION

NRO.	TIPO DE SANCIÓN	Nº DE RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCIÓN	FECHA FIN DE SANCION	CONSECUENCIA
NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO							

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO.	PALETA	FECHA	FALTA
NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO			

Fecha de Emisión	16/06/2023
Hora de Emisión	11:33:54

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

● Documento Infractor Licencia Nombre Infractor Placa Documento Propietario Papeleta

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 08838774

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	08838774	GALLEGOS CANALES	YOLANDA	

Papeleta(s) Del Administrado: **GALLEGOS CANALES YOLANDA**
Nro. de Documento: **08838774**

El administrado no tiene papeletas

RECORD N° 232668192023

Apellidos y Nombres
DNI
N° de Licencia Correlativo
Clase Categoria
Estado
Fecha de Expedición
Fecha de Revalidacion
Restricciones

DATOS DE LA SANCIÓN

NRO	TIPO DE SANCION	N° De RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCION	FECHA FIN DE SANCION	CONSECUENCIA

NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO	PAPELETA	FECHA	FALTA

NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO

Fecha de Emision 16.06.2023
Hora de Emision 11:32:19

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

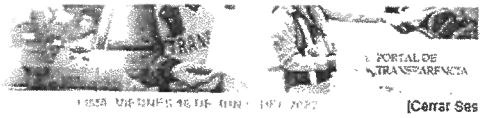

[illegible] [Cerrar Ses

[illegible]

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

• **Documento Infractor** **Licencia** **Nombre Infractor** **Placa** **Documento Propietario** **Papeleta**

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 02896402

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	02896402	BALMACEDA QUIROS	JUSTO FERNANDO	

Papeleta(s) Del Administrado: BALMACEDA QUIROS JUSTO FERNANDO
Nro. de Documento: 02896402

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
[illegible]	[illegible]	[illegible]		M24	0	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago	

RECORD Nº 232669312023

Apellidos y Nombres [illegible]
DNI
Nº de Licencia Correlativo
Clase Categoria
Estado [illegible]
Fecha de Expedición
Fecha de Revalidación
Restricciones

DATOS DE LA SANCION

NRO	TIPO DE SANCIÓN	Nº DE RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCION	FECHA FIN DE SANCION	CONSECUENCIA

NO SE ENCUENTRAN SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO	PAPELETA	FECHA	FALTA

NO SE ENCUENTRAN PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO

Fecha de Emision 16/08/2023
Hora de Emision 11:34:44

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

• **Documento Infractor** **Licencia** **Nombre Infractor** **Placa** **Documento Propietario** **Papeleta**

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 09150098

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	09150098	ENRIQUEZ COLFER	BENJAMIN CARLOS	

Papeleta(s) Del Administrado: ENRIQUEZ COLFER BENJAMIN CARLOS
Nro. de Documento: 09150098

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	302	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

RECORD N° 232669592023

Apellidos y Nombres	[illegible]
DNI	[illegible]
N° de Licencia Correlativo	[illegible]
Clase Categoría	[illegible]
Estado	[illegible]
Fecha de Expedición	[illegible]
Fecha de Revalidación	[illegible]
Restricciones	[illegible]

DATOS DE LA SANCIÓN

NRO.	TIPO DE SANCION	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCION	FECHA FIN DE SANCIÓN	CONSECUENCIA
NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO							

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO.	PALETA	FECHA	FALTA
NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO			

Fecha de Emisión	16/06/2023
Hora de Emisión	11:35:17

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

DIE NVE NIDO Subadmin MTC.Sanciones.BC BEUSUARIO LIMA VIERNES 16 DE JUNIO DEL 2023 ¡Cerrar Sesió

Administrativo Mantenimiento Proc. Sancionador Rec. Impugnativo Parte Diario Reportes

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

Documento Infractor **Licencia** **Nombre Infractor** **Placa** **Documento Propietario** **Papeleta**

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 09504422

Consultar

No existe información del administrado en el Sistema Nacional de Sanciones

SISTEMA NACIONAL DE [illegible]

PORTAL DE TRANSPARENCIA

[illegible] [Cerrar Ses

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

• **Documento Infractor** **Licencia** **Nombre Infractor** **Placa** **Documento Propietario** **Papeleta**

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 02896402

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DN	02896402	BALMACEDA QUIROS	JUST FERNA	

Papeleta(s) Del Administrado: **BALMACEDA QUIROS JUSTO FERNANDO**
Nro. de Documento: **02896402**

ENTIDAD	PAPELETA	FEC INFRACCION	FEC FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO
[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]			[illegible]	[illegible]

RECORD Nº 232669312023

Apellidos y Nombres
DNI
Nº de Licencia Correlativo
Clase Categoria
Estado
Fecha de Expedición
Fecha de Revalidacion
Restricciones

DATOS DE LA SANCION

NRO	TIPO DE SANCIÓN	N DE RES LUCION	FECHA R SOLUCION	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCION	FECHA FIN DE SANCION	CONSECUENCIA
[illegible]							

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO	PAPELETA	FECHA	FALTA
[illegible]			

Fecha de Emision 16.06.2023
Hora de Emision 11:34:44

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

• **Documento Infractor** **Licencia** **Nombre Infractor** **Placa** **Documento Propietario** **Papeleta**

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 09150098

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DN	[illegible]	ENRIQUEZ COLFER	BENJAMIN CARLOS	

Papeleta(s) Del Administrado: **ENRIQUEZ COLFER BENJAMIN CARLOS**
Nro. de Documento: **09150098**

ENTIDAD	PAPELETA	FEC INFRACCION	FEC FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	302	[illegible]	0	[illegible]	[illegible]

recordconductor.mtc.gob.pe

Ministerio de Transportes

RECORD DE CONDUCTOR

LA PERSONA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 09564422, NO CUENTA CON LICENCIA DE CONDUCIR,PARA MAYOR INFORMACIÓN SIRVASE INGRESAR AL SIGUIENTE LINK: http://sicp.mtc.gob.pe

Cerrar

Tipo de Busqueda:

Nro. Documento Nro. Record

Tipo Documento:

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Nro. Documento:

09564422

d6v3kc

Buscar

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

PORTAL DE TRANSPARENCIA

¡Cerrar Sesi

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

Documento Infractor Licencia Nombre Infractor Placa Documento Propietario Papeleta

Tipo Documento: DNI Nro. Documento: 07834852

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	07834852	MONTOYA ALBERTI	HERNANDO	

Papeleta(s) Del Administrado: MONTOYA ALBERTI HERNANDO
Nro. de Documento: 07834852

El administrado no tiene papeletas

RECORD N° 232670072023

Apellidos y Nombres	[illegible]
DNI	
N° de Licencia Correlativo	
Clase Categoría	
Estado	[illegible]
Fecha de Expedición	[illegible]
Fecha de Revalidación	[illegible]
Restricciones	[illegible]

DATOS DE LA SANCIÓN

NRO.	TIPO DE SANCION	N° DE RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCION	FECHA FIN DE SANCIÓN	CONSECUENCIA

NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO .

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO.	PALETA	FECHA	FALTA

NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO

Fecha de Emision	16/06/2023
Hora de Emisión	11:36:24

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

BIENVENIDO [illegible] MTC/Sanciones BC SEUSUARIO LIMA, VIERNES 16 DE JUNIO DEL 2023 [Cerrar Se

Administracion Mantenimiento Proc. Sancionador Rec. Impugnativo Parte Diario Reportes

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

* **Documento Infractor** ○ **Licencia** ○ **Nombre Infractor** ○ **Placa** ○ **Documento Propietario** ○ **Papeleta**

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 10133898

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALL
DN	10133898	LUQUE CHAIÑA	WALTER DAVID	[illegible]

Papeleta(s) Del Administrado: LUQUE CHAIÑA WALTER DAVID
Nro. de Documento: 10133898

El administrado no tiene papeletas

recordconductor.mtc.gob.pe

Ministerio de Transportes

RECORD DE CONDUCTOR

LA PERSONA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 09504422, NO CUENTA CON LICENCIA DE CONDUCIR,PARA MAYOR INFORMACION SIRVASE INGRESAR AL SIGUIENTE LINK: http sicpa gob pe

Cerrar

Tipo de Busqueda:

Nro. Documento Nro. Record

Tipo Documento: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Nro. Documento: 09504422

d6v3kc

Buscar

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

PORTAL DE TRANSPARENCIA

[Cerrar Sesi

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

Documento Infractor Licencia Nombre Infractor Placa Documento Propietario Papeleta

Tipo Documento: DNI Nro. Documento: 07834852

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DI	7834852	MONTOYA ALBERTI	HERNANDO	

Papeleta(s) Del Administrado: MONTOYA ALBERTI HERNANDO
Nro. de Documento: 07834852

El administrado no tiene papeletas

RECORD N° 232670352023

Apellidos y Nombres
DNI
N° de Licencia Correlativo
Clase Categoria
Estado
Fecha de Expedicion
Fecha de Revalidación
Restricciones

DATOS DE LA SANCIÓN

NRO	TIPO DE SANCION	N° DE RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCIÓN	FECHA FIN DE SANCIÓN	CONSECUENCIA

NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO	PAPELETA	FECHA	FALTA

NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO

Fecha de Emisión 16/06/2023
Hora de Emisión 11:37:01

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

Documento Infractor Licencia Nombre Infractor Placa Documento Propietario Papeleta

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 07624005

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	07624005	MEDINA BARCENA	WILBER NILO	

Papeleta(s) Del Administrado: MEDINA BARCENA WILBER NILO
Nro. de Documento: 07624005

ENTIDAD	PAPELETA	FEC INFRACCION	FEC FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
SAT LIMA	[illegible]	2014-06-14	[illegible]	M18	[illegible]	[illegible]	FIRME	[illegible]	
SAT LIMA	[illegible]	2014-08-08	[illegible]	M26	[illegible]	[illegible]	FIRME	[illegible]	
SAT LIMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	FIRME	[illegible]	
SAT LIMA	[illegible]	2015-07-28	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	FIRME	[illegible]	
SAT LIMA	[illegible]	2012-01-14	[illegible]	L08	[illegible]	[illegible]	FIRME	[illegible]	
SAT LIMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	M27	[illegible]	[illegible]	FIRME	[illegible]	

Tipo de Busqueda:

Nro. Documento Nro. Record

Tipo Documento: Nro. Documento:

[illegible] NACIONAL DE IDENTIDAD

A16DTd

Buscar

Imprimir Enviar Por Correo

LA INFORMACION MOSTRADA SERA VÁLIDA DURANTE EL DIA DE EMITIDO

EN CASO TENGA PROBLEMAS CON LA INFORMACION QUE SE MUESTRA, COMUNÍQUESE AL CORREO RECORDDECONDUCTOR@MTC.GOB.PE O DEBERA ACERCARSE A LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL UBICADA EN JR. ANTENOR ORREGO 1923 – CHACRA RIOS, CERCADO DE LIMA (CDRA. 20 DE LA AV. VENEZUELA).

RECORD Nº 233587612023

Apellidos y Nombres	[illegible]
DNI	[illegible]
Nº de Licencia Correlativo	[illegible]
Clase Categoria	[illegible]
Estado	[illegible]
Fecha de Expedición	[illegible]
Fecha de Revalidacion	[illegible]
Restricciones	[illegible]

DATOS DE LA SANCIÓN

NRO.	TIPO DE SANCION	Nº DE RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCIÓN	FECHA FIN DE SANCIÓN	CONSECUENCIA

NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO	PALETA	FECHA	FALTA

: NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO :

Fecha de Emision	20/06/2023
Hora de Emision	11:48.01

RECORD Nº 232670352023

Apellidos y Nombres
DNI
Nº de Licencia Correlativo
Clase Categoría
Estado
Fecha de Expedición
Fecha de Revalidación
Restricciones

DATOS DE LA SANCION

NRO	TIPO DE SANCION	Nº DE RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ENTIDAD	FECHA INICIO DE SANCION	FECHA FIN DE SANCION	CONSECUENCIA

NO SE ENCONTRARON SANCIONES PARA EL ADMINISTRADO

DETALLE DE PAPELETAS IMPUESTAS

NRO.	PAPELETA	FECHA	FALTA

NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO

Fecha de Emisión 16/06/2023
Hora de Emisión 11:37:01

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

Documento Infractor Licencia Nombre Infractor Placa Documento Propietario Papeleta

Tipo Documento: DNI **Nro. Documento:** 07624005

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES	DETALLE
DNI	07624005	MEDINA BARCENA	WILBER NILO	

Papeleta(s) Del Administrado: MEDINA BARCENA WILBER NILO
Nro. de Documento: 07624005

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
SAT LIMA	547494	2014-06-14	2015-02-19	M18	[illegible]		FIRME	[illegible]	
SAT LIMA	199653	2014-03-08	2014-03-12	M25	1		FIRME	[illegible]	
SAT LIMA	95597	[illegible]	[illegible]	[illegible]			FIRME	[illegible]	
SAT LIMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	32[illegible]	[illegible]		FIRME	[illegible]	
SAT LIMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	L05	1	[illegible]	FIRME	[illegible]	
SAT LIMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	M27	1	1	FIRME	[illegible]	

Anexo Nº 7

CARGO. Elías Avalos, integrante de Podemos Perú, que antes fue congresista de Fuerza Popular, respalda a cuestionado secretario general de su equipo técnico, pese a controversias.

Cuestionado proceso para completar el TC

EN EL CONGRESO. Otra selección controversial se hace en el Parlamento para completar el Tribunal Constitucional. Idas y vueltas, y candidatos con antecedentes generan preocupación.

Javier Quiroreda Z.

En el Congreso está en marcha otra cuestionada elección de un magistrado del Tribunal Constitucional (TC) para completar esta corte que tiene la máxima autoridad para interpretar nuestra Constitución en el país. Con idas y vueltas, el proceso genera preocupaciones.

En la comisión de selección, que preside el congresista Elías Avalos, de Podemos Perú, hay siete postulantes en carrera: Pedro Hernández Chávez, María del Pilar Tello, Hernando Montoya Alberti, Justo Balmaceda, Luis Carrasco García, Evelia Castro y Wilber Medina, en ese orden de puntaje. Este martes deben decidir si excluyen a Hernández, Carrasco y Medina por no haber declarado procesos administrativos y judiciales, según plantea el equipo técnico.

Hernández tuvo denuncias de violencia familiar, luego archivadas. En diciembre del 2021, cuando también postulaba a magistrado del TC en proceso anterior del Congreso, la comisión parlamentaria a cargo lo excluyó por este antecedente. La legisladora Isabel Cortez presentó un pedido de tacha por "cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral" o "conducta personal intachable".

Hernández por ser retirado.

Tello pasaría al primer lugar.

Montoya, perfil comercial

MAGISTRADOS. Con esta elección, se completaría el TC.

Luego, Hernández ingresó al TC como asesor del magistrado Gustavo Gutiérrez Tiese, quien sí fue elegido en ese proceso del Parlamento.

Carrasco ha sido candidato al Congreso por Unión por el Perú (UPP) en las elecciones del 2020 cuando este partido se alió con Antauro Humala, líder extremista que estuvo preso por el homicidio de policías en la asonada del Andahuaylazo. Es la segunda vez que Carrasco se presenta a un concurso del Congreso para magistrado del TC.

Medina, conocido aprista que fue abogado del expresidente Alan García, aparece como imputado o demandado en 22 procesos judiciales, de los cuales varios siguen abiertos.

Si quedan excluidos estos tres, seguirán en carrera Tello, Montoya, Balmaceda y Castro, en ese orden de preferencias.

Tello, que pasaría al primer lugar, ya había sido excluida, pero fue repuesta. Cuestionó que no le reconozcan libros de su autoría como jurídicos, requisito para postular. Logró que el equipo técnico pida restituirla con una interpretación amplia y que la mayoría de los congresistas de la comisión la favorezcan.

El equipo técnico que planteó reponerla es liderado por el abogado Víctor Colina, quien laboró antes con Tello: ambos fueron asesores de Luis Iberico cuando presidió el Congreso.

Colina encabezó equipos de cuestionados procesos. Uno fue el grupo de selección de candidatos a defensor del Pueblo, que presidió la congresista Maricarmen Alva, con quien comparte militancia en Acción Popular.

Tello fue también alta funcionaria del gobierno de García y candidata del Apra al Congreso.

El 2021 también postuló para el TC. Fue cuestionada por participar en el libro *El otro golpe*, del expresidente Manuel Merino, en el que busca reivindicarse.

Montoya es abogado de temas bancarios, mercantiles y empresariales. En el gobier de Pedro Castillo fue preside de una sala en Indecopi.

Balmaceda es abogado Padres en Acción que demar al Ministerio de Educación p el enfoque de género y esp de la regidora por Renovac Popular Giuliana Calambrog

Además, hubo cambios el reglamento, como los requ tos sobre publicaciones, que bría generado complicacion según fuentes cercanas.

En los próximos días se v si la alarma se expande. ✦

PUNTAJES

- **Pedro Hernández: 58.** Denunciado por violencia familiar. Piden excluirlo.
- **María del Pilar Tello: 52.** Fue funcionaria del gobierno aprista.
- **Hernando Montoya: 49.2.** Abogado bancario, mercantil y empresarial.
- **Justo Balmaceda: 45.1.** Abogado de sector ultraconservador.
- **Luis Carrasco: 44.** Fue candidato del UPP que se alió con Antauro Humala.
- **Evelia Castro: 42.2.** Fue candidata municipal del fujimorismo en 1995.
- **Wilber Medina: 39.9.** Aprista. Fue abogado del expresidente Alan García.

Anexo Nº 8

Lima 06 de setiembre de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN ESPECIAL TC 2022 - 2023
RECIBIDO
06 SEP 2023
Folio:.....RU: PRESIDENCIA
Firma:.....Hora: 14:27h

Señor Congresista
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Presidente de la Comisión Especial para la designación de Magistrados del Tribunal Constitucional
Presente

De mi consideración:

Valga la presente para expresar a Ud. mi respetuoso saludo y, asimismo, para hacerle llegar, en mi calidad de ciudadano preocupado por la correcta conformación de las instituciones jurídicas llamadas a tutelar el orden jurídico de nuestra República, una observación referida al actual proceso de calificación de los candidatos que postulan al concurso público de designación de Magistrados del Tribunal Constitucional.

Al respecto, el Reglamento del Concurso precisa puntualmente en el Item 3 del numeral 27.1 del artículo 27°, referido a Labor de Investigación en Materia Jurídica, que **se dará dos (02) puntos por cada libro físico o digital que en materia jurídica** haya publicado el postulante.

Siendo así, he seguido con estupor como el Secretario Técnico y luego la Comisión, en forma absolutamente parcializada y antojadiza sin el menor análisis de lo que señala el Reglamento sobre este aspecto, le otorga a la postulante María del Pilar Tello Leyva doce (12) puntos al habérsele validado la publicación de seis libros, **cuando ninguno versa sobre materia jurídica.**

En efecto como ciudadano preocupado por una trasparente elección de las autoridades de mi país, me he tomado el trabajo de revisar el portal del ISB que está en la web de la Biblioteca Nacional: **http://isbn.bnp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=96873** que es la fuente más confiable, y que detalla de manera pormenorizada las fichas de contenido de los libros publicados en el Perú. Para aquellos que no lo conocen el ISBN (International Standard Book Number - Número Internacional Normalizado del Libro) es un identificador internacional único para las publicaciones monográficas. Instrumento esencial para la producción, la distribución, los análisis de ventas y los sistemas de almacenamiento de datos bibliográficos en el comercio del libro.

En el presente caso, **todas las publicaciones de la señora Tello son en el mayor de los casos en ciencias sociales, comunicación social y uno en ciencia política, pero NINGUNO LO ES EN MATERIA JURÍDICA, acredito lo señalado, adjuntando la información que he obtenido del referido enlace.**

Resulta evidente, por ende, que las acotadas publicaciones, en razón de las materias sobre las que versan, no pueden merecer ningún puntaje especial en la calificación de la citada postulante pues constituye directo detrimento de la calificación que vienen alcanzando los demás postulantes **ya que le concede una ventaja que NO MERECE**. Más aún, me permito señalar que, de haberse producido tal error concursal, el mismo debería ser sometido a una inmediata reevaluación de oficio -exactamente igual a la que permitió la "reincorporación" de dicha candidata a este proceso de selección-, en aras de del carácter prístino que debe tener un evento de naturaleza exclusivamente jurídica.

Sin perjuicio de lo acotado, me permito una última observación sobre la citada postulante Tello Leiva, en el formato N°2 numeral 4 referido a las investigaciones y publicaciones indexadas que ha declarado, bajo el numeral 8) se encuentra el libro *Historia de la Supervisión y Regulación Financiera en el Perú*, el cual señala es un *"libro investigación propia redacción en coautoría"* sin embargo de la ficha ISBN obtenida del portal ISBN de la Biblioteca Nacional que alcanzo se advierte que su nombre no figura como coautora de la citada obra, esto ha sido verificado por el Secretario Técnico? Es una pregunta válida que debe ser respondida, pues, se debe recordar que toda la información contenida en los formatos de postulación tiene carácter de declaración jurada.

Dejo expresa constancia de que la presente observación no está motivada por ninguna oposición o animadversión a los honorables postulantes, sino, tan sólo, por el deber ciudadano de cuidar que todo concurso público – más aún si su idoneidad debe ser garantizada por el Congreso de la República – se encamine dentro del estricto marco de la ley.

Atentamente,

IVÁN BASTIDAS SÁNCHEZ
DNI 43378086

Adjunta:

- Copia del DNI del suscrito
- Copia de la Consulta en el Portal web de la Agencia ISBN de la BNP del Libro ***Ciberpolítica*** cuya **Materia es Ciencias Sociales**
- Copia de la Consulta en el Portal web de la Agencia ISBN de la BNP del Libro ***Dioses Diablos y Fieras*** cuya **Materia es Medios (Formas de Comunicación)**
- Copia de la Consulta en el Portal web de la Agencia ISBN de la BNP del Libro ***Ejércitos Políticos*** cuya **Materia es Ciencia Militar.**
- Copia de la Consulta en el Portal web de la Agencia ISBN de la BNP del Libro ***El nuevo Progresismo en América Latina*** cuya **Materia es *Ciencia Política***
- Copia de la Consulta en el Portal web de la Agencia ISBN de la BNP del Libro ***El Poder y las Sombras*** cuya **Materia es Medios (Formas de Comunicación)**
- Copia de la Consulta en el Portal web de la Agencia ISBN de la BNP del Libro ***Historia de la Supervisión y Regulación Financiera en el Perú*** cuya **Materia es Consideraciones generales sobre administración pública y que según el reporte que adjunto no señala a la señora Tello como Coautora**
- Copia de la Consulta en el Portal web de la Agencia ISBN de la BNP del Libro La Dictadura Tecnológica, cuya **Materia es Temas especiales de tecnología**
- Copia de la Consulta en el Portal web de la Agencia ISBN de la BNP del Libro ***La Industria de la Conciencia*** cuya **Materia es Comunicación Social**
- Copia de la Consulta en el Portal web de la Agencia ISBN de la BNP del Libro ***Un Lugar sin Límites*** cuya **Materia es Cambio Social**
- Copia de la calificación asignada a la postulante María del Pilar Tello Leyva.

Anexo N° 8

Lima 06 de setiembre de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN ESPECIAL TC 2022 - 2023
RECIBIDO
06 SEP 2023
Folio:.....RU: PRESENCIAL
Firma:.....Hora: 14:27h

Señor Congresista
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Presidente de la Comisión Especial para la designación de Magistrados del Tribunal Constitucional
Presente

De mi consideración:

Valga la presente para expresar a Ud. mi respetuoso saludo y, asimismo, para hacerle llegar, en mi calidad de ciudadano preocupado por la correcta conformación de las instituciones jurídicas llamadas a tutelar el orden jurídico de nuestra República, una observación referida al actual proceso de calificación de los candidatos que postulan al concurso público de designación de Magistrados del Tribunal Constitucional.

Al respecto, el Reglamento del Concurso precisa puntualmente en el Item 3 del numeral 27.1 del artículo 27°, referido a Labor de Investigación en Materia Jurídica, que **se dará dos (02) puntos por cada libro físico o digital que en materia jurídica** haya publicado el postulante.

Siendo así, he seguido con estupor como el Secretario Técnico y luego la Comisión, en forma absolutamente parcializada y antojadiza sin el menor análisis de lo que señala el Reglamento sobre este aspecto, le otorga a la postulante María del Pilar Tello Leyva doce (12) puntos al habérsele validado la publicación de seis libros, **cuando ninguno versa sobre materia jurídica.**

En efecto como ciudadano preocupado por una trasparente elección de las autoridades de mi país, me he tomado el trabajo de revisar el portal del ISB que está en la web de la Biblioteca Nacional: http://isbn.bnp.gob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=96873 que es la fuente más confiable, y que detalla de manera pormenorizada las fichas de contenido de los libros publicados en el Perú. Para aquellos que no lo conocen el ISBN (International Standard Book Number - Número Internacional Normalizado del Libro) es un identificador internacional único para las publicaciones monográficas. Instrumento esencial para la producción, la distribución, los análisis de ventas y los sistemas de almacenamiento de datos bibliográficos en el comercio del libro.

En el presente caso, **todas las publicaciones de la señora Tello son en el mayor de los casos en ciencias sociales, comunicación social y uno en ciencia política, pero NINGUNO LO ES EN MATERIA JURÍDICA, acredito lo señalado, adjuntando la información que he obtenido del referido enlace.**

Resulta evidente, por ende, que las acotadas publicaciones, en razón de las materias sobre las que versan, no pueden merecer ningún puntaje especial en la calificación de la citada postulante pues constituye directo detrimento de la calificación que vienen alcanzando los demás postulantes **ya que le concede una ventaja que NO MERECE**. Más aún, me permito señalar que, de haberse producido tal error concursal, el mismo debería ser sometido a una inmediata reevaluación de oficio -exactamente igual a la que permitió la "reincorporación" de dicha candidata a este proceso de selección-, en aras de del carácter prístino que debe tener un evento de naturaleza exclusivamente jurídica.

Sin perjuicio de lo acotado, me permito una última observación sobre la citada postulante Tello Leiva, en el formato N°2 numeral 4 referido a las investigaciones y publicaciones indexadas que ha declarado, bajo el numeral 8) se encuentra el libro *Historia de la Supervisión y Regulación Financiera en el Perú*, el cual señala es un *"libro investigación propia redacción en coautoría"* sin embargo de la ficha ISBN obtenida del portal ISBN de la Biblioteca Nacional que alcanzo se advierte que su nombre no figura como coautora de la citada obra, esto ha sido verificado por el Secretario Técnico? Es una pregunta válida que debe ser respondida, pues, se debe recordar que toda la información contenida en los formatos de postulación tiene carácter de declaración jurada.

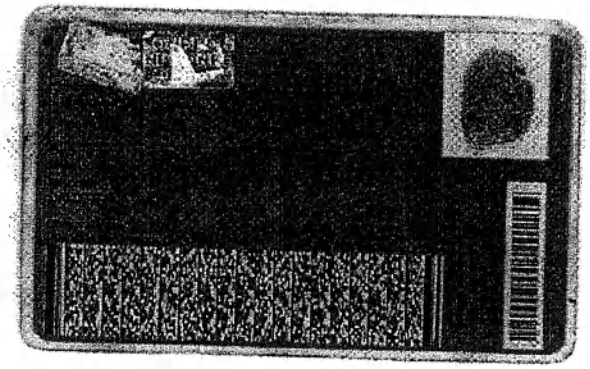

biblioteca nacional del perú | AGENCIA ISBN (index.php)

Perú

Iniciar sesión

Registrarse (user.php?mode=registro)

EXPLORAR POR Categorías Áreas temáticas Formato Año de publicación Público objetivo

Consultar los libros registrados

Búsqueda rápida

- Búsqueda avanzada - (./catalogo.php?mode=avanzada)

Detalle

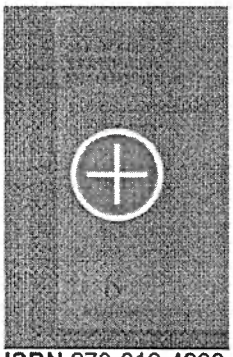

ISBN 978-612-4238-14-7

Ciberpolítica

internet, poder y democracia

Autor: Tello Leyva, María del Pilar (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_autor=43407)
Editorial: Universidad Nacional Federico Villarreal (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_editor=11116)
Materia: Ciencias sociales (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_materia=300)
Publicado: 2018-07-30
Número de edición: 1
Número de páginas: 272
Tamaño: 17x24cm.
Precio: S/25
Encuadernación: Pasta
Soporte: Impreso
Idioma: Español

Libros relacionados

- Estado nutricional y habilidades metalingüísticas en la infancia - Egoavil Victoria, Elsa Marleni; López Robles, Zenón Manuel; Chipana Loayza, Pierre; Sánchez Córdova, Gloria Rosa; Bautista Puente, Luis Alberto; Ticse Alfaro, Dustin Douglas (./catalogo.php?mode=detalle&nt=140526)
- Aprismo histórico (./catalogo.php?mode=detalle&nt=140636)
- Retos del aula invertida para la formación universitaria en la Región Austral - García Cruz, Josefina Arimatea; Durand Gonzales, César Angel; Salazar Huarote, Jose Luis; Castro Leon, Gloria Helena; Ilquimiche Melly, Jorge Luis; Castillo

4

REPUBLICA DEL PERU
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI
I<PER43878086<7<<<<<<<<<<<<<<<
8506117M2410144PER<<<<<<<<<<<8
BASTIDAS<<IVAN<ALEJANDRO<<<<<

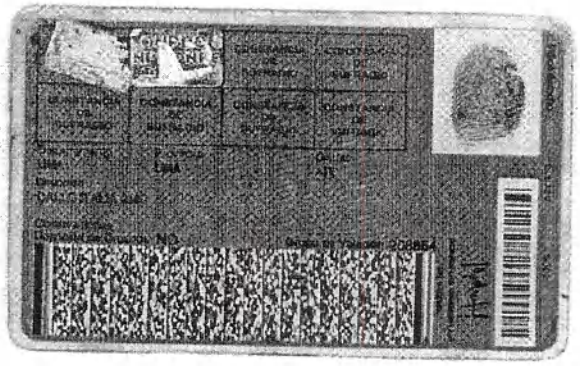

Paredes, Omar Túpac Amaru (./catalogo.php?mode=detalle&nt=140536)

- PALEOSOFIA. REFLEXIONES SOBRE HISTORIA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO - MAMANI TICONA, ADOLFO; Asila Cumpa, Ruben Yoscet (./catalogo.php?mode=detalle&nt=140505)
- Diagnóstico sobre el estado situacional de la mujer venezolana en Arequipa, Perú. 2022 - DESMVA - Departamento de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica San Pablo (./catalogo.php?mode=detalle&nt=139746)

Contáctenos:

Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

Desarrollado por CERLALC

Con apoyo de Cooperación Española

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

56

biblioteca nacional del perú | AGENCIA ISBN (index.php)

Perú

Iniciar sesión

Registrarse (user.php?mode=registro) »

EXPLORAR POR Categorías Áreas temáticas Formato Año de publicación Público objetivo

Consultar
los libros registrados

Búsqueda rápida

- Búsqueda avanzada - (./catalogo.php?mode=avanzada)

1 resultados / Página 1 / mostrando 1 - 1

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-612-4075-38-4&pagina=1)

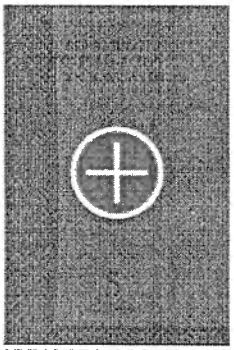

(./catalogo.php?mode=detalle&nt=53240)

ISBN 978-612-4075-38-4
Dioses, diablos y fieras (./catalogo.php?mode=detalle&nt=53240)

Editorial: Congreso de la República (./catalogo.php?mode=detalle&nt=53240)
Materia: Medios (Formas de comunicación) (./catalogo.php?mode=detalle&nt=53240)
Publicado: 2012-09-17

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-612-4075-38-4&pagina=1)

Contáctenos:
Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

5

Paredes, Omar Túpac Amaru (./catalogo.php?mode=detalle&nt=140536)

- PALEOSOFIA. REFLEXIONES SOBRE HISTORIA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO - MAMANI TICONA, ADOLFO; Asila Cumpa, Ruben Yoscet (./catalogo.php?mode=detalle&nt=140505)
- Diagnóstico sobre el estado situacional de la mujer venezolana en Arequipa, Perú. 2022 - DESMVA - Departamento de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica San Pablo (./catalogo.php?mode=detalle&nt=139746)

Contáctenos:
Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

Desarrollado por CERLALC
Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe
Con apoyo de Cooperación Española

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

Desarrollado por

Con apoyo de

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

biblioteca nacional del perú | AGENCIA ISBN (index.php)

Perú

Iniciar sesión

Registrarse (user.php?mode=registro)

EXPLORAR POR Categorías Áreas temáticas Formato Año de publicación Público objetivo

Consultar los libros registrados

Búsqueda rápida

- Búsqueda avanzada - (./catalogo.php?mode=avanzada)

1 resultados / Página 1 / mostrando 1 - 1

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-9972-51-093-9&pagina=1)

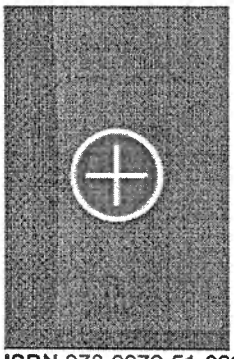

(./catalogo.php?mode=detalle&nt=8846)

ISBN 978-9972-51-093-9

Ejércitos políticos : las Fuerzas Armadas y la construcción de la Nación en la era de la democracia (./catalogo.php?mode=detalle&nt=8846)

Editorial: Instituto de Estudios Peruanos (./catalogo.php?mode=detalle&nt=8846)
Materia: Ciencia militar (./catalogo.php?mode=detalle&nt=8846)
Publicado: 2003-11-18

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-9972-51-093-9&pagina=1)

Contáctenos:
Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

6

Desarrollado por

Con apoyo de

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

Desarrollado por

Con apoyo de

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

(index.php)

Perú

Iniciar sesión

Registrarse (user.php?mode=registro) »

EXPLORAR POR Categorías Áreas temáticas Formato Año de publicación Público objetivo

Búsqueda rápida

- Búsqueda avanzada - (./catalogo.php?mode=avanzada)

1 resultados / Página 1 / mostrando 1 - 1

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-9972-607-51-6&pagina=1)

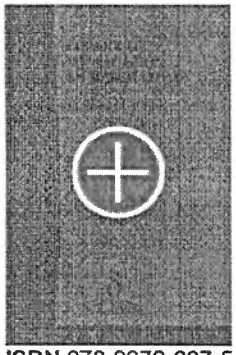
(./catalogo.php?mode=detalle&nt=32704)

ISBN 978-9972-607-51-6
El nuevo progresismo en América Latina (./catalogo.php?mode=detalle&nt=32704)

Autor: Tello, María del Pilar (./catalogo.php?mode=detalle&nt=32704)
Editorial: Universidad de San Martín de Porres (./catalogo.php?mode=detalle&nt=32704)
Materia: Ciencia política (Política y gobierno) (./catalogo.php?mode=detalle&nt=32704)
Publicado: 2009-06-04

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-9972-607-51-6&pagina=1)

Contáctenos:
Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

7

Desarrollado por

Con apoyo de

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

Desarrollado por

Con apoyo de:

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

biblioteca nacional del perú | AGENCIA ISBN (index.php)

Perú

Iniciar sesión

Registrarse (user.php?mode=registro)

EXPLORAR POR Categorías Áreas temáticas Formato Año de publicación Público objetivo

Consultar los libros registrados

Búsqueda rápida

- Búsqueda avanzada - (./catalogo.php?mode=avanzada)

Detalle

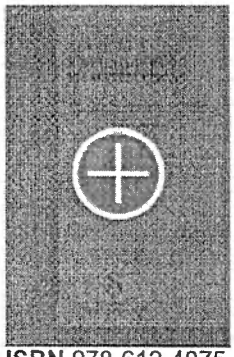

ISBN 978-612-4075-95-7

El poder y las sombras

hacía el equilibrio político mediático

Autor: Tello Leyva, María del Pilar (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_autor=43407)
Editorial: Congreso de la República (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_editor=1769)
Materia: Medios (Formas de comunicación) (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_materia=302.23)
Publicado: 2016-02-02
Número de edición: 1
Número de páginas: 700
Tamaño: 14.5x23cm.
Precio: S/39
Encuadernación: Tapa blanda o rústica
Soporte: Impreso
Idioma: Español

Libros relacionados

- La comunicación efectiva y su importancia en el desarrollo de competencias lingüísticas del inglés en estudiantes andinos - Vargas Velásquez, Diana Águeda; Yanqui Traverso, Francisca; Cutipa Luque, Reynaldo; Castillo Enríquez, Leonel Marino; Mamani Huariccallo, Ronaldo (./catalogo.php?mode=detalle&nt=136693)
- Cómo humanizar la comunicación en la era digital - Valverde, Daniel (./catalogo.php?mode=detalle&nt=136583)
- Educación mediática - Mateus Borea, Julio César (./catalogo.php?mode=detalle&nt=134373)

8

Desarrollado por

Con apoyo de:

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

- El podcasting en el Perú - Rivadeneyra Olcese, Carlos (./catalogo.php?mode=detalle&nt=134377)
- Periodismo libre transformador en tiempo de crisis (./catalogo.php?mode=detalle&nt=134086)

Contáctenos:
Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

Desarrollado por

Con apoyo de

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

60

(index.php)

Perú

Iniciar sesión

Registrarse (user.php?mode=registro) »

EXPLORAR POR Categorías Áreas temáticas Formato Año de publicación Público objetivo

Búsqueda rápida

- Búsqueda avanzada - (./catalogo.php?mode=avanzada)

Detalle

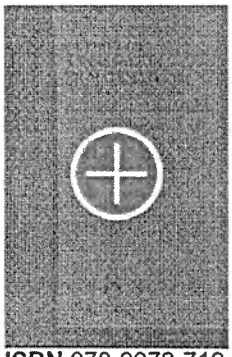

ISBN 978-9972-719-07-3

Historia de la supervisión y regulación financiera en el Perú

Autor: Canta, Michel (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_autor=65924)
Poggi, Javier (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_autor=65923)
Zapata, Antonio (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_autor=53162)
et. al (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_autor=60772)
Editorial: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_editor=1326)
Materia: Consideraciones generales sobre administración pública (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_materia=352)
Público objetivo: Profesional / académico (/catalogo.php?mode=busqueda_menu&id_audiencia=6)
Publicado: 2006-05-09
Número de edición: 1
Número de páginas: 227
Tamaño: 24.5x32cm.
Encuadernación: Tapa blanda o rústica
Soporte: Impreso
Idioma: Español

Libros relacionados

- La ética/moral profesional y la administración en entidades públicas de Lima Metropolitana 2018-2019 - Rivera León, Felix A. (./catalogo.php?mode=detalle&nt=130953)
- Planificación, política pública y valor público - Ortegón Quiñones, Edgar (./catalogo.php?mode=detalle&nt=129515)
- Gerenciamiento y gobernabilidad del territorio - Gonzaga Correa, Jaime Guillermo (./catalogo.php?

No aparece como autora la Sra Tello

9

- El podcasting en el Perú - Rivadeneyra Olcese, Carlos (./catalogo.php?mode=detalle&nt=134377)
- Periodismo libre transformador en tiempo de crisis (./catalogo.php?mode=detalle&nt=134086)

Contáctenos:
Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

Desarrollado por CERLALC Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe

Con apoyo de Cooperación Española

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

mode=detalle&nt=127954)

- Diseño aplicativo de un modelo de gestión presupuestal por resultados articulado a una planeación estratégica con perspectivas dimensionales - Villavicencio Cabrera, Marco Antonio; Enciso Gutiérrez, Isidro Teodolfo; Rojas Cotrina, Amancio Ricardo; Perales Flores, Roberto Sixto; Pasquel Cajas, Alexander Frank (./catalogo.php?mode=detalle&nt=122857)
- Actas del Tercer Congreso Regional de Contratación Pública y Arbitraje con el Estado 2020 (./catalogo.php?mode=detalle&nt=119647)

Contáctenos:

Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

Desarrollado por

CERLALC

Con apoyo de

Cooperación Española

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

61

biblioteca nacional del perú | AGENCIA ISBN (index.php)

Perú

Iniciar sesión

Registrarse (user.php?mode=registro)

EXPLORAR POR Categorías Áreas temáticas Formato Año de publicación Público objetivo

Consultar los libros registrados

Búsqueda rápida

- Búsqueda avanzada - (./catalogo.php?mode=avanzada)

1 resultados / Página 1 / mostrando 1 - 1

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-612-49028-2-6&pagina=1)

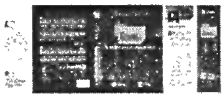

(./catalogo.php?mode=detalle&nt=132943)

ISBN 978-612-49028-2-6

La dictadura tecnológica (./catalogo.php?mode=detalle&nt=132943)

Autor: Tello Leiva, Maria del Pilar (./catalogo.php?mode=detalle&nt=132943)
Editorial: Universidad Ricardo Palma (./catalogo.php?mode=detalle&nt=132943)
Materia: Temas especiales de tecnologia (./catalogo.php?mode=detalle&nt=132943)
Publicado: 2022-11-15

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-612-49028-2-6&pagina=1)

Contáctenos:
Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

Desarrollado por CERLALC Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe

Con apoyo de: Cooperación Española

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este

10

mode=detalle&nt=127954)

- Diseño aplicativo de un modelo de gestión presupuestal por resultados articulado a una planeación estratégica con perspectivas dimensionales - Villavicencio Cabrera, Marco Antonio; Enciso Gutiérrez, Isidro Teodolfo; Rojas Cotrina, Amancio Ricardo; Perales Flores, Roberto Sixto; Pasquel Cajas, Alexander Frank (./catalogo.php?mode=detalle&nt=122857)
- Actas del Tercer Congreso Regional de Contratación Pública y Arbitraje con el Estado 2020 (./catalogo.php?mode=detalle&nt=119647)

Contáctenos:
Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

Desarrollado por CERLALC

Con apoyo de Cooperación Española

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

biblioteca nacional del perú | AGENCIA ISBN (index.php)

Perú

Iniciar sesión

Registrarse (user.php?mode=registro)

EXPLORAR POR Categorías Áreas temáticas Formato Año de publicación Público objetivo

Consultar
Los libros registrados

Búsqueda rápida

- Búsqueda avanzada - (./catalogo.php?mode=avanzada)

1 resultados / Página 1 / mostrando 1 - 1

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-612-4329-23-4&pagina=1)

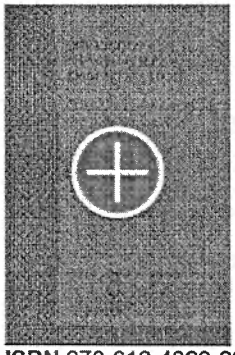

(./catalogo.php?mode=detalle&nt=87068)

ISBN 978-612-4329-23-4
La industria de la conciencia (./catalogo.php?mode=detalle&nt=87068)

Autor: Tello Leyva, María del Pilar (./catalogo.php?mode=detalle&nt=87068)
Editorial: Congreso de la República (./catalogo.php?mode=detalle&nt=87068)
Materia: Comunicación social (./catalogo.php?mode=detalle&nt=87068)
Publicado: 2017-05-10

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-612-4329-23-4&pagina=1)

Contáctenos:
Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

Desarrollado por

Con apoyo de:

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

biblioteca nacional del perú | AGENCIA ISBN (index.php)

Perú

Iniciar sesión

Registrarse (user.php?mode=registro)

EXPLORAR POR Categorías Áreas temáticas Formato Año de publicación Público objetivo

Consultar los libros registrados

Búsqueda rápida

- Búsqueda avanzada - (./catalogo.php?mode=avanzada)

1 resultados / Página 1 / mostrando 1 - 1

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-612-4088-27-8&pagina=1)

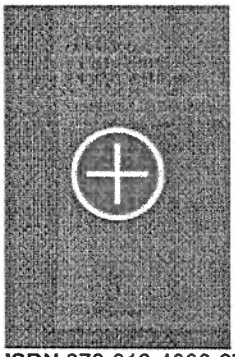

(./catalogo.php?mode=detalle&nt=47942)

ISBN 978-612-4088-27-8

Un lugar sin límites (./catalogo.php?mode=detalle&nt=47942)

Autor: Tello, María del Pilar (./catalogo.php?mode=detalle&nt=47942)
Editorial: Universidad de San Martín de Porres (./catalogo.php?mode=detalle&nt=47942)
Materia: Cambio social (./catalogo.php?mode=detalle&nt=47942)
Publicado: 2011-10-30

1 (./catalogo.php?mode=resultados_avanzada&isbn=978-612-4088-27-8&pagina=1)

Contáctenos:
Av. De la Poesía 160 - San Borja / Tel. 5136900 - Anexo (7136 - 7135)

12

Desarrollado por

Con apoyo de:

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

Desarrollado por

Con apoyo de

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

+

./Gortega/Downloads/Evaluación%20Curricular%20(2).pdf

4 / 18 100%

CONGRESO REPÚBLICA

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

EXPEDIENTE	003-CETC-2022-2023
POSTULANTE	TELLO LEYVA, Maria del Pilar Dolores
MODALIDAD	Haber ejercido la abogacía durante 15 años

III. LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA			HASTA 20 (ACUMULABLE)	PUNTAJE ASIGNADO
3.1	Publicación (física o digital) de libro en materia jurídica	2 puntos por cada libro	6 libros x 2 puntos = 12 puntos Folio 7 y 8	12
	Se consideran únicamente los libros editados y registrados en la Biblioteca Nacional del Perú			
3.2	Publicación de artículo de investigación en revista indexada o arbitrada, en materia jurídica	1 punto por cada artículo	Oficios 134 y 147 CONCYTEC	00
	Se consideran únicamente los artículos de investigación publicados en revista indexada o arbitrada reconocidas por CONCYTEC			
3.3	Registro como investigador	1 punto	Oficios 134 y 147 CONCYTEC	00
	Se consideran únicamente a los que se encuentren en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT del CONCYTEC			
CALIFICACIÓN TOTAL DE LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA				12

ASPECTOS A CALIFICAR	PUNTAJE MÁXIMO
I Formación académica: Grados y estudios	20
II Experiencia profesional	20
III Labor de investigación en materia jurídica	20
TOTAL	60 PUNTOS

ASPECTO CALIFICADO	PUNTAJE ASIGNADO
I Formación académica: Grados y estudios	20
II Experiencia profesional	20
III Labor de investigación en materia jurídica	12
CALIFICACIÓN TOTAL DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR	52

Se debe alcanzar como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa.

CONDICIÓN SEGÚN LA CALIFICACIÓN TOTAL ASIGNADA		PASO	NO PASO
		X	
EVALUADOR	FREUNDT ARELLANO, Raúl	FECHA	01/08/2023
REVISADO	COLINA VEGA, Víctor	FECHA	03/08/2023

PROYECTISTA

Desarrollado por

Con apoyo de

Estimado usuario:
La información que se registra en el catálogo de la Agencia Peruana del ISBN contiene información descriptiva de la oferta editorial peruana. En tal sentido, se constituye en una herramienta de registro, por lo que la Biblioteca Nacional del Perú no vende, ni comercializa los libros registrados. Para este fin deben ponerse en contacto con las editoriales.

Cinco

CONGRESO
REPÚBLICA

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Foto

HOJA DE VIDA

FORMATO 2

La información contenida en el presente documento tiene carácter de Declaración Jurada.

1. DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
TELLO	LEYVA	MARIA DELPILAR DOLORES

DIRECCIÓN	DNI	CORREO ELECTRÓNICO
FRANCISCO DE PAULA UGARRIZA 753 – LIMA 18	10277271	MPTELLO2@GMAIL.COM

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO	INSTITUCIÓN	ESPECIALIDAD	MES /AÑO		AÑOS
			DESDE	HASTA	
GRADO DE DOCTOR	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y UNIVERSIDAD DE GRENOBLE EN FRANCIA	DERECHO	1972	1974	DOS
GRADO DE MAGÍSTER	OFICINA NACIONAL DE DESARROLLO COOPERATIVO ONDECOOP OFICINA PRIMER MINISTRO	ADMINISTRACION SUPERIOR COOPERATIVA	1969	1970	18 MESES
TÍTULO PROFESIONAL	ABOGADO UNMSM	DERECHO	1962	1969	SIETE
GRADO DE BACHILLER	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	DERECHO	1964	1969	CINCO

14

65

CARRERAS AFINES A LAS CIENCIAS JURÍDICAS	INSTITUCIÓN	PROFESIÓN	MES /AÑO		AÑOS
			DESDE	HASTA	
GRADO DE DOCTOR					
GRADO DE MAGÍSTER	UNIVERSIDAD DE GRENOBLE EN FRANCIA	PROSPECTIVA Y POLÍTICA CIENTÍFICA	1971	1972	DOS
GRADO DE BACHILLER					
GRADO DE DOCTOR					
GRADO DE MAGÍSTER	OFICINA NACIONAL DE DESARROLLO COOPERATIVO DEL PRIMER MINISTRO	ADMINISTRACION SUPERIOR COOPERATIVA	1969	1970	DOS
GRADO DE BACHILLER					

Los Títulos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

3. HABILITACIÓN PROFESIONAL

COLEGIO PROFESIONAL	N° COLEGIATURA FECHA DE COLEGIACIÓN	CONDICIÓN A LA FECHA (*)
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	4185 22 DE JULIO DE 1969	HABILITADO

(*) Habilitado o No Habilitado

4. INVESTIGACIONES INDEXADAS EN MATERIA JURÍDICA

LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA				
Título de la investigación	Editorial	Fecha y lugar de publicación	ISBN / ISSN	Libro / revista

Cinco

CONGRESO
REPÚBLICA

"2018-2027 Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Foto

HOJA DE VIDA

FORMATO 2

La información contenida en el presente documento tiene carácter de Declaración Jurada.

1. DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
TELLO	LEYVA	MARIA DELPILAR DOLORES

DIRECCIÓN	DNI	CORREO ELECTRÓNICO
FRANCISCO DE PAULA UGARRIZA 753 – LIMA 18	10277271	MPTELLO2@GMAIL.COM

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO	INSTITUCIÓN	ESPECIALIDAD	MES /AÑO		AÑOS
			DESDE	HASTA	
GRADO DE DOCTOR	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y UNIVERSIDAD DE GRENOBLE EN FRANCIA	DERECHO	1972	1974	DOS
GRADO DE MAGÍSTER	OFICINA NACIONAL DE DESARROLLO COOPERATIVO ONDECOOP OFICINA PRIMER MINISTRO	ADMINISTRACION SUPERIOR COOPERATIVA	1969	1970	18 MESES
TÍTULO PROFESIONAL	ABOGADO UNMSM	DERECHO	1962	1969	SIETE
GRADO DE BACHILLER	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	DERECHO	1964	1969	CINCO

4
siete

1.CIBERPOLITICA, INTERNET, PODER Y DEMOCRACIA	EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	LIMA, JULIO 2019	ISBN 978-612-4238-14-7	LIBRO
2. LA INDUSTRIA DE LA CONCIENCIA	FONDO EDITORIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	LIMA, JULIO 2017	ISBN 978-612-4329-23-4	LIBRO
3. EL PODER DE LA INFORMACION	EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	LIMA, NOVIEMBR 2016	BNP 978-612-2015-14970	LIBRO
4. EL PODER Y LAS SOMBRAS HACIA EL EQUILIBRIO POLITICO MEDIATICO	FONDO EDITORIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	LIMA, FEBRERO 2016	ISBN 978-612-4075-95-7	LIBRO
5.UN LUGAR SIN LIMITES Internet, democracia y desarrollo	UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES Y COOPERACIÓN ESPAÑOLA	LIMA, OCTUBRE 2013	ISBN 978-912-4088-27-8	LIBRO
6.DIOSES, DIABLOS Y FIERAS Periodistas en el Siglo XXI	FONDO EDITORIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	LIMA, OCTUBRE 2011	ISBN 978-612-4075-38-4	LIBRO

15

66

7. EL NUEVO PROGRESISMO EN AMÉRICA LATINA.	INSTITUTO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES	LIMA, JUNIO 2009	ISBN 978-9972-607-51-6	LIBRO
8. HISTORIA DE LA SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN FINANCIERA EN EL PERÚ	CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS	LIMA, MAYO 2009	ISBN 9972-719-07-3	LIBRO INVESTIGACIÓN PROPIA REDACCIÓN EN COAUTORÍA
9. EJERCITOS POLITICOS. LAS FUERZAS ARMADAS Y LA CONSTRUCCION DE LA NACIÓN EN DEMOCRACIA	EDICIONES IEP Instituto de Estudios Peruanos	LIMA, NOV. 2003	ISBN 9972-51-093.X ISNN 1019-4460	LIBRO CAPÍTULO II En coautoria con Dirk Kruijt
10. LA DICTADURA TECNOLOGICA EL BIG DATA, BASE DE UN NUEVO PODER	EDICIONES UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	LIMA, OCT. 2022	ISBN 978-612-49028-2-6	LIBRO
11. HUMANIZAR LA REVOLUCIÓN TECNOLÓGICA	EDICIONES UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	LIMA, JUNIO 2023	EN PRENSA SEGÚN ACUERDO DE PUBLICAIÓN DE LA UNIV. RICARDO PALMA	LIBRO (511 PÁGS.)

COMENTARIO: LOS LIBROS EN SU MAYORÍA TIENEN QUE VER CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA POLÍTICA, JURÍDICA Y MULTIDISCIPLICANRIA DADA MI FORMACIÓN DE ABOGADA, POLITÓLOGA Y MI EJERCICIO PROFESIONAL DEL PERIODISMO. LOS MAS RECIENTES LIBROS TIENEN QUE VER CON LA REVOLUCIÓN TECNOLÓGICA QUE TRANSFORMA LOS DERECHOS Y LIBERTADES, EN ESPECIAL EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS TITULOS NO HAN SIDO PUESTOS CON VISION JURÍDICA SINO DE MARKETING PUBLICITARIO.

5. CONOCIMIENTOS SOBRE INFORMÁTICA

4
siete

1.CIBERPOLITICA, INTERNET, PODER Y DEMOCRACIA	EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	LIMA, JULIO 2019	ISBN 978-612-4238-14-7	LIBRO
2. LA INDUSTRIA DE LA CONCIENCIA	FONDO EDITORIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	LIMA, JULIO 2017	ISBN 978-612-4329-23-4	LIBRO
3. EL PODER DE LA INFORMACION	EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	LIMA, NOVIEMBR 2016	BNP 978-612-2015-14970	LIBRO
4. EL PODER Y LAS SOMBRAS HACIA EL EQUILIBRIO POLITICO MEDIATICO	FONDO EDITORIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	LIMA, FEBRERO 2016	ISBN 978-612-4075-95-7	LIBRO
5.UN LUGAR SIN LIMITES Internet, democracia y desarrollo	UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES Y COOPERACIÓN ESPAÑOLA	LIMA, OCTUBRE 2013	ISBN 978-912-4088-27-8	LIBRO
6.DIOSES, DIABLOS Y FIERAS Periodistas en el Siglo XXI	FONDO EDITORIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	LIMA, OCTUBRE 2011	ISBN 978-612-4075-38-4	LIBRO

4
cuatro

TELÉFONOS / CORREO ELECTRÓNICO		
FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
447-2951	990045945	MPTELLO2@GMAIL.COM

EXPERIENCIA LABORALPOR LA QUE ME PRESENTO A LA POSTULACIÓN (INDICAR SOLAMENTE UNA)		
1	HABER SIDO MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA O MAGISTRADO SUPERIOR DURANTE 10 AÑOS	
2	HABER SIDO FISCAL SUPREMO O FISCAL SUPERIOR DURANTE 10 AÑOS	
3	HABER EJERCIDO LA ABOGACÍA DURANTE 15 AÑOS	X
4	HABER EJERCIDO LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA EN MATERIA JURÍDICA DURANTE 15 AÑOS	

Adjunto como **ANEXO 1A** copia simple, clara y legible, de mi Documento Nacional de Identidad y como **ANEXO 1B** copia simple, clara y legible, de mi Partida de Nacimiento.

Tendré como bién notificada cualquier comunicación remitida por la Comisión Especial al correo electrónico consignado en la presente Ficha de Inscripción, sin poder posteriormente interponer reclamo o queja alguna al respecto por ese motivo, siendo de mi exclusiva responsabilidad revisar las comunicaciones remitidas a dicho correo electrónico.

Suscribo el presente en señal de conformidad con los datos consignados.

Lima, 5 DE JUNIO DE 2023

Huella digital

Firma
DNI N° 10277271

16

67

3
tres

FICHA DE INSCRIPCIÓN

FORMATO 1

La información contenida en el presente documento tiene carácter de Declaración Jurada.

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
TELLO	LEYVA	MARIA DEL PILAR DOLORES

EDAD	ESTADO CIVIL	SEXO		FECHA DE NACIMIENTO		
		M	F	DÍA	MES	AÑO
77	CASADA		X	10	06	1945

LUGAR DE NACIMIENTO		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
MIRAFLORES	LIMA	LIMA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
DNI	RUC	BREVETE	OTRO
10277271	102772712	B0018598	

DOMICILIO ACTUAL		
AVENIDA / CALLE / JIRÓN / MALECÓN	NUM.	MZ. / LT. / DTO. / INT.
CALLE FRANCISCO DE PAULA UGARRIZA	753	

REFERENCIA DE UBICACIÓN		
ALTURA DE LA CUADRA 12 DE LA AVENIDA BENAVIDES		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
MIRAFLORES	LIMA	LIMA

4
cuatro

TELÉFONOS / CORREO ELECTRÓNICO		
FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
447-2951	990045945	MPTELLO2@GMAIL.COM

EXPERIENCIA LABORALPOR LA QUE ME PRESENTO A LA POSTULACIÓN (INDICAR SOLAMENTE UNA)		
1	HABER SIDO MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA O MAGISTRADO SUPERIOR DURANTE 10 AÑOS	
2	HABER SIDO FISCAL SUPREMO O FISCAL SUPERIOR DURANTE 10 AÑOS	
3	HABER EJERCIDO LA ABOGACÍA DURANTE 15 AÑOS	X
4	HABER EJERCIDO LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA EN MATERIA JURÍDICA DURANTE 15 AÑOS	

Adjunto como **ANEXO 1A** copia simple, clara y legible, de mi Documento Nacional de Identidad y como **ANEXO 1B** copia simple, clara y legible, de mi Partida de Nacimiento.

Tendré como bién notificada cualquier comunicación remitida por la Comisión Especial al correo electrónico consignado en la presente Ficha de Inscripción, sin poder posteriormente interponer reclamo o queja alguna al respecto por ese motivo, siendo de mi exclusiva responsabilidad revisar las comunicaciones remitidas a dicho correo electrónico.

Suscribo el presente en señal de conformidad con los datos consignados.

Lima, 5 DE JUNIO DE 2023

Huella digital

Firma
DNI N° 10277271

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN ESPECIAL TC 2022 - 2023
RECIBIDO
05 SEP 2023
Folio: 1 RU: 1241885
Firma: Hora: 8.34m

Lima, 4 de setiembre de 2023

Señor Congresista

JOSE LUIS ELÍAS AVALOS

Presidente de la Comisión Especial para la designación de Magistrados del Tribunal Constitucional

El ciudadano que suscribe BENNY MALQUI, identificado con DNI 72446723, domiciliado en Jr. Huaraz 1762 Dpto. 301, egresado de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Federico Villarreal, me dirijo a Ud. como Presidente de la Comisión Especial para elegir a los candidatos para ser Magistrados del Tribunal Constitucional, y por su intermedio a los miembros que la integran, para expresarle mi total asombro y desparpajo ante la forma como se ha evaluado a los candidatos en un concurso de suma importancia y trascendencia, puesto que nos referimos ante el máximo ente de justicia y derecho.

Por ende, a través del portal del congreso he verificado el doble rasero que se usa con los candidatos, la forma en que se ignora un trabajo serio de investigación mientras se favorece a otro que no lo tiene. Tres congresistas de su Comisión tienen el atrevimiento de ponerle cero a una catedrática y postulante, cuya investigación y docencia en derecho y ciencia política es reconocida y es vista como prototipo por todos, mientras a otro candidato le aprueban artículos de un portal periodístico como El Montonero como si fuera investigación jurídica, violando el reglamento del concurso que dice claramente que solo se calificarán los artículos en revistas **indexadas** (que conlleva a la formalidad, investigación) reconocidas por CONCYTEC.

Estamos ante una barbaridad y una injusticia. Ciertamente, aunque no hay tachas en esta etapa, no deben olvidar que las sesiones públicas revelan su conducta y los ciudadanos no podemos quedarnos callados ante una arbitrariedad que debe ser **rectificada** para no agravar la mala imagen que proyectan.

Atentamente

Benny Henrry Mallqui Huamán
DNI 72446723

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Registro Único : 1273828

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : ESCRITO DE PEDRO

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
03-10-2023 14.42.03	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A JOSE LUIS ELIAS AVALOS - ELIAS AVALOS JOSE LUIS		ENVIADO
03-10-2023 14.42.03	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO - AMURUZ DULANTO YESSICA ROSSELLI		ENVIADO
03-10-2023 14.42.03	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A JOSE ENRIQUE JERI ORE - JERI ORE JOSE		ENVIADO
03-10-2023 14.42.02	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A FRANK KRKLEC TORRES - CUETO ASERVI JOSE		ENVIADO
03-10-2023 14.42.02	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA - MEDINA HERMOSILLA ELIZABETH SARA		ENVIADO
03-10-2023 14.42.02	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A LUIS ARTURO ALEGRIA GARCIA - ALEGRIA GARCIA LUIS ARTURO		ENVIADO
03-10-2023 14.42.02	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A GUIDO BELLIDO UGARTE - BELLIDO UGARTE GUIDO		ENVIADO
03-10-2023 14.42.02	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A GUILLERMO BERMEJO ROJAS - BERMEJO ROJAS GUILLERMO		ENVIADO
03-10-2023 14.42.02	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO - ARAGON CARREÑO LUIS ANGEL		ENVIADO

Registro Único : 1273828

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : ESCRITO DE PEDRO

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
03-10-2023 14.42.01	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A FLAVIO CRUZ MAMANI - CRUZ MAMANI FLAVIO		ENVIADO
03-10-2023 14.42.01	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A JOSE ERNESTO CUETO ASERVI - CUETO ASERVI JOSE ERNESTO		ENVIADO
03-10-2023 14.42.01	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A WILVER TITO QUISPE - CRUZ MAMANI FLAVIO		ENVIADO
03-10-2023 14.42.01	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A IDELSO MANUEL GARCIA CORREA - GARCIA CORREA IDELSO MANUEL		ENVIADO
03-10-2023 14.39.50	BEATRIZ DOMINICA ECHEVERRIA VAN OORDT - COM ESP ENCARGADA DE SELECCION DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA ELECCION DE MAGISTRADOS DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO

Se remite escrito presentado por el postulante Pedro Hernánez Chávez

Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

Mar 3 Oct 2023 14:51

Para:Cong. Elias Avalos Jose Luis <jelias@congreso.gob.pe>;Cong. Amuruz Dulanto Yessica Rosselli <yamuruz@congreso.gob.pe>;Cong. Jeri Ore Jose Enrique <jjeri@congreso.gob.pe>;Cong. Alegria Garcia Luis Arturo <aalegria@congreso.gob.pe>;Cong. Aragon Carreño Luis Angel <laragon@congreso.gob.pe>;Cong. Bellido Ugarte Guido <gbellido@congreso.gob.pe>;Cong. Bermejo Rojas Guillermo <gbermejo@congreso.gob.pe>;Cong. Cruz Mamani Flavio <fcruz@congreso.gob.pe>;Cong. Cueto Aservi Jose Ernesto <jcueto@congreso.gob.pe>;Cong. Garcia Correa Idelso Manuel <igarcia@congreso.gob.pe>;Cong. Medina Hermosilla Elizabeth Sara <emedina@congreso.gob.pe>

CC:Miguel Angel Ibarra Trujillo <mibarra@congreso.gob.pe>;Gerardo Castro Rojas <gcastror@congreso.gob.pe>;Stephany Alexandra Vega Moron <svega@congreso.gob.pe>;Andrea Belen Arguero Rolon <aarguero@congreso.gob.pe>;Alfredo Sumarriva Soto <asumarriva@congreso.gob.pe>;Jennyfer Susan Medina Huaylla <jmedinah@congreso.gob.pe>;ltrinidad@congreso.gob.pe <ltrinidad@congreso.gob.pe>;Rene Rogelio Choque Alave <rchoque@congreso.gob.pe>;Frank Krklec Torres <fkrklec@congreso.gob.pe>;Gisela Milagros Villanueva Garcia <gvillanueva@congreso.gob.pe>;Walter Fidel Chunga Palacios <wchunga@congreso.gob.pe>;Victor Rodolfo Colina Vega <vcolina@congreso.gob.pe>;Yazmin Yuli Ipanaque Bances <yipanaqueb@congreso.gob.pe>

1 archivos adjuntos (20 MB)

Escrito de Pedro Hernandez (3.10.23).pdf;

Buenas tardes, por especial encargo del Congresista y Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, a fin de hacerles
llegar adjunto al presente, el escrito que ha presentado el postulante Pedro Hernández Chávez el día de hoy
martes 3 de octubre a las 12:17 horas, el mismo que se remite para su conocimiento y fines.
Atentamente,
Beatriz Echeverria
Auxiliar
Equipo Técnico
Comisión Especial TC
anexo 7744

Metropolitano
Tarifa preferencial
LUQUE SANCHEZ
JULIO RENATO
UNIVERSITARIO

REPUBLICA DEL PERU — DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Primer Apellido
LUQUE

Segundo Apellido
SANCHEZ

Pre Nombres
JULIO RENATO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
31 01 1998 140117

Sexo M — Estado Civil S

Fecha Inscripción 07 07 2003

Fecha Emisión 23 06 2018

Fecha Caducidad 17 02 2023

LUQUE

I<PER72156493<5<<<<<<<<<<<<<<<
9801314M2302177PER<<<<<<<<<<<0
LUQUE<<JULIO<RENATO<<<<<<<<<<<

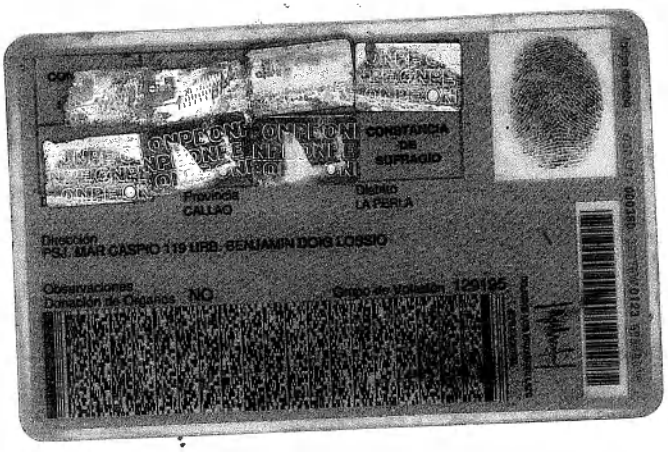

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Provincia CALLAO

Distrito LA PERLA

Dirección
PSJ. MAR CASPIO 119 URB. BENJAMIN DOIG LOSSIO

Observaciones
Donación de Órganos NO

Grupo de Votación 129195